

L'ENSENYAMENT A GIRONA
AL SEGLE XVIII

II



tesi doctoral
de

⌘ SALOMÓ MARQUÈS I SUREDA ⌘

UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA
FACULTAT DE LLETRES
DEPARTAMENT DE CIÈNCIES DE L'EDUCACIÓ

L'ENSENYAMENT A GIRONA
AL SEGLE XVIII

II



tesi doctoral
de

≡ SALOMÓ MARQUÈS I SUREDA ≡

director:
DR. JOSE LUIS GARCIA GARRIDO



BARCELONA-GIRONA
setembre 1981

TAULA DE MATÈRIES, (Volum II)

I. APÈNDIX DOCUMENTAL	1
NOTA PRÈVIA	2
NORMES DE LA TRANSCRIPCIÓ	4
Document 1: CONDUCCIÓ PER MESTRE DE PRIMERES LLETRES A FAVOR D'ONOFRE LLIBRA	6
Document 2: ES SENYALEN ELS PUNTS PER A LES OPOSICIONS A LA CÀTEDRA DE TEOLOGIA ANOMENADA DEL CANONGE ADROER	9
Document 3: COL·LACIÓ DE LA CÀTEDRA DE TEOLOGIA ANOMENADA D'ADROER	11
Document 4: CARTA AL SEÑOR BISBE SOBRE UN CONFLICTE AMB EL VICERECTOR DE LA UNIVERSITAT LITERÀRIA	15
Document 5: CONDUCCIÓ PER SEGON MESTRE PER ENSENYAR DE LLEGIR, ESCRÍURER I COMPTAR A FAVOR DE MIQUEL SOLÀ	18
Document 6: JUNTA D'ESTUDIS. QUE VAGI AL CONSELL GENERAL LA PROPOSTA DEL MESTRE SOLÀ: JOAN PUIG S'OFEREIX PER VENIR A AQUESTA CIUTAT A ENSENYAR DE LLEGIR I ESCRIURE	20
Document 7: JUNTA D'ESTUDIS. SOU DELS MESTRES DE PRIMERES LLETRES DE LA CIUTAT	23
Document 8: TÍTOL O DIPLOMA DE DOCTOR EXPEDIT EN ELS DARRERS TEMPS DE LA UNIVERSITAT DE GIRONA	26
Document 9: CONDUCCIÓ DEL MESTRE DE PRIMERES LLETRES JOAN PUIG	31
Document 10: SITUACIÓ DELS MESTRES DE PRIMERES LLETRES A COMENÇAMENT DE SEGLE	33
Document 11: ACORD DE LA JUNTA D'ESTUDIS REFERENT AL SOU DELS MESTRES DE PRIMERES LLETRES DE LA CIUTAT DE GIRONA	36

Document 12: COL·LOCIO D'UNA CÀTEDRA DE FILOSOFIA A LA UNIVERSITAT	37
Document 13: ACORDS DE LA JUNTA D'ESTUDIS REFERENTS A LES CÀTEDRES DE TEOLOGIA I AULES DE GRAMÀTICA DE LA UNIVERSITAT	44
Document 14: JUNTA D'ESTUDIS. UN MESTRE DE PRIMERES LLETRES DE FIGUERES S'OFEREIX PER OCUPAR LA PLAÇA DEIXADA VACANT PER ONOFRE LLIBRE; ALTRES ACORDS REFERENTS ALS MESTRES DE PRIMERES LLETRES	46
Document 15: PRIMERA VISITA FETA L'ANY 1713, A LA UNIVERSITAT. ELS LOCALS D'AQUESTA ESTAN OCUPATS PER LA TROPA	48
Document 16: PRIMERA VISITA FETA L'ANY 1714, A LA UNIVERSITAT. ELS LOCALS D'AQUESTA CONTINUEN OCUPATS PER LA TROPA	50
Document 17: JUNTA D'ESTUDIS. ACORD REFERENT AL MESTRE DE PRIMERES LLETRES -- SALVI BARCELÓ	52
Document 18: RESTABLIMENT DELS ESTUDIS I RESTAURACIÓ DE L'EDIFICI DE LA UNIVERSITAT	54
Document 19: JUNTA D'ESTUDIS. S'ACORDA TORNAR A CONVOCAR LES CÀTEDRES DE LA UNIVERSITAT	56
Document 20: CARTA AL SECRETARI DE LA REAL JUNTA DEL GOVERN DE CATALUNYA REFERENT ALS ESTUDIS DE LA UNIVERSITAT DE GIRONA	58
Document 21: RELACIÓ DELS OFICIS DE LA UNIVERSITAT, FUNCIONS I SOUS	60
Document 22: CONDUCCIÓ DEL MESTRE DE PRIMERES LLETRES FRANCESC IFERN	62
Document 23: REIAL DECRET EXTINGINT LA UNIVERSITAT I MANANT LA CONTINUACIÓ DELS ESTUDIS DE GRAMÀTICA I RETÒRICA ALS JESUITES	64
Document 24: ENTREGA DE L'ARCA DE LA UNIVERSIDAD	67
Document 25: CONDUCCIÓ DE MESTRE DE PRIMERES LLETRES A FAVOR DE MARIA PARERA	69

Document 26: RELACIÓ DE LA VISITA FETA A L'ESTUDI DEL PES DE LA PALLA EN OCA-SIÓ DE FER-HI OBRES	72
Document 27: CONDUCCIÓ PER MESTRE DE PRIMERES LLETRES A FAVOR DE JOSEP SOLA <u>NIC</u>	74
Document 28: FRANCESC IFERN, MESTRE DE PRIMERES LLETRES SOL.LICITA A L'AJUNTA <u>MENT</u> UNA AJUDA ECONÒMICA	77
Document 29: ACORD DE L'AJUNTAMENT PER QUÈ HI HAGI UN SOL ESTUDI DE PRIMERES LLETRES, GRATUÏT	79
Document 30: CONDUCCIÓ DE MESTRE DE PRI <u>MERES</u> LLETRES A FAVOR DE JOSEP SOLANIC	82
Document 31: S'INICIEN LES DILIGÈNCIES PER UNA NOVA ESCOLA DE PRIMERES LLETRES AL BARRI DE SANT PERE	87
Document 32: CONSULTA SOBRE LA CREACIÓ D'UNA ESCOLA A LA CIUTAT	91
Document 33: CAPITULACIÓ ENTRE L'AJUNTA <u>MENT</u> DE LA CIUTAT I GERONI PUJOLET SOB <u>RE</u> LES OBRES QUE S'HAN DE FER A L'ESTUDI DE PRIMERES LLETRES DEL PES DE LA PALLA	94
Document 34: EL MESTRE DE PRIMERES LLE <u>TRES</u> JOSEP SOLANIC SOL.LICITA QUE EL -- SUBSTITUEIXI EL SEU FILL BENET EN LES TASQUES DEL MAGISTERI	100
Document 35: ACORD PERQUÈ BENET SOLANIC SUBSTITUEIXI AL SEU PARE EN L'OFICI DE MESTRE	103
Document 36: ACORD PERQUÈ L'AJUNTAMENT PRESIDEIXI LES CONCLUSIONS TEOLÒGIQUES QUE LI DEDICA JOSEP DELLONDER, ESTUDIANT DE FORNELLS	107
Document 37: ACORD DE PAGAR A JAUME BOSC, MESTRE SEGON, LA QUANTITAT DE 30 LLIURES ANUALS	111
Document 38: CERTAMEN LITERARI DE RETÒRI <u>CA</u> I POESIA DELS ALUMNES DEL COL.LEGI DELS JESUITES	114

Document 39: BENET SOLANIC, EN OCASIÓ DE LA MORT DEL SEU PARE, SOL.LICITA PER ELL EL MAGISTERI DE PRIMERES LLETRES	122
Document 40: L'AJUNTAMENT ACORDA, VISTA LA PETICIÓ DE BENET SOLANIC, QUE SIGUI EXAMINAT PER ACCEDIR A MESTRE DE PRIMERES LLETRES	124
Document 41: S'OTORGA A BENET SOLANIC L'ESTUDI DE PRIMERES LLETRES	128
Document 42: L'AJUNTAMENT SOL.LICITA AL SENYOR INTENDENT GENERAL QUE ÍNTERIM ES PERMETIN ESTUDIS DE GRAMÀTICA	130
Document 43: ACORD D'ADREÇAR AL COMPTE DE ARANDA LA SOL.LICITUD PER TENIR ESTUDIS DE LLATINITAT A LA CIUTAT	132
Document 44: PETICIÓ DE L'AJUNTAMENT AL BISBE DE GIRONA PER TAL QUE MANIFESTI LES SEVES INTENCIONS REFERENT ALS ESTUDIS DE LA CIUTAT	134
Document 45: ACORD DE L'AJUNTAMENT SOBRE EL DESTÍ QUE S'HA DE DONAR A L'EDIFICI MATERIAL DELS JESUITES	136
Document 46: REPRESENTACIÓ AL FISCAL DEL REAL CONSEJO SOBRE LA PLANIFICACIÓ DE LES AULES DE GRAMÀTICA DE RETÒRICA A LA CIUTAT	139
Document 47: EL BISBE DE LA CIUTAT REMET A L'AJUNTAMENT CÒPIA DEL DOCUMENT REIAL QUE TRASPASSA ELS EDIFICIS I BENS DELS JESUITES AL SEMINARI TRIDENTÍ	141
Document 48: PERE REVERTER S'OFEREIX PER MESTRE SEGON DE PRIMERES LLETRES EN SUBSTITUCIÓ DE JAUME BOSC	148
Document 49: ES CONCEDEIX A JOSEP PATLLER EL MAGISTERI DE SEGON MESTRE DE PRIMERES LLETRES	150
Document 50: PROPOSTA D'ÚS PÚBLIC DE L'ANTIGUA BIBLIOTECA DELS JESUITES	153
Document 51: REGLAMENT INTERÍ DEL REAL -- COL.LEGI TRIDENTÍ DE GIRONA	157
Document 52: ACORD PER RESTABLIR ESTUDIS DE GRAMÀTICA I RETÒRICA	163

Document 53: DEBAT A L'AJUNTAMENT SOBRE LA CONVENIÈNCIA DE RESTABLIR ESTUDIS DE GRAMÀTICA I RETÒRICA. ES RESOL NEGATIVAMENT	165
Document 54: CONDUCCIÓ PER A SEGON MESTRE DE PRIMERES LLETRES DE LES ESCOLES DE LA CIUTAT A FAVOR DE DON PABLO MUÑOZ DE PEDRAXAS	169
Document 55: OPOSICIONS A LES CÀTEDRES DE GRAMÀTICA I RETÒRICA DE LES AULES DE LA CIUTAT	171
Document 56: PROPOSTA DEL SÍNDIC PERSONER PER EDIFICAR NOVES AULES DE PRIMERES LLETRES, GRAMÀTICA I RETÒRICA	178
Document 57: L'AJUNTAMENT DEMANA S'APLIQUIN A LES ESCOLES DE LLATINITAT DE LA CIUTAT LES FUNDACIONS DELS ARDIAQUES AGULLANA	183
Document 58: EL MESTRE DE PRIMERES LLETRES, BENET SOLANIC DEMANA SER EXAMINAT DE LLEGIR I ESCRIURE PER TAL D'OBTENIR EL CERTIFICAT PER PODER ACONSEGUIR ELS PRIVILEGIS DE LA GERMANDAT DE SANT CASIÀ	189
Document 59: ACORD DE L'AJUNTAMENT A FAVOR DE LA PETICIÓ DEL MESTRE DE PRIMERES LLETRES BENET SOLANICH	191
Document 60: CARTA DEL PROFESSOR GABRIEL CASANOVAS NOTIFICANT QUE HA CONFECCIONAT UN PLA D'ESTUDIS	195
Document 61: ELECCIÓ D'AGUSTÍ LLONC PER SEGON MESTRE DE PRIMERES LLETRES	197
Document 12: ACORD DE L'AJUNTAMENT CONVOCANT OPOSICIONS A L'AULA DE RETÒRICA I CONFIRMANT EN LA DE GRAMÀTICA A L'ACTUAL PROFESSOR JACINT ROS	199
Document 63: ES SUBSTITUEIX LA CÀTEDRA DE RETÒRICA, A LA QUE NO S'HI HA PRESENTAT CAP OPOSITOR, PER UN AULA DE GRAMÀTICA	203
Document 64: CARTA ADREÇADA AL GOVERNADOR EN LA QUE S'EXPOSA LA SITUACIÓ GENERAL -- DELS ESTUDIS DE LLATINITAT DE LA CIUTAT	205

Document 65: ACORD DE L'AJUNTAMENT MANANT CESSAR EN L'ENSENYAMENT DE PRIMERES LLETRES ALS MESTRES PRIVATS QUE DARRERAMENT S'HAN ESTABLERT A LA CIUTAT	212
Document 66: PROPOSTA DEL BISBE LORENZANA A L'AJUNTAMENT PER ESTABLIR AULES DE GRAMÀTICA, RETÒRICA I CÀTEDRES DE FILOSOFIA	214
Document 67: RELACIÓ DELS DIES DE FESTA QUE FEIAN EL MESTRE DE PRIMERES LLETRES JOSEP SOLANIC I LES DEL SEU FILL BENET SOLANIC	218
Document 68: PUNTS PER A LES OPOSICIONS A LA CÀTEDRA DE RETÒRICA	222
Document 69: S'ENSENYA RETÒRICA A LA CASA PARTICULAR ANOMENADA DELS HEREUS, PROPIETAT DEL SENYOR FRANCESC PLA	227
Document 70: RELACIÓ DELS DIES DE FESTA DE LES ESCOLES DE LA CIUTAT	229
Document 71: CONFLICTE A LES ESCOLES PÚBLIQUES DE LA CIUTAT ENTRE ELS PROFESSORS DE RETÒRICA I SINTAXI AMB EL DE "RUDIMENTOS"	232
Document 72: INFORME DEL SÍNDIC FRANCESC DELÀS SOBRE LA SITUACIÓ DE L'ENSENYAMENT A LA CIUTAT	237
Document 73: CARTA AL MARQUÈS DE PERAFLO-RIDA EXPLICANT LA SITUACIÓ ACTUAL DEL SEMINARI TRIDENTÍ	242
Document 74: MEMORIAL DELS MESTRES DE GRAMÀTICA DE LA CIUTAT DEMANANT SE'LS HI CONSIGNI EL SOU DE MESTRE DE RETÒRICA	245
Document 75: NOMENAMENT DE JOAN CARLES PANYÓ PER MESTRE DE DIBUIX	250
Document 76: PREVENCIIONS PELS FUTURS ALUMNES DE L'ESCOLA DE DIBUIX	252
Document 77: ELECCIÓ I NOMENAMENT DE J.C. PANYÓ PER DIRECTOR DE L'ESCOLA DE DIBUIX DE LA CIUTAT	255
Document 78: DIES FESTIUS DE LES AULES DE GRAMÀTICA	258

Document 79: PLA D'ESTUDIS DE LLATINITAT	260
Document 80: TEXT BORRADOR AMB L'EXPEDIENT ON HI HA LA HISTÒRIA DE L'AFER DE LA PROPOSTA D'UN NOU EDIFICI PER ESCOLES DE GRAMÀTICA I RETÒRICA DE LA CIUTAT I L'ENSENYAMENT AL SEMINARI TRIDENTÍ	273
Document 81: AMB MOTIU DE LA GUERRA S'UNIFIQUEN LES CLASSES DE RUDIMENTS I SINTAXI	280
Document 82: ES CONVOCA UNA PLAÇA DE GRAMÀTICA I ES DEMANA L'APROVACIÓ PER PODER DESTINAR UNA QUANTITAT DE DINERS EN CONCEPTE DE JUBILACIÓ PELS PROFESSORS	281
Document 83: CONDUCCIÓ A FAVOR DE MIQUEL HORS PER SEGON MESTRE DE PRIMERES LLETRES DE LA CIUTAT	283
Document 84: HORARI DELS PROFESSORS DE LLATINITAT	285
Document 85: MALS TRACTES A UN ALUMNE PER PART DEL SEGON MESTRE DE PRIMERES LLETRES	287
Document 86: PREVENCIIONS PER A L'ESCOLA DE DIBUIX	289
Document 87: QUEIXA DE L'AJUNTAMENT ALS PROFESSORS PER HAVER FET FESTA DURANT LES FIRES DE LA CIUTAT SENSE HAVER DEMANAT PERMÍS	291
Document 88: RESPUESTAS QUE DAN LOS INFRA-ESCRITOS REGIDORES, SINDICOS Y CURAS PARROCOS A LAS PREGUNTAS QUE SE LES HACEN DE ORDEN DEL EXMO.SR.PRINCIPE DE LA PAZ, CON ARRREGLO A SU INSTRUCCION COMUNICADA POR EL INTENDENTE GENERAL DE ESTA PROVINCIA	293
Document 89: MALS TRACTES DEL SEGON MESTRE DE PRIMERES LLETRES	296
Document 90: S'AMONESTA AL MESTRE MIQUEL HORTS PERQUÈ DEIXI L'ENSENYAMENT PÚBLIC. S'OFEREIX L'ESTUDIANT MIQUEL CORONAS PER SUBSTITUIR-LO	298
Document 91:PREVENCIIONS DE L'ESCOLA DE DIBUIX	300

Document 92: RETRET AL PROFESSOR DE GRAMÀTICA DE LA CIUTAT PERQUE RECOMANA ALS NOIS VAGIN A ESTUDIAR AL COL.LEGI TRIDEN <u>TÍ</u>	302
Document 93: LLICÈNCIA CONCEDIDA AL MESTRE BENET ALVAREZ PER TENIR ESCOLA DE -- PRIMERES LLETRES	304
Document 94: EXPLICACIÓ DELS EXÀMENS DE GRAMÀTICA, RETÒRICA I POESIA I LLIURAMENT DELS PREMIS CORRESPONENTS	306
Document 95: NOMENAMENT DE DIRECTOR I MESTRE PRINCIPAL DE L'ESCOLA DE DIBUIX DE LA CIUTAT	312
Document 96: EL MESTRE DE PRIMERES LLETRES BENET SOLANIC DEMANA AUGMENT DE SOU	315
Document 97: CERTIFICAT LLIURAT AL PROFESSOR DE RETÒRICA RAMON COMA	317
Document 98: FRAGMENTS DEL "INTERROGATORIO A QUE DEBEN CONTESTAR TODOS LOS PUEBLOS DE ESPAÑA, PARA QUE EL DEPARTAMENTO DEL FOMENTO GENERAL DEL REYNO Y BALANZA DE COMERCIO, PUEDA PRESENTAR EL CENSO DE POBLACION DEL AÑO 1802 QUE LE HA ENCARGADO S.M."	319
Document 99: PETICIÓ D'UN CERTIFICAT DEMANAT PER LES MONJES BEATES A L'AJUNTAMENT DE LA CIUTAT	325
Document 100: REGLAMENT DE L'ESTUDI DE PRIMERES LLETRES DE L'HOSPICI DE LA CIUTAT	327
Document 101: SITUACIÓ DE LES ESCOLES DE PRIMERES LLETRES DE LA CIUTAT DE GIRONA	330
Document 102: S'AUGMENTA EL SOU DE MESTRE DE PRIMERES LLETRES A 400 LLIURES	332
Document 103: OFERIMENT DE MIQUEL POU PER ESTABLIR UNA ACADEMIA NAUTICA A LA CIUTAT	334
Document 104: CONTINGUTS DE L'ACADEMIA DE NAUTICA	336
Document 105: AVÍS PÚBLIC DE PAS DE TROPES MILITARS	338

II. RELACIÓ DE MESTRES DE PRIMERES LLETRES A GIRONA DURANT EL SEGLE XVIII	340
III. RELACIÓ DE PROFESSORS DE GRAMÀTICA I RETÒRICA A GIRONA DURANT EL SEGLE XVIII	342
IV. RELACIÓ DE PROFESSORS DE L'ESTUDI GENE- RAL DE GIRONA DURANT EL SEGLE XVIII	344
V. RELACIÓ D'ALTRES PROFESSORS A GIRONA DURANT EL SEGLE XVIII	347
VI. SITUACIÓ DELS LOCALS ON S'IMPARTIEN ELS DIVERSOS ENSENYAMENTS A LA CIUTAT EL SEGLE XVIII	349

I-APENDIX DOCUMENTAL

NOTA PRÉVIA

Aquest apèndix documental és una compilació - dels documents estudiats en aquesta investigació. No és una exposició exhaustiva. He escollit els més importants i tots aquells que aporten noves dades a documents anteriors.

No he transcrit aquells documents que no són - d'àmbit estrictament municipal i que, d'altra banda, ja són coneguts i han estat publicats p.e. el decret d'expulsió dels jesuïtes, la reial provissió d'll de juliol de 1771...

Amb el criteri d'evitar repeticions, he transcrit només alguns documents referents a oposicions, preses de possessió de càtedres..., perquè eren activitats que periòdicament s'anaven repetint i m'ha semblat que - no calia transcriure exhaustivament, per bé que els hagi consultat i utilitzat tots en la investigació.

Finalment, vull dir, que el criteri que m'ha guiat a l'hora d'ordenar els documents ha estat el cronològic, per una més gran facilitat de consulta.

NORMES DE LA TRANSCRIPCIÓ

Per a la transcripció he respectat en tot el lèxic, la morfologia i la sintaxi dels documents originals. Quant a l'ortografia he accentuat les paraules - segons les normes actuals, també he regularitzat els - signes de puntuació i les majúscules.

Per altra banda he separat o ajuntat els mots d'acord amb l'ús actual, quan en els documents apareixien d'altra manera i he posat guionet quan calia, o - punt volat en el cas de les altres elisions que avui no tenen representació gràfica; també he emprat aquest dar rer signe per distingir la l geminada de la l palatal, seguint la solució normativa.

Referent a les paraules abreujades que hi havia enmig del text p.e.: q. per que, dr. per doctor, -- escno. per escribano, secrio. per secretario, ayuntamto. per ayuntamiento... n'he desfet l'abreujament.

He conservat subratllats els textos i paraules que ho eren en l'original, tot indicant-ho a final de do cument, com també hi he anotat qualsevol altra anomalia.

1

Girona, 28 de novembre de 1690

CONDUCCIÓ PER MESTRE DE PRIMERES LLETRES A FAVOR D'ONOFRE LLIBRA.

En nom de Nostre Senyor Déu sie Amén.

De y sobre les coses devall escritas per y entre los Molt Il.lustres Señors Gerònim Fontdevila, Esteve Sala y de Caremany, Francesch Çanou y Joan Lleuger, lo corrent any Jurats de la present ciutat de Gerona, com a tenint ple poder de la Junta de Estudis tinguda a ... se tembre pròxim passat, de una part y Onofre Llibra, estudiant, natural de la ciutat de Barcelona, de part altre, se ha feta, firmada, pactada y jurada la capitulació ab los pactes devall escrits y següents.

Primerament, dits Molt Il.lustres Señors Jurats per temps dos anys, qui comensaran a córrer lo primer - del mes de desembre pròxim vinent y finiran lo últim novembre mil siscents noranta dos, conduhexan al dit Onofre Llibra per a ensenyar de llegir, escriúrer y comptar als minyons, tant naturals de la present ciutat com fo--

rasters, axí y de tal manera que lo dit Onofre Llibra, durant lo temps de dits dos anys, sie obligat en tenir estudi obert per dit exercici en lo puesto que esta ciutat té ja destinat en los Pes de la Palla de esta ciutat, y residir en aquell tots los dies que no seran festas de precepte, ço és: en lo temps del ivern, a la matinada, des de las vuyt horas fins a las onse, y a la tarde des de las dos horas afins a las sinch, y ensenyar de llegir, escriúr y comptar bé y decentment segons millor podrà y los minyons millor podran apendrer; per rahó de la qual conducció, dits Molt Il.lustres Señors Jurats, donaran y pagaran, com ab thenor del present, donar y pagar prometan a dit Onofre Llibra quiscun de dits dos anys per mitjà de la Taula de la present ciutat, setanta sis lliuras, moneda barcelonesa, ab quatre iguals pagas anticipadas, de tres en tres mesos, comensant a pagar la primera paga lo primer desembre, la segona lo die primer de mars, la tercera lo die primer de setembre respective pròxims vinents y axí successivament; y además de dites setanta sis lliures, axí mateix li prometan donar, quiscun de dits dos anys, dotse quarteras forment del procehit de les molturas dels molins de esta ciutat, ab las matexas pagas y terminis dalt dits, ab pacte, emperò, y condició que si dit Onofre Llibra no complirà ab tot affecte lo de sobra pactat y capitulat, la present conducció sie nulla y haguda per no feta, y pugan dits Molt Il.lustres Señors Jurats dexar de pagar-li dites setanta sis lliures y dotse quarteras de blat.

Item, és pactat que dit Onofre Llibra no puga cobrar mesada alguna per ensenyar de llegir, escriúr y comptar als minyons voldran anar en dit estudi.

Tot lo que convé y promet lo dit Onofre Llibra servir, attendrer y cumplir del modo y manera que de sobre està dit sots pena y escriptura de ters sens o ab requesta de dies, ab salari de procurador dins de Gerona de deu sous y fora de vint per quiscun die, ultra los de

més gastos y despeses que per no cumplir ditas cosas se faran y suportaran los quals promet restituir. Per lo que ne obliga sa persona y tots y sengles bens y drets seus, tant mobles com immobles, presents y esdevenidors, renunciant a qualsevols gràcias, privilegis, cessió de bens y a son for propi, y submissió de qualsevol altre for o cort, ahont se haurà recors ab constitució de procuradors de tot los escrivans y nuncios de les Corts Eclesiàstica y Real y dels magnífichs veguers co regints les vegarias de Barcelona y Besalú y altres qualsevols -corts per registrar y firmar la obligació y escriptura - de ters en dites respective corts llargament y ab jurament. Y dits Molt Il.lustres Señors Jurats prometan donar y pagar al dit Onofre Llibra per rahó de dita ensenyansa, com sobre se conté, dites setanta sis lliuras moneda barcelonesa y dotse quarteras de blat, pagadores en lo modo y forma sobredits, obligant per ço los rédditos, bens y emolumentos de la universitat de la present ciutat llargament y ab jurament. Testes Petrus Soler et Joannes Valls virgari dictatorum admodum illustrium dominorum Juratorum.- Actum intus aulam majorem domorum Concilii, presentis civitatis Gerundae, die XXVIII novembris M D C L XXXX.

A.H.M.G., M.A. 1690, fs.607v-609.

No hi consta la data de la celebració de la Junta d'Estudis.

Girona, 12 de juny de 1701

ES SENYALEN ELS PUNTS PER A LES OPOSICIONS
A LA CÀTEDRA DE TEOLOGIA ANOMENADA DEL CA-
NONGE ADROER

Die duo decima juny millesimo septingentesimo primo coram admodum illustribus dominis Juratis et illustri Francisco Caps S.Theologiae D., canonico Stae.cathedralis ecclesiae geruns rectore universitatis studiorum generalium presentis civitatis Gerundae intus aulam majorem domorum Concilis eiusdem civitatis consistorialiter exsistentium comparuerunt Rdu. Franciscus Melcior presbiter eneficiatus dictae ecclesiae cathedralis et Michael Isern et Batllo ambo S.I.D.D. oppositores cathedrae theologiae nuncupate de Adroer dicta universitatis vaccantis currenti anno in presentia quorum fuerunt per dictum dominum rectorem extracta puncta sequentia.

Primum punctum

Distintio decima nona libri tertiy Magistri Sententiarum quae incipit nunc ergo queramus, etc.

Secundum punctum

Distintio trigesima octava libri primi quae incipit nunc

ergo ad propositum, etc.

Tertium punctum

Distintio secunda eiusdem libri quae incipit hoc quoque vero etc:

Et dictis punctis extractis fuit per dictum - dominum rectorem assignatum ultimum punctum ad jegendum in crastinum super die ... de quibus acta fintus dictam aulam majorem presentibus me Raymundo Vila notario publico et secretario infrascripto et pro testibus Jacobo Ferrer vitello dictae universitatis et Laurentio Sola - virgario dictorum admodum illustrium dominorum Juratorum ad hoc vocatis.

A.H.M.G., M.A. 1701, f.413-413v.

Girona, 13 de juny de 1701

COL·LACIÓ DE LA CÀTEDRA DE TEOLOGIA ANOMENADA
D'ADROER.

Die decima tertia juny millesimo septingentesi-
mo primo coram admodum illustribus dominis Juratis, illus
tribus dominis Jacobo de Burgues cancellario et Francisco
Camps rectore Universitatis Studiorum Generalium presen-
tis civitatis Gerundae. S.J.D.D. necnon canonicus cathe-
dralis ecclesiae gerundensis dignitatibus canonicis dic-
tae cathedralis ecclesiae, D.D.S.J. patribus praelatis re
ligionum D.D. aliarum facultatum et aliis quam plurimis -
in multitudine copiosa omnibus existentibus intus ecle-
siam monasterii Sti. Dominici ordinis praedicatorum gerun-
dae factis lectionibus per R^{dm}. Franciscum Melcior presbi-
terum beneficiatum dictae cathedralis ecclesiar et Michae-
lem Isern et Batllo ambos S.J.D.D. oppositores dies prima
currentium oppositos cathedrae theologiae nuncupatae de --
Adroher eiusdem Universitatis super puncto eisdem die he-
rina assignato per dictum dominum rectorem secundum statu

ta super infra scripti facta fuit processum per me Raiimund Vila notarium publicum gerundae et secretarium infra scriptum de mandato dictorum admodum illustrium dominorum Juratorum ad describendum nomina et cognomina personarum ibidem reperientium et habentium votum tam certum quam incertum ad votandum dictas lectiones in hunc qui sequitur modum: videlicet

Votantes certi

- 1o Sr.Jurat en Cap Francisco de Prats y Cudina
- 1o Sr.Jurat Segon Joseph Ginesta
- 1o Sr.Jurat Tercer Narcís Delàs
- 1o Sr.Canonge Jaume Burguet canceller
- 1o Sr.Canonge Francisco Camps rector

Votantes extracti

- 1 lo canonge Rafel Sastre
- 2 lo canonge Joseph Mercader
- 3 lo Dr.Magí Aulet
- 4 lo canonge Joan Gualba
- 5 lo canonge Francisco Lligada
- 6 lo canonge Cristòfol Pagés
- 7 lo canonge Francisco Ferrer
- 8 lo canonge Sist Veray
- 9 Dr.Antoni Donadeu
- 10 lo canonge Francisco Roig y Barril
- 11 lo canonge Joseph Antoni Çanou
- 12 lo canonge Joseph Pi
- 13 lo Prior de St.Domingo
- 14 lo canonge Joseph Xambó
- 15 lo Pare Comendador de la Mercé
- 16 lo Dr.Gerònim Sellas
- 17 lo canonge Isidro Çanou
- 18 lo canonge Cristòfol Richmajor
- 19 Dr.Joseph Vallés
- 20 lo canonge Perramon
- 21 lo canonge Thomàs Regàs
- 22 lo canonge Joseph Çanou

- 23 Dr.Francesch Delàs
- 24 lo Pare Guardià dels caputxins
- 25 lo Sr.Sacristà mitjà Francisco de Puig
- 26 lo canonge Antoni Quintana
- 27 lo Dr.Ignaci Vila
- 28 lo Dr.Salvi Valentí
- 29 lo Pare Corrector de Snt.Francisco de Paula
- 30 lo Dr.Pere Fàbrega
- 31 lo Sr.Abat de St.Feliu Miquel Romaguera
- 32 Dr.Narcís Julià
- 33 Dr.Gerònim Pagés
- 34 lo Sr.Capíscol Major Joan de Ciurana
- 35 lo canonge Narcís de Burgués
- 36 Dr.Cristòfol Pagès
- 37 lo Sr.Sacristà Major
- 38 lo Dr.Joseph Casanovas y Moretó
- 39 Dr.Benet Cos
- 40 lo Sr.Ardiaca de Empurdà
- 41 Dr.Pere Joan Dalmau
- 42 lo canonge Gerònim Guitart
- 43 Dr.Joan Sicars
- 44 lo Sr.Ardiaca Major
- 45 lo Dr.Pere Fontana
- 46 Dr.Elias Martinyà
- 47 Dr.Joseph Cendra
- 48 lo canonge Joseph de Sala
- 49 Dr.Joan Milsocos
- 50 Dr.Rafel Martra
- 51 Dr.Joseph Simon
- 52 lo canonge Joseph Ramoneda
- 53 lo Pare Prior del Carme

qui omnes praedicti votantes jurarunt ad Dominum Deum et eius Sancta quatuor Evangelia videlicet sacerdotes super pectus eorum more sacerdotali et dicti seculares in manu et posse meis dicti et infra scripti notarii et secretarii corporaliter tacta ipsos bene fideliter et legaliter se habere in votando dictas lectiones et sic -

incontinenti fuit processum ad dictas lectiones votandas per viam scrutinii ut moris est per traditionem membranarum nominis et cognominis dictorum oppositorum et ipsis recuperatis per vitellum dicta Universitatis de traditis mihi dicto et infra scripto notario et secretario fuit - repertum dictum Drem. Michaellem Isern et Batllo habere - majorem partem votantium de quibus acta in dicta ecclesia monasterii sancti Dominici presentibus me dicto Raymundo Vila notario publico et secretario infra scripto et protestibus Jacobo Ferrer vitello dictae universitatis et -- Raymundo Artigas virgario dictorum admodum illustrium dominos Jutatorum ad hec vocatis.

Postea vero die decima sexta praedictorum mensis et anni dicti admodum illustres domini Jurati attentis praedictis per tempus trium annorum qui currere incipient die prima julii proxime venturi fecerunt collationem dictae cathedrae dicto Ari. Michaeli Isern et Batllo presenti et acceptanti cum salario triginta libra pro -- quodlibet anno soluendarum tribus qualibus tertiis per -- medium Tabulae cambii sive communium depositorum presentis civitatis Gerundae. Et dictus Dr. Michael Isern et -- Batllo presens dictam collationem acceptavit. Et gratis convenit et promisit ac etiam sponte juravit in animam suam ad Dominum Deum et eius Sta. quatuor evangelia manibus suis corporaliter tacta in manu et posse meis dicti Raymundi Vila notarii publici et secretarii infra scripti se in lectura dictae cathedrae bene et legaliter se habere servare que ordinationes dictae Universitatis factas et a ceteris faciendas et precipue ordinationes de -- no poder predicar quaresma continua dicto triennio durante. De quibus acta intus aulam majorem domorum Concilii Universitatis dictae presentis civitatis presentibus protestibus Raymundo Artigas et Petro Soelr virgariis dictorum admodum illustrium dominorum Juratorum ad hec vocatis.

4

Girona, 16 de març de 1703

CARTA AL SEÑOR BISBE SOBRE UN CONFLICTE AMB
EL VICERECTOR DE LA UNIVERSITAT LITERÀRIA

Molt Il.lustre Señor.

Lo dissapte de la setmana passada, passant un^as señoras damas principals per la Rambla de la Universitat Literària, no duptaren los licenciados si troba--ven en descompondrer-se dient-los paraulas molt infama--tòrias, y trobant-se en est intermedi arribar-hi lo doctor Joan Sicars, beneficiat de la santa iglésia y vice--rector de dita universitat, volent aquietar a dits licenciados, y a vistas no era poderós volent pagar a un dels que cridaven, tocà un poch indirectament a un licenciado, criat del señor vicari general Burniach, lo qual sobre - que devia aquietar-se per haver-li dit lo vicerector que perdonàs, que no.l reparave, dit criat tingué tant malas paraulas a dit vicerector que.l provocà a donar-li una bofetada y no obstant açó continuà en faltar a la veneració y respecte que devia a dit vicerector dient, entre altres cosas, que ell també tenia superior y que ne dona

ria part, al que respongué dit vicerector que molt bé - estave que anàs y ne donàs part al señor vicari general, son amo, y que si no bastave que anàs a V.I. Rma., que ell se'ls posave a tots sobre lo cap y que sabia millor obehir-los que no ell. Y havent-nos fet participar, dit señor vicari general, que tenia intenció de procehir - contra dit vicerector per a que no nos causàs admira--ció, y havent-se fet tornar per resposta que estimaven lo recado, li ferem demanar ho suspengués cosa de dos - dias, com ho feu, per a que lo señor rector de dita uni--versitat fes la deguda averiguació del cas, per no vo--ller esta ciutat se passe dels límits se degan majorment recahent en dependència de dit señor vicari general; y averiguat per dit rector que dit vicerector ere estat provocat en obras y encara que a ésser cosa molt ordinà--ria a las universitats literàrias los officials semblants y cathedràtichs en semblants casos obrar de eixa manera, passà nostre Jurat en nom de esta ciutat a donar satis--facció a dit vicari general, suplicant-li se servís te--nir a bé admetrer-la, oferint fer-la y donar, també, per dit vicerector; y no havent-lo pogut recabar, recorregué en suplicar-ho al señor vicari general Puig, per a que - se servís mediar-ho; y tornada resposta de que, además de la satisfacció que dit vicerector havia de donar a - dit señor vicari general, la havia, també, de donar a son criat, lo que apar és cosa no pot venir-hi a bé esta ciu--tat, per no mirar-se attendencias al criat sinó a dit se--ñor vicari general y seria donar molt que dir al món y ab grandíssim menoscabo de dita universitat, particularment havent provocat a dit vicerector, no obstant la sa--tisfacció li havie donada; y havent fet tornar esta res--posta al señor vicari general Puig y vist no ho havem po--gut conseguir, per lo quant destja esta ciutat tenir a V.S.Rma. las attentions degudas y escusar, en quant sie possible, lo valer-se per lo present dels privilegis --

reals y bullas pontificias concedidas a dita universitat y officials de aquella que són en la mateixa conformitat los gosan las universitats de Salamanca, Alcalà, Lleyda y altres Estudis Generals y Universitats:

nos som vistos precisats participar-ho tot a V.S.Rma. qui suplicam vulla servir-se tenir a bé de que esta matèria reste tollerada, particularment havent ja precehit esta-ciutat en fer donar la dita deguda satisfacció com axí nos ho prometem de la benignitat de V.S.Rma. y ne farem aquella deguda estimació devem a V.S.Rma. a quí guarde - Déu molts anys. Gerona, mars 16 de 1702.

A.H.M.G., M.A. 1702, fs. 166-167

Girona, 17 de novembre de 1702

CONDUCCIÓ PER SEGON MESTRE PER ENSENYAR DE
LLEGIR, ESCRÍURER I COMPTAR A FAVOR DE MI-
QUEL SOLÀ.

De y sobre las cosas baix escritas per y entre los Molt Il.lustres Senyors Jurats de la present ciutat de Gerona, com a tenint ple poder de la Junta de Estudis, tinguda als setse dels corrents, la qual Junta té comisió del Concell General celebrat a ... de una part y Miquel Solà, mestre de escola de llegir, escriúrer y comptar, natural de Santa Coloma de Farners, de part altre, és estada feta la conductió en lo modo y forma següent.

Primerament, attenant y conciderant que inseguint lo tenor de dita junta, dits Molt Il.lustres Senyors Jurats haver fet, per personas pràcticas, examinar de llegir, escriúrer y comptar al dit Miquel Solà y ésser estat aquell trobat hàbil, per çó, dits Molt Il.lustres Senyors Jurats y de sas sucesors en dit ofici de Jurat, elegexen y conduexen en segon mestre de enseñar de llegir, escriúrer y comptar, en la present ciutat,

al dit Miquel Solà, present y baix acceptant, ab lo salari que baix se especificava. Axí y de tal manera, que dega enseñar de llegir, escriurer y comptar a tots los - que voldran anar aprendere en dit estudi; lo qual estudi dega tenir públicament en un puesto, en la present ciutat, és a saber, des de la distància de la plaça del Vi fins a la plaça de Sant Pere; havent de estar, enseñar y residir en dit estudi en las horas acostumadas tots los dias, exceptat en los dias de festa de precepte, pagant las mesadas acostumadas.

Item, lo dit Miquel Solà convé, y en bona fe promet, als dits Molt Il.lustres Senyors Jurats, en nom de dita ciutat, que servarà y complirà tot lo dalt contingut y expressat en lo dalt prop precedent capítol, aplicant-se, bé y degudament, en tot quant li serà possible, conforme de semblants mestres és acostumat en lo modo y forma que en dit capítol està expressat y en manera alguna al contrari no contrafer.

Item, que lo dit Miquel Solà, mestre rredit, hage de ensenyar de llegir y escriurer solament, sens mesada alguna, als minyons pobres que se remetran ab bitllet fet de ordre dels dits Molt Il.lustres Senyors Jurats.

Item, dits Molt Il.lustres Senyors Jurats, per la dita conducció y per enseñar de llegir y escriurer - als dits minyons pobres, prometan donar y pagar, en cada any, durant la present conducció ab duas pagas anticipadas, al dit mestre Miquel Solà de una part, ab diners per mitjà de la Taula y comuns depòsits, vint lliuras barceloneses y de altre part sinch quarteras forment, ab un - correntim per quartera, del que procehirà de las molturas dels molins de la ciutat.

A.H.M.G., M.A. 1702, f.521v-522v.

No hi ha la data del Consell General

6

Girona, 13 de juliol de 1703

JUNTA D'ESTUDIS. QUE VAGI AL CONSELL GENERAL
LA PROPOSTA DEL MESTRE SOLÀ; JOAN PUIG S'OFE
REIX PER VENIR A AQUESTA CIUTAT A ENSENYAR DE
LLEGIR I ESCRIURE.

PROPOSITIO

Molt Il.lustre Señor

Lo principal y més lustrós de las repúblicas és la en-
señansa de las letras per a la educació dels fills de a
quella, y lo principal la de llegir y escriurer. Y consi-
derant-se esta faltar molt en esta ciutat, particular--
ment la del escriurer y comptar, com diferents personas
de particular zel nos ho han advertit en diferents vega-
des, y havent-nos Joan Puig, natural de Barcelona, pre-
sentada una del thenor següent: Molt Il.lustre Señor, -
Joan Puig, professor del art de llegir, escriurer y com-
tar, suplica a V.S. sia servit, vista sa poca abilitat,
emplear-lo en la enseñansa d'esta nobilíssima ciutat, del
que confia que V.S. le ocuparà en la dita enseñansa com
o espera de la liberalitat y grandeza de V.S. Vale.

Y també ha mostrat lletra molt bona y saber -

ésser pràctic de escriurer y comptar y a propòsit per la ensenanza.

Y també Miquel Solà, altre dels mestres té V. S. conduhïts, nos ha presentada, també, altre súplica - la qual també és del thenor següent: Molt Il.lustre Señor, Miquel Solà, altre dels mestres de escola d'esta ciutat conduhit per V.S., representa que del poch salari que té y molta càrrega de minyons pobres, que solament dit salari són vint lliuras lo any y sinch quarteras de blat, y axí que del dit salari y pocas mesadas que.s cobran no.s pot sustentarse ell y sa familia per lo que suplica a V.S. sia servit tenir a bé en afavorirlo en lo que V.S. aparega, lo que rebrà dit suplicant a particular mercè de V.S. Lo ofici. Altissimus.

Y consultadas ditas súplicas ab los magnífichs adjunts tenim associats per los negocis tocant als Estudis, y fet en ella lo compte del que se dóna als dos mestres té V.S. vuy en dia conduhïts, que al tot són vuytan ta lliuras ab diners y dotse quarteras de blat lo any, - per la obligació de haver de ensenyar de llegir y escriu rer als minyons fills de habitants impossibilitats de pa gar mesada, (los quals vuy en die són en número considerable), lo qual dit salari se divideix en esta forma: ço és sexanta lliuras y set quarteras de blat a M.Onofre - Llibre, prevere beneficiat de la santa isglésia, qui des del any mil siscents noranta seguidament, y en molts - anys a ssoles, ha ensenyat de llegir i escriurer per no haver-hi altres mestres a propòsit y las restants vint lliuras y sinch quarteras de blat a dit Miquel Solà. Las quals súplicas y demés nos han aconcellat les reportàssem, com las representam, a V.S. per a que se servesca deliberar y ordenar en lo que sie del major servey de Déu y del benefici públich. Y també a vistas de ésser ja tan serca lo mes d'agost en lo qual és de nostra pre cisa obligació, com acostuma quiscun any, de proposar - la provisió dels forments de la botiga comuna de la pre

sent ciutat y essent ja feta la cullita, representam-
ho a V.S. per a que se servesca deliberar y ordenar lo
que sie de més en benefici de esta ciutat.

A.H.M.G., M.A. 1703, fs. 346v-348

7

Girona, 14 de juliol de 1703

JUNTA D'ESTUDIS. SOU DELS MESTRES DE PRIMERES LLETRES DE LA CIUTAT.

En virtut de la commissió feta a la present Junta per lo Condell General, celebrat als tretse del corrent, quant al primer capítol de la proposició, la qual és estada llegida en la present Junta, y discorregut sobre lo contengut en ella y attès la gran pobresa se troba lo Comú de esta ciutat, a ocasió dels contratemps y guerras passadas, que no.s pot trobar expedient per poder conduhir per altres dels mestres de escola de esta ciutat per enseñar de llegir, escriurer y comptar y també per donar alguna cosa més de salari a Miquel Solà, altre dels mestres té ja esta ciutat conduïts, és -forsós cercar-se algun expedient, y que per subvenir a est tant necessari per la educació y enseñansa de llegir y escriurer y comptar tant de lustre en las repúblicas sinó rebaxant-se alguns salaris dels que són massa carregats, attès lo treball tenen vuy en die, y asserserarse las quantitats supèrfluas se gàstan per refrescos de las profesons generals se fan entre any, encara ja està

deliberat per Concell General lo no poder-se gastar cosa, sí solament per lo die de cap de any per lo qual de alguns anys a esta part se ve a gastar quantitat excessiva.

Per çó deliberam, que attès que lo salari té lo quartel mestre de cent lliureas, en virtut del Concell General celebrat lo dia primer de janer mil sis-cents noranta vuyt, ve ésser facultatiu y durant lo beneplàcit dels Molt Il.lustres Señors Jurats, y perquè la poca guarnició és vuy en die en esta plaça no té, de molt, tant treball com tenia en lo temps de guerra a hont y havia una gran guarnició; y que dits Molt Il.lustres Señors Jurats, per dita rahó, veuen a bé se rebaxe dits salaris; que solament se paguen sinquanta lliuras lo any a dit quartel mestre, que era lo salari que molts anys antes de créxer-se a ditas cent lliuras se pagave solament a rahó de semblants sinquanta lliuras lo any; també se verà los demás salaris se són augmentats en temps de guerra de ofi-cis que no vingan a tenir tant treball com tenian en temps de guerra; y se reporten dits salaris a la Junta espertia, o altrament a Concell General, per a què se pugan també rebaxar-se, y que moderen tots los refrescos gastant-se tants solaments lo que menos se puga, y aconseguida dels Molt Il.lustres Señors Jurats y de la major part de ells a ssoles, y que, attès lo predit, resten conduhïts los mestres se troban vuy en die conduhïts y se conduesca també de nou al dit Joan Puig per enseñar de llegir y escriürer y que se hage de enseñar de franch y sens mesada de llegir y escriürer als minyons pobres ordenats los Molt Il.lustres Señors Jurats, com se fa per dits altres dos mestres, y que per salari de dits tres mestres se donen lo any ab terças de tres en tres mesos anticipadament cent quaranta lliuras ab diners y desavuyt quarteras de blat de las molturas dels molins, çó és, sis quarteras de blat a quiscun de dits tres mestres y las ditas cent quaranta lliuras en la forma següent: çó.s, se-

xanta lliuras a M. Onofre Llibre, prebere beneficiat de la cathedral, ab atenció que des del any mil sis-cents noranta ha enseñat ab tota la satisfacció li és estada possible y en temps de guerra haver assolés suportadat la càrrega dels minyons pobres, sinquanta lliuras al dit Miquel Puig, y las restants trenta lliuras al dit Miquel Solà.

A.H.M.G., M.A. 1703, fs. 350v-352.

Girona, 11 d'agost de 1703

TÍTOL O DIPLOMA DE DOCTOR EXPEDIT EN ELS
DARRERS TEMPS DE LA UNIVERSITAT DE GIRONA.

En nom de Crist y de sa Puríssima e Immaculada Verge Mare Maria concebuda sens pecat, amén. La gloriosa ciutat de Girona, mare d'estudis, la qual és, entre las ciutats de Catalunya, antigüíssima y celebérrima, fou embellida ab l'estudi de totas ciencias, al igual que Lleyda y Perpinyà, y ennoblida per alguns Summes Pontifexs i Reys de las Espanyas ab especials Privilegis reyalis e Indults apostólichs, singularment ab el Privilegi del Sereníssim Rey Alfons, expedit á Nàpols als nou dias del mes de mars del any del Senyor mil quatracents quaranta y sis, el qual comensa d'aquesta modo: "Nos Alfons per la gràcia de Deu, Rey d'Aragó etc." y darrerament l'aprobació del Sereníssim Senyor Felip II, Rey Catòlich de las Espanyas de felís recordació ab admirable voluntat, benevolensa y distinció pera ab los doctors en las Sagradas Lletres -

(teologia) y en Dret Pontifici y Cesàri (canònic y civil) y aixís mateix pera ab los professors de Medicina, Filosofia y todas las arts lliberals y facultats, havent sigut confirmats sos primitius honors y altres mellors ab autoritat apostòlica per especial indult apostòlich donat á Roma a nou de juny del any de la Encarnació del Senyor mil siscents cinch; concedí y otorgà, casi per cert vot, prerrogativas y privilegis conforme a sa gran lliberalitat, al Collegi y als doctors y mestres que ha guessin de Graduarse en l'Universitat de Estudis generals de dita e igualment a tot son Gimnàs. Y la autoritat en todas parts venerada, famosíssima y antiquíssima d'esclarits Señors doctors y mestres, esplendorosos com astres, obtenen excel.lència y gravetat, y sublima, aixeca y enalteix la Càtedra pública y eminent y a la molt brillant dignitat del suprem doctorat y Magisteri unicament a aquells que, mediant llarch exercici, treball, estudi, essenyansa, talent, grans vigílias, y, per fi tot genre de sacrificis y esforços, menyspreuhant y abandonant todas las delicias del món y consagrantse enterament a la ciència, mostran molta competència en las Sagradas Lletres, en el Dret pontifici y Cesàri, en Medicina, Filosofia y demás arts lliberals y facultats, obtinguda ab grans mèrits y veríssoms testimonis y als quals fa certament dignes la prova del exámen general, ab l'acompanyament d'abundància de virtuts y excel.lència de mèrits, de tal sort, que los que d'esta manera seran promoguts, sigan, devant los principis del segle, doctes en els negocis públics y reguladors de las santas y bonas costums; deguent, pera auxiliarshe en el govern y régiment dels Estats ser ab justíssima rahó preferida ab singulars privilegis, prerrogativas, distincions, honors e indults, á todas las restants classes d'homes del mateix ordre y especie.

Per quant, el Rvnt. Manel Soler Pvre., resident en esta Ciutat, però natural del lloch de las Pre-
sas, de la diòcesis de Girona, el qual exercitat en asi-
duas vigiliàs durant alguns anys en l'Universitat dels -
Estudis generals de la mateixa ciutat y en altres parts,
se consagrà cuydadós y constantment a la ciència de la -
Sagrada Teologia, y practicà xi pública com privadament-
actes escolàstichs, argumentant y contestant y discutint
etc., havent sigut degudament presentat al Ilustríssim y
Reverendíssim Don Jaume Burgués, doctor en Sagrats Cànon, -
Canciller de la propia Universitat y al Reverendíssim don
Cristòfol Pagés y Don Juan Sicars, doctors de la present
ciutat de Girona, examinadors al abjecte, el.legits y nom
brats per a efectuar el degut exàmen, el examinant y gra-
duant en la mateixa ciència, se someté al efecte á un ar-
duo y rigurós examen privat de dits Senyors doctors y mes
tres, en el qual exàmen dit Manel Soler, pronunciant ab -
ordre admirable y contestant ab seguretat y sotilesa los
punts que, durant vinticuatre horas d'ahir, li foren se-
nyalats per dit Senyor Canciller, saber, el primer punt -
tret de la distinció trigèsima sexta del llibre II del -
Mestre de las Sentèncias que comensa Sciendum est tamen; -
y el punt segon tret de la distinció quinzena del lli-
bre IV del mateix Mestre de las Sentèncias, que comensa -
Et sic predictis autoritatibus, mostrà tanta doctina y -
tal sort se conduhí, que, després d'un difícil examen, -
fou tingut y considerat com benemèrit y molt digne y ne-
mini discrepente (per unanimitat de vots); y luego fou
presentat al mateix per son patrono (padrino) á dit Se-
nyor Canciller pera pendrer'l grau del magisteri del Doc
torat en la propia ciència de la Sagrada Teologia; per
això el referit Canceller, atesas las modestas costums,
las virtuts y la fama ab que l'altíssim y Omnipotent Deu
adorná al mateix Rvnt. Manel Soler, segons demostrá en -
son exàmen, y per lo que resultá y resulta dels informes

degudament rebuts d'alguns testimonis y després daver-li sigut rebut d'antemà el solemne jurament que en casos analechs, s'acostuma prestar, en la forma del Sant Concili Ecumènich y del Indult apostòlich del Papa Pio V de felís recordació, el cual allavors regnava felisment en la Iglésia y aiximateix de mantenir y observar els estatuts y costums de dita Universitat de Girona, y feta anteriorment y pronunciada ab sa propia boca en presencia de tots, la professió de fé cristiana, segons la forma de dit indult apostòlich, el referit Sr. Cancellor an l'autoritat qur, en esta part, li concedi el Sant Ofici, ab el assentiment de dits Senyors doctors y mestres allí presents y existents, declarà, pronuncià, constituí e feu Mestre y Doctor en la referida ciència de la Sagrada Teologia al propi Reverent Manel Soler, presentat, pa dit Sr. Cancellor, dant y conferint al mateix Rvnt. Manel Soler com benemérit y molt digne y nemine discrepante, llicencia pleníssima y omnimoda autoritat y poder actual y futur pera llegir, ensenyar, glosar, disputar, e interpretar en la propia ciència, de desempenyar la càtedra doctoral y magistral, y de exercir á Girona y en totas parts axís pública com privadament tots y cada hu dels actes magistrals, á tenor de las presents; y acte seguit s fi de que en lo sucesiu reconescám tots que dit Rvnt. Manel Soler entrá en possessió d'aquell Magisteri y doctoral, el predit Presentador, en nom de part y per comissió y facultat expresa de dit Sr. Cancellor, estant allí presents y existents tots y cada un dels avans mencionats, pronunciá, declará y publicá á dit Rvnt. Manel Soler, ja llicenciat y doctor en la referida ciencia de la Sagrada Teologia, benemerit y molt digne y nemine discrepante; y ab un discurs elegant y plé d'erudició, entregá al postulat sas insignias del mateix magisteri y doctorat d'aquesta manera: en primer lloch deposità esas mans un llibre tancat y luego obert; després posà sobre son cap el birrete ó diadema ab borla, com senyal

d'honorífica corona; en tercer lloch lo subbaró ab un anell d'or y'l desposaá, en nom de la ciència, y li do nà guants y imprimint en son rostre l'oscul doctoral y magistral de pau ab felís benedicció, al objecte de que el mateix llicenciat, mestre y doctor d'esta sort llore jat y distingit, sia felisment coronat en la pàtria celestial per el mateix que, essent Déu hu trino, regna - gloriosament per infinits sigles de sigles. Manant dit Senyor Canceller y rogant dit Doctor distingit que s'extenga pública escriptura, en forma de Privilegi, firmada per el notari y secretari suscrit de totas y cada una de las cosas predictas, ab el sagell major de dit Gimnasi, segons costum de la propia Universitat, pendent al peu del matei document. Dat y fet á Girona als onse dias del mes d'Agost del any del naixement del Senyor mil set cents tres, estant presents los testimonis Jaume Ferrer, vedell d'esta Universitat... cridats a n'aquest objecte.

Per manament de dit Illustre y Rdm, Senyor Canceller, Raymond Vila. Notari públich y Secretari de la Casa del consell de la present Ciutat y també de dita Universitat, lo expedí y en testimoni de lo predict, sus-- criguélo de propi puny."

E.C. GURBAL, "La Universidad Literaria (datos y documen tos inéditos)" in Revista de Gerona 18 (1894)

Girona, 1 de setembre de 1703

CONDUCCIÓ DEL MESTRE DE PRIMERES LLETRES
JOAN PUIG.

De y sobre les cosas baix escritas per y entre los Molt Il.lustres Señors Esteve de Sala y Caremany, Narcís Frigola y Folera, Jaume Casanovas y Moretó y Llàtzer Antoni Denius, lo corrent any Jurats de la present ciutat, de part altre, se ha pactat lo següent:

Primo, dits Molt Il.lustres Señors Jurats, in-seguint la deliberació de la Junta de Estudis, tinguda als catorze de juliol pròxim passat, com a tenint dita - Junta Comissió del Concell General celebrat als tretse de dits, durant lo beneplàcit de dits Molt Il.lustres - Señors Jurats y de llurs successors en dit ofici de jura-desch, elegexen y conduexen en altre dels mestres per en-señar de llegir, escriürer y comptar, en la present ciu-tat, al dit Joan Puig, present y baix acceptant, ab lo sa-lari que baix se especificarà; axí y de tal manera que de-ga enseñar de llegir, escriürer y comptar a tots los qui voldran apendrer en son estudi; lo qual estudi dega tenir

si és possible, dels Quatre Cantons en avall fins a la plaça de Sant Pere de la present ciutat; havent de estar y residir en aquell en las horas acostumadas tots los dias que no seran festa de precepte y allí ensenyar de llegir, escriúr y comptar, pagant-se-li las mesadas acostumadas.

Item, que an Joan Puig convé y promet, a dits Molt Il.lustres Señors Jurats en nom de dita ciutat, que servarà y complirà tot lo dalt contengut y expressat en lo dalt pròxim precedent capítol, aplicant-se bé y degudament, en tot quant li serà possible, conforme de semblants mestres és acostumat en lo modo y forma que en dit capítol està expressat y en manera alguna al contrari no contrafer.

Item, que lo dit Joan Puig, mestre predict, ha-ge de enseñar de llegir y escriúr, solament sens mesada alguna, als minyons pobres que se remetran ab bitllet fet de ordre de dits Molt Il.lustres Señors Jurats.

Item, dits Molt Il.lustres Señors Jurats per la dita conducció y per enseñar de llegir y escriúr - als dits minyons pobres, prometan donar y pagar en cada any, durant la present conducció, ab duas pagas anticipadas al dit mestres Joan Puig, de una part ab diners - per mitjà de la Taula dels cambis y comuns depòsits sin quanta lliuras barcelonesas, y de altre part sis quarteras forment, ab un correntim per quartera, del que proœhirà de las molturas dels molins de esta ciutat.

Actum intus aulam majorem domorum Concily presentis civitatis Gerunda, dies prima septembris in -- MDCCIII.

A.H.M.G., M.A. 1703, fs. 408v-409.

10

Girona, 25 d'octubre de 1704

SITUACIÓ DELS MESTRES DE PRIMERES LLETRES A
COMENÇAMENT DE SEGLE.

CONSELL GENERAL DE LA CIUTAT

Ab la Junta de Estudis, tinguda als catorse juliol mil setcents y tres, com a tenint comissió per V.S., fou resolt que, además dels dos mestres se troba ven aleshores conduhïts per ensenyar de llegir y escriu rer y sens mesada als pobres anomenadors per nosaltres, los quals mestres conduhïts eran aleshores y són vuy en dia M^oOnofre Llibre prevere beneficiat de la Seu y Miquel Solà com se conduhí per lo mateix efecte a Joan Puig donant-se de salari lo any, entre tots tres, cent quaranta lliures y desavuyt quarteras de blat, ço és, se xanta lliuras a dit M^oOnofre Llibre, trenta lliuras al dit Miquel Solà y sinquanta lliuras al dit Joan Puig, re partint-los igualment, además del dit salari, las desavuyt quarteras de blat y com dit Joan Puig sens he anat

de esta ciutat deixant lo Estudi y en est intermedi per part de dit Miquel Solà, Salvi Barceló, Esteve Corcó y Antoni Giffreu, mestres d'escola, sien-nos estadas presentadas las súplicas del thenor següent:

Molt Il.lustre Señor, Salvi Barceló, altre dels mestres de Escola de esta ciutat, que ha dotse anys té estudi públich en dita ciutat, sens haver tingut salari algú de V.I., havent-se aplicat en tot cuidado en la ensenya los principis de gramàtica perquè ab major facilitat pugan entrar en la Aula primera y no tenir lomestre de aquella tant treball com tenen ab los que no tenen semblants principis y se pot V.I. servir, si té gust, plenament informar. Per lo que merexent, com és per a merèxer, de la benignitat de V.I. alguna retribució com ho ha fet V.I. ab altres consemblants mestres. Suplica humillment a V.I.^a. vulla servir-se subvenir-lo ab lo salari a V.I. ben vist, que dit suplicant lo rebrà ab particular mercé de V.I.^a.

Molt Il.lustre Señor, Antoni Giffreu, posat als peus de V.I. representa que havent molt anys que se troba y està en actual exercici de la primera enseñansa dels minyons, fills dels naturals y habitants de la present ciutat, cuydant de aquella ab tota diligència, sens tenir mirament algú a la qualitat de dits minyons, y estipendis de aquells, si sols y tant solament a llur profit y desterro de ignoràncias; y altrament, considerant-se ja ab edat crescuda y incapàs de poder persistir sens algun alivio per son natural sustento; per çó, suplica, ab la major veneració que pot, sia del servey de V.I. lo manar esser subvingut en la referida necessitat si y conforme aparexara millor a V.I. que bé rebrà dit suplicant a singular mercé de V.I.

Molt Il.lustre Señor, Esteve Corcó, mestre de minyons, posat als peus de V.I. diu que havent com ha serca de vint y sinch anys, que de contínuo se ha exercitat, y

exercita en la educació de la puericia de la present ciutat, ensenyant en tot dit temps tant de llegir, escriurer com altrament a diferents minyons, de pobres pares impossibilitats de contribuHir ni pagar mesada alguna, y com un dels mestres té V.I. assalariats en la present ciutat per a dita educació, se tropia absent, quedant com queda lo lloch de aquell exhaust y vacuo de persona alguna, per tant, lo dit Esteve Corcó humilment suplica sia del agrado de V.I. elegir-lo per altre de dits mestres de V.I., y per ocupar lo - dit puesto vacant, oferínt-se-lo, dit suplicant, donar en tot la deguda satisfacció. lo que antes de ésser, com és, molt conforme a tota equitat y justícia ho rebrà, dit suplicant, a singular mercé y gràcia - del zelós y charitatiu amparo de V.I.

RESOLUTIO

quant al tercer capítol que així mateix ho comet i remet als Molt Il.lustres Señors Jurats y Molt Magnífichs Adjunts de la Junta de Estudis, la major - part de ells a ssoles ab ple poder.

A.H.M.G., M.A.1704, fs. 431-432v.

Aquest document és només al capítol 3 dels tractats en el Consell General de la ciutat

11

Girona, 31 d'octubre de 1704

ACORD DE LA JUNTA D'ESTUDIS REFERENT AL SOU
DELS MESTRES DE PRIMERES LLETRES DE LA CIUTAT
DE GIRONA.

Deliberan que, a fins y avant que esta ciutat
tropia persona rellevant per ensenyar de llegir, escriú-
rer y comptar, y altrament durant lo beneplàcit de la -
present Junta, y a fins que altre cosa sie deliberat, y
només que además de las trenta lliuras y sis quarteras
deblat que en lo any se donan a Miquel Solà, altre dels
mestres té esta ciutat conduhïts per ensenyar de llegir
y escriúrer, vint lliures més, en cada any, a quiscun -
dels altres tres mestres, en ditas súplicas anomenats:
go és, Antoni Xifreu, Esteve Corcó y Salvi Barceló, ab
condició, emperò, que degan ensenyar de llegir y escriú-
rer sens mesada dels minyons pobres, anomenadors per los
dits Molt Il.lustres Señors Jurats, conforme hi estan o-
bligats los demás mestres conduïts, pagadoras ab duas i-
guals pagas anticipadas en cada any.

12

Girona, 4 de juny de 1705

COL·LACIÓ D'UNA CÀTEDRA DE FILOSOFIA A LA
UNIVERSITAT .

"Die jovis quarta juny millesimo septingentesimo quinto coran admodum Illustribus dominis Antonio de Alberti, Francisco Roca et Sitjar, Raymundo Vila et Joanne Auzell currenti anno juratis presentis civitatis gerundae et Illustri et admodum Rdo. Domino Narcisso de Font et Llobregat V.I. Dre. Canonico Ecclesiae cathedralis gerundensi rectoreque universitatis studiorum generalium dictae presentis civitatis gerundae, intus aulam majorem domorum concily eiusdem civitatis exhistentibus advenerunt et personaliter comparuerunt Dr. Jacobus Sala, Joannes Millesa et.... Planas, oppositores pro cathedra aulae secundae grammaticae eiusdem universitatis, quibus per dictum dominum rectorem fuerunt extracta puncta sequentia: Primum punctum ex capite nono libri secundi Aristotelis quod incipit: "Necessitas autem". Secundum punctum desumptum ex capite quinto quod incipit:

"Quoniam autem".

Tertium punctum ex capite primo libri primi de celo quod incipit: "Naturae quidem ratio".

Quibus extractis, per dictum dominum rectorem fuit assignatum dictis oppositoribus secundum punctum ad faciendum super eo lectionem viginti quatuor horarum in crastinum. De quibus facta in dicta aula majoris presentibus me infrascripto notario et secretario et pro testibus Laurentio Solà et Josepho Cabanyes Virgary dictorum admodum Illustrium Dominorum Iuratorum ad haec vocatis.

Collatio dictae cathedra.

"Die quinta juny millesimo septingentesimo quinto coram admodum Illustribus Dominis Antonio de Alberti, Francisco Roca et Sitjar, Raymundo Vila et Joanne Auzell currenti anno jurati presentis civitatis gerundae, Illustribus dominis Francisco Camps S.I. Dre. Cancellario Narcisso de Font et Llobregat V.I. Dre. ambobus universitatis studiorum generalium nec non canonicis Stae. ecclesiae cathedralis gerundensi et complurimis dignitatibus canonicis, doctoribus omnium facultatum, patribus religiosis, studentibus et alysquam plurimis in multitudine copiosa existentibus, intus capellam sancti Lucae intus universitatem studiorum generalium pre Drem. Jacobum Sala, Joannem Millesa etc... Planas philosophiae ad tres annos dictae universitatis fuerunt facta lectiones super puncto eisdem die herina assignato per dictum dominum rectorem, quibus lectionibus factis, dicti admodum illustres domini Jurati et Domini Cancellarius et rector ordinarunt Francisco Vila scriptori substituto jurato in notaria publica gerundae hyc vice loco et nomine meis notary et secretary infrascripti interessenti ut describeret et continuaret omnia nomina et cognomina omnium dignitatum canonicorum, doctorum, omnium facultatum patrum praelatorum presentis civitatis et baccallaureorum habilium et ibidem existentium causa votandi dictam cathedram superdictis lectionibus et ex eisdem extraheret ex tribus partibus duas partes ad sortem rotolini esclusis votantibus certi.

Votantes certi

1. Lo Señor Jurat Anton de Albertí.
2. lo Señor Jurat Francesh Roca y Sitjar.
3. lo Señor Jurat Ramon Vila
4. lo Señor Jurat Joan Auzell
5. lo Sr. Cancellor Dr. y canonge Francisco Camps
6. lo Sr. Rector Dr. y canonge Narcís de Font y Llobregat.

Votantes extracti

1. Dr. Francisco Vila Sala
2. Dr. Joan Perramon
3. Dr. Jaume Miro
4. Dr. Joan Llundell
5. Dr. Narcís Nadal
6. lo Pare Prior del Carme
7. lo Dr. Francisco Mirambell
8. lo Señor canonge Rosselló
9. lo Dr. Salvador Banyas
10. lo Dr. Salvador Albareda
11. Dr. Miquel Solers
12. Dr. Pere Gelench
13. Dr. Miquel Pastell
14. lo Sr. canonge Joan Rich
15. Dr. Joan Macip
16. Dr. Francisco Ferran
17. Dr. Onofre Dideu
18. lo Señor canonge Baldiri Prats
19. Dr. Barthomeu Banet
20. Dr. Aleix Vinyals
21. lo Pare corrector de Sant Francisco de Paula
22. Dr. Christofol Alenya
23. lo Señor canonge Veray
24. lo Señor canonge Joseph Gascon y Agramunt
25. Dr. Pau Piguillem
26. Dr. Francisco Lluhis
27. Dr. Francisco Guitart y de Millas

28. Dr. Joan Batista Garriga
29. Dr. Fausto Feliu
30. Dr. Felix Farras
31. Dr. Thomas Suris
32. Dr. Miquel Font
33. Dr. Elias Martinyo
34. lo Pare Guardià de Sant Francesch
35. lo Señor canonge e thesorero Dorca
36. Dr. Narcís Auzell
37. Dr. Magi Aulet
38. lo Señor canonge Rich Menor
39. Dr. Felix Brusi
40. Dr. Joan Cos
41. Dr. Pere Rosselló
42. Dr. Francisco de Mora
43. Dr. Joseph Vilavella
44. Dr. Narcís Pagés
45. Dr. Geronim Pagés
46. Dr. Pere Solers
47. Dr. Joseph Regás
48. Dr. Pere Anton Batlle
49. lo señor canonge Joan Batista Font
50. Dr. Pere Garravet
51. Dr. Bernat Parer
52. Dr. Narcís Costa
53. Dr. Miquel Batlle
54. lo señor canonge Sala
55. lo señor canonge Ferrer
56. Dr. Joseph Valles
57. lo señor canonge Pagés menor
58. Dr. Francesch Melcion
59. Dr. Francesch Quintana
60. lo señor canonge Roig y Barril
61. lo señor Abat de sant Feliu
62. Dr. Benet Cos

63. lo señor canonge Amigant
64. Dr. Pere Joan Dalmau
65. Dr. Pere Mallol
66. Dr. Joan Sicars
67. Dr. Llorens Garganta
68. Dr. Pere Ignaci Mas
69. Dr. Joseph Conchs
70. Dr. Joseph Padrós
71. lo señor canonge Escofet
72. Dr. Francisco Llobera
73. lo señor canonge Benages
74. Dr. Joan Solers
75. Dr. Joseph Cervera
76. lo señor canonge sacristà Puig
77. Dr. Narcís Carreras
78. Dr. Silvestre Bonabosch
79. Dr. Don Climent Descallar
80. lo señor canonge Ramoneda
81. lo señor canonge Quintana
82. Dr. Fra Angel Serra
83. Dr. Agustí Crosas

Baccallaurei extracti

1. Pau Castanyer
2. Jaume Ricart
3. Quirch Molar
4. Francesch Sala
5. Joseph Vaquer
6. Pere Dalmau

Qui quidem votantes tam certi, quam extracti superius nomi
nati, qui sunt in numero nonagintaquinque, jurarunt ad Do-
minum Deum et eius Sancta quatuor evangelia scilicet sacer-
dotes supra eorum pectora more sacerdotali et seculares ma-
nibus dexteris corporaliter tacta in manu et possedicti
scriptoris, ut supra interessentis de bene, fideliter et
legaliter se habendo circa votandum dictam cathedram per

viam scrutinis, ut moris est. Et incontinenti per dictos admodum Illustres Dominos Juratos, Dominos Cancellarium et rectorem fuit ordinatum dicto scriptori, ut supra interessenti, ut supradictis dominis votantibus tam certis, quam extractis traderet singulas membranas cum nominibus et cognominibus et cognominibus dictorum Dris. Jacobi Sala, et Joannis Millesa tantum cum dictus Antonius Planas destiteris post factam per eum lectionem.

Quibus sequitis et dictis membranis datis, unicuique ex dictis votantibus et successive recuperatis votis sive membranis et ipsis positis in una urna ducta per vitellum dictae universitatis dicto scriptoriq, ut supra interessenti, fuit per eundem scriptorem, ut supra interessentem, factum debitum scrutinium et repertum dictum Drem. Jacobum Sala habere plus quam duarum partium dictorum votantium in sui favorem. De quibus acta in dicta capella Sti. Lucae presentibus dicta scriptore, ut supra interessente, et pro testibus Raymundo Artigas et Petro Soler virgarys dictorum admodum Illustrium Dominorum Juratorum ad haec vocatis et rogatis.

Postea vero die octava pro dictorum mensis et anni dicti admodum Illustres Domini Jurati predictis attentis fecerunt collationem dictae cathedrae per tempus trium annorum, qui currere incipient die prima july proxime veny et cum salario octuaginta librarum pro anno solvendarum tribus equalibus solurionibus, ut moris est, in favorem dicti Dris. Jacobi Sala presentis et inferius acceptantis. Et dictus Dr. Jacobus Sala presens dictam collationem acceptavit et gratis et convenit et promisit ac etiam sponte juravit in animam suam per Dominum Deum et eius Sancta quatuor évangelia manu eius dextera super pectus suum more sacerdotali prestito se in dicta lectura bene et legaliter habere et dicto tempore durante ordinationes et statua dictae universitatis facta et facienda servare et signanter ordinarionem de no poder predicar queresma continua. De qui-

bus acta in Aula majoriq Domorum Concilii eiusdem civita-
tis prqesentibus dicto scriptore, ut supra interessente,
et pro testibus Laurentio Sola et Josepho Cabanyes virga-
rys dictorum admodum Illustrium Dominorum Juratorum ad
haec vocatis.

A.H.M.G., M.A. 1705, fs.192-195v.

13

Girona, 1 de setembre de 1711

ACORDS DE LA JUNTA D'ESTUDIS REFERENTS A LES
CÀTEDRES DE TEOLOGIA, FILOSOFIA I AULES DE
GRAMÀTICA DE LA UNIVERSITAT.

Per quant los cathedràtics de la Universitat de la present ciutat, qui en tot lo corrent any, a ocasió del contratemps, y per no tenir esta ciutat avers - per satisfer llurs salaris per la lectura de llurs cadiras, no han llegendas aquellas, y com sie en gran dany del bé públich, lo no llegir-se las cadiras, y attès que los lectors de aquellas tenen a bé de aguardar-se en obrar llurs salaris en la ocasió puga esta ciutat pagarlos.

Deliberan que los lectors de las tres cadiras de theologia, dita del doctor y canonge Francisco Pasqual, lo die de son òbit canonge de la cathedral y antes capellà major de la col.legiada de Sant Feliu; altre per lo ... Joan Honrat, canonge de la dita col.legiada de Sant Feliu; altre per lo ... Antoni Adroher, canonge de dita Seu, los doctors Pera Vila y ... Vilar, altres

dels lectors de las tres cadiras de philosophia, de los mestras de las aulas segona y primera de grammàtica de dita Universitat, continuen llurs lecturas durant lo beneplàcit de la present Junta, y se los paguen llurs se-laris ab los plaços podrà la ciutat y no altrement, y que lo dit doctor Vilar comense curs nou y lo dit doc--tor Vila contiune lo curs de segon any

Item, per quant lo doctor Gerònym, que vuy obtenia la cadira predita del canonge Honrat, és provehit de la rectoria de Riuderenes y vindria vacar aquella, deliberan que se dóna lo residuo de dita cadira per la - present Junta y durant lo beneplàcit de auqella.

A.H.M.G., M.A. 1711, f.336v.

Hi ha alguna paraula inintel.ligible en el text.

14

Girona, 16 d'agost de 1713

JUNTA D'ESTUDIS. UN MESTRE DE PRIMERES LLETRES DE FIGUERES S'OFEREIX PER OCUPAR LA PLAÇA DEIXADA VACANT PER ONOFRE LLIBRE; ALTRES ACORDS REFERENTS ALS MESTRES DE PRIMERES LLETRES.

A la qual Junta han proposat dits Molt Il.lustres Señors Jurats que ... mestre d'escola, qui habita anys ha en la vila de Figueres, ell ocuparia lo lloch o puesto que ocupave lo Honofre Llibre, prevere beneficiat de la iglésia cathedral de esta ciutat, venint per est effecte a esta ciutat. Y attès que, segons la noticia se té, que dit ... és persona capas y apte per mestre d'ensenyar de llegir, escriúrer y comptar, y considerant-se ésse molt necessàri lo haver-hi un mestre capas per ensenyar de llegir, escriúrer y comptar, además dels que se troban vuy en dia conduïts per esta ciutat, en virtut del poder té la present Junta del Consell General, celebrat als trenta hu octubre mil set-cents y quatre, deliberam-que se condueca, durant lo beneplàcit de la present Junta, al dit ... en altre dels mestres de escola de esta -

ciutat, per ensenyar de llegir, escriurer y comptar, ab lo salari de sinquanta lliures y sis quarteras de blat, en cada any, ab dos iguals pagas anticipadament. Restant los demás mestras ab los demás salari vuy en dia, en virtut de deliberacions de la present Junta que són: ço és, Miquel Solà també de semblant sinquanta lliuras y sis quarteras de blat, Salvi Barceló y Esteve Corcó ab lo de deu lliuras y quatre quarteras de blat a quiscun y en cada any. Y attès que dit Barceló ensenya molt bé en lo de llegir, deliberan que se donan al dit mestre - Barceló, dos quarteras més de blat, que al tot seran, en quant al dit Barceló, sis quarteras també de blat en cada any, además de las deu lliuras ab diner, los quals sa laris, del dit mestre Barceló, sie en venir a tenir lo estudi en esta ciutat, lo qual die comensarà a còrrer - las duas quarteras de blat se han ajustadas al dit Barceló lo dia comensarà a còrrer lo dit salari de ... Y assó sia tot durador durant lo beneplàcit de la present Junta.

Y en quant al assenyalar-se lo lloch o estudi té esta ciutat en lo carrer del Pes de la Palla se suspenga lo asenyalar-se aquell quant apareixerà a la present Junta y per ocupar-se per lo mestre complirà millor a la ensenyansa de llegir, escriurer y comptar.

A.H.M.G., M.A. 1713, fs. 291v-292

El nom del mestre que ha de venir de Figueres no és consignat en cap part del document.

15

Girona, 22 de novembre de 1713

PRIMERA VISITA FETA L'ANY 1713, A LA UNIVERSITAT. ELS LOCALS D'AQUESTA ESTAN OCUPATS PER LA TROPA.

Dimecres, als vint y dos de novembre mil set-cents y tretse, los Molt Il.lustres Señors Jurats deffu nets los en cap, y quant a ocasió de trobar-se ocupada la Universitat dels Estudis Generals de esta ciutat, per estar-hi soldats dels de la guarnició de esta plaça, se són conferits en lo monestir de sant Joseph dels descalços de esta ciutat. Y en lo aposento ahont tenen la llibreria, en la qual, segons deliberació del Consell General celebrat al primer janer mil sis-cents vuytanta sis, han comparegut los Il.lustres Señors doctors Francisco Camps, canceller, doctor Narcís de Font, rector, canonges, doctor Gerònim Celles, beneficiat, tots de dita iglesia cathedral y demás cathedràtix de la dita Univer-

sitat que no.s pot disposar a ocasió del contratemps de la guerra y de la impossibilitat de esta ciutat, y per - quant dit vicerector ha representat que essent atque es sent poch lo salari té y los molts treballs té per rahó de son offici, y no tenir salari algú en los graus de - batxillerats de filosofia, se assenyalàs alguna cosa so bre cada hu de dits batxillerats de filosofia, lo que és dscorregut en dita vesita y attesa la rahó acisteix al dit vicerector, se ha dscorregut se podrian assenya lar a rahó de quatre sous per cada batxillerat, que pa gant-se quatre lliuras per cada batxillerat vindrian a ésser a rahó de quatre lliuras quatre sous per cada bat xillerat del que han ordenat los Molt Il.lustres Señors Jurats a Ramon Vila, notari y secretari baix escrit, ne fes la present memòria.

A.H.M.G., M.A. 1713 fs. 414v-415.

La guerra que fa referència el document és la de Successió.

16

Girona, 16 de juny de 1717

PRIMERA VISITA FETA L'ANY 1714, A LA UNIVERSITAT. ELS LOCALS D'AQUESTA CONTINUEN OCUPATS - PER LA TROPA.

Disapte, als setse juny mil set-cents catorze los Molt Il.lustres Señors Jurats inseguint la deliberació del COnsell General, celebrat al primer janer mil sis-cents vuytanta sis, per trobar-se ocupada la Universitat dels Estudis Generals a ocasió de haver-se presa per ... la per poder-s'hi posar soldats, se són conferits en la llibreria del monastir de sant Joseph dels descalços de esta ciutat, a hont se són, també, trobats los señors Conceller, Rector, vicerector y cathedràtichs de dita Universitat y per dit señor canceller y demás, és estat representat que era grandíssima utilitat de que se tornàs a llegir-se en la mateixa Universitat, y que a lo menos se llegís una cadira de theologia, además de las que.s llegexen, conforme se llegien ja antes de la guerra corrent, y ésser

precís aver-se vuy de fer axí, particularment per no lle
gir-se vuy en dia en las demás universitats de est Prin-
cipat, lo que antes per los dits Molt Il.lustres Señors
Jurats y tractat de altres dependències de dita universi-
tat, fetas las degudas cortesias, se són despedits y or-
denat a mi Ramon Vila, notari y secretari baix escrit, ne
fes la present memòria.

A.H.M.G., M.A. 1714, fs. 261v-262.

Hi ha un fragment inintel.ligible.

17

Girona, 7 de juliol de 1714.

JUNTA D'ESTUDIS. ACORD REFERENT AL MESTRE DE
PRIMERES LLETRES SALVI BARCELÓ.

Per quant per altre Junta, tinguda als setse agost pròxim passat, fou deliberat que, attès que Salvi Barceló, altre dels mestres de escola de esta ciutat, en senyave molt bé en rahó de llegir, que al dit Barceló, además de las quatre quarteras de blat y deu lliuras que en cada any se li dónan ab diner, que se li donassen dos quarteras de blat més, en cada any, que vendrian a ésser sis quarteras lo any y las deu lliuras ab diner, y que - dit sobreplus, de ditas dos quarteras de blat, no corre- gués a fins que vingués lo mestre havia de venir de Figue ras, lo qual se esperave venir a habitar en esta ciutat per lo mes de setembre pròxim passat, y a vistas de no - haver-hi vingut, dit mestre de Figueras, se dóna en la mitja mesada aleshoras subsegüent al dit Barceló tres --

quarteras de blat per a la mitja anyada aleshores corrent, trobant-se los Molt Il.lustres Señors Jurats perplexos a vistas de no haver vingut dit nou mestre en donar ditas dos quarteras de blat mes no obstant de haver-se donat ja, deliberan que, attès que la intenció de dita Junta fou de donar al dit mestre Barceló altrás duas quarteras de blat més, que se li donen tantmateix aquellas, que al tot seran sis quarteras lo any, com exa fou la intenció de la Junta y durant lo beneplàcit de aquella.

A.H.M.G., M.A. 1714 fs. 285-285v.

18

Girona, 3 de setembre de 1714

RESTABLIMENT DELS ESTUDIS I RESTAURACIÓ DE
L'EDIFICI DE LA UNIVERSITAT.

Die tertia Septembris millessimo Septengesi--
mo decimo quarto Admodum Illustres etc etc =Exhistentes
Consistorialiter Constitutimus Aulam Majorem Domorum --
Consilii ejusdem Civitatis fuit per dictos Admosum Illustr
tres Dominos Juratos facta propositio sequens= En virtut
del poder de la present Junta del Consell General, cele
brat als trenta hu de agost pr6xim passat, quant al quint
capítol de la Proposició, contenint sobre lo adobar-se -
la Universitat dels Estudis Generals de esta Ciutat per
haver estada aquella ocupada per quartel per la Guarni--
ció de esta Plaça, y haver-se recabat lo haver-se evacuau
da aquella, y es bé se torne a llegirse en dita Univer--
sitat per ésser axí de útil per lo concurs de aquella,

Deliberen se adobe dita Universitat, fent-se -
en aquella las obras convenientes per poder-se tornar á
llegir-se, en essen acabadas las ferias del corrent es--

tiu, gastant-se lo necessari comaten-t'ho als Molt --
 Illustres Senyors Jurats y á la major part de ells a
 ssoles ab ple poder y de gastar lo necessari.

Item, en virtut de altre comissió ab plé -
 poder feta á la present Junta ab mateix capítol, en
 rahó de restablir-se las cadiras de Lleys, cànon y -
 Medicina per poder-se'n tornar legir-se'n en dita Uni
 versitat, deliberan que los Molt Illustres Señors Ju
 rats se servescan practicar ab los Senyors Conseller,
 Rector y demás personas de dita Universitat los apare
 ga, y discorrer-se lo expedient se podria trobar per
 poder-se tornar á llegir ditas cadiras reportant-se -
 després lo que se haurà discorregut á la present Jun
 ta per deliberar-se lo que convinga =Testes Petrus So
 ler et Silvester Bosch Virgarii dictorum Admodum Illus
 trium Dominorum Juratorum.

A.H.M.G., M.A. 1714, fs.363v-364

19

Girona, 12 de setembre de 1714

JUNTA D'ESTUDIS. S'ACORDA TORNAR A CONVOCAR
LES CÀTEDRES DE LA UNIVERSITAT.

Per quant se veu de molta conveniència, per rahó de la ensenyança, tornar-se a llegir, en la Universitat dels Estudis Generals de esta ciutat, la Aula Tercera la qual se havia suspès després del últim sitti, per no haver-hi aleshores sinó molt poch estudiants per ensenyar-se, y attès que en diada de ...agost mil set-cents y deu fou feta col.lació de dita cadira al doctor Pere Salonch, prevere beneficiat de la seu per lo residuo de aquell trieni, que venia a fi nir lo últim de juny de mil set-cents dotse, encara - que no hagués feta lliçcò de Virgili, attès que aleshores havia llegit part de temps per lo doctor Miquel Co derch pocessor de dita càtedra qui morí, per çó, deli beran que attès que dit doctor Pere Salonch offereix -

llegir dita Aula, se li dóne la lectura de dita Aula per llegir-se aquella fins los feriatz del estiu vinent pagant-se-li lo salari acostumat.

Item, que attès la lectura de las demás cadires és solament per residuo y durant lo beneplàcit de la present Junta, y és bé tornar-se la dita Universitat conforme de antes de dit siti.

Deliberan que, per lo estiu vinent, se posen en edictes totas las cadires de dita Universitat que.s llegian antes del dit siti, y exceptat dels dos cursos de philosophia que se hauran de continuar, ço és, la de primer y segon any.

A.H.M.G., M.A. 1714 fs. 371v-372.

20

Girona, 31 d'octubre de 1714

CARTA AL SECRETARI DE LA REAL JUNTA DEL GOVERN
DE CATALUNYA REFERENT ALS ESTUDIS DE LA UNIVER
SITAT DE GIRONA.

Ab la que rebem de V.M., de vint y tres del corrent, tenim vist la resolució de la Molt Il.lustre Real - Junta Superior de Justícia y Govern de exa ciutat y present Principat, sobre que los estudis de filosofia y facultats de theologia de exa ciutat passen a augmentar lo concurs de la Universitat Literària de esta ciutat, y que per dit fi a la facultat de teologia se anyadescan dos càtedras , y a la de filosofia altre, per cada any, y se destinie una desde luego per a que se llegendesca de opinió suarística, sobre del que se nos offereix representar que en est any se haia añadida una cadira de teologia y altre de filosofia que han començat a llegir, essent sinch las materias se llegenden de theologia, ço és, per quatre ca-

tredàtichs y un catredillayre y ab altre catredilla, que comensarà lo any vinent, se llegiran sis matèrias de - theologia, y són tres las caderas de filosofia que actualment se llegexen en esta Universitat, comensant-se, en cada any, un curs de opinió tomística, perquè en esta ciutat se han acostumat llegir y actualment se llegexen en las aulas del col.legi de la Companyia de Jesús una matèria de theologia y dos càtedras de filosofia de la opinió suarística, la una de las quals ha comensat lo - nou curs en este any, suplicam a V.M. sie servit posar esta nostra representació en noticia de dita Molt Il.lus tre Real Junta que és quant se nos offereix noticiar del que tenim obrat, desitjosos de lograr la fidel educació, que tant conduceix al bé comú y particular. La divina -- guarde a V.M. molts anys.

Gerona, octubre trenta hu de mil set-cents y catorse.

A.H.M.G., M.A. 1714, fs. 452v-453.

Girona, 24 de setembre de 1716

RELACIÓ DELS OFICIS DE LA UNIVERSITAT, FUN-
CIONS I SOUS.

UNIVERSIDAD LITERARIA

Rector, le elegía la Junta, es vitalicio; su incumbencia es cuidar del gobierno de dicha Universidad. El annuo salario que percibe es seis libras.

Vicerecotor, le nombrava la Junta, es trienal; su incumbencia es procurar la quietud y estudio de los estudiantes y gobernar la Universidad en ausencia del - Rector. Tiene de salario, el año, treinta libras.

Cathedrático de prima de teologia, es trienal, se da por oposición, leye su materia y haze lo demás tocante a su encargo. Es su annual salario ochenta libras.

Cathedrático de teologia de vísperas es trienal, se da por oposición, leye y cumple lo demás perteneciente a su empleo. Percive de annuo salario sesenta libras.

Cathredático de otra cáthreda de theología, se da, también, por oposición en cada triennio, leye y cumple con su oficio. Percive de salario annual treinta libras.

Tres cathredáticos de philosophía, son triennales, se dan por oposiciones, leyen y ensenyan quatro horas el día y cumplen con todo lo demás de su encargo. Percive, cada qual, de annuo salario ochenta libras que el año entre los tres son ducientas quarenta.

Cathredático de la aula de rethórica y verso, es triennial, se da por oposición, leye también quatro horas el día y cumple con su oficio. Tiene al año, de salario, ciento veinte libras.

Cathredático de la segunda aula de grammática, es triennial, se da por oposición, leye assí mismo quatro horas al día y cumple con su oficio. Recive annualmente de salario ciento y diez libras.

Cathredático de la primera aula de grammática, es assí mismo triennial y se da por oposición. Su incumbencia es leyer quatro horas el día y cumplir con lo demás de su oficio. El salario que recibe, al año es cien libras.

Verguero de dicha Universidad, le nombrava el Consejo de la Ciudad, es vitalicio. Su incumbencia es - cuydar de todo lo que se ofrece en dicha Universidad y - el salario que annualmente percive es quarenta y quatro libras.

A.H.M.G., M.A. 1716, fs. 1470v-148

22

Girona, 8 de març de 1717

CONDUCCIÓ DEL MESTRE DE PRIMERES LLETRES
FRANCESC IFERN.

De y sobre las cosas baix escritas per y entre los Molt Il.lustres Señors Joan de Ciurana, doctor en medicina, Jaume Miró, Narcís Vidal y Joan Batista Prats, per la Sacra, Cathòlica y Real Magestat del Rey nostre señor Felip Quint (que Déu guarde), Jurats de la present ciutat de Gerona, de una part y lo reverent Francisco Ifern, pre- vera beneficiat de la iglésia de la seu de Gerona de part altre, és estada feta la capitulació baix escrita y se- güent.

Primerament, attenant y conciderant que Miquel Solà, mestre de escola de esta ciutat, se és ausentat de ella, lo qual era estat conduhit per lo efecte de ensen- yar de llegir, escriúr y comptar en la present ciutat, com consta an acte rebut en poder del notari y secretari baix escrit, als desadet novembre mil set-cents y dos, y

per conciderar és del bé públich y convenient que hi ha-
 je mestre pràctich en esta ciutat, per dit efecte de en-
 senyar de llegir, escriurer y comptar, per çó dits Molt
 Il.lustres Señors Jurats, durant lo beneplàcit de ells-
 y dels llurs successors, conduhesxen en mestre de escola
 per a ensenyar de llegir, escriurer y comptar, en la pre-
 sent ciutat, al dit reverent Francesch Ifern, present y
 baix acceptant, ab lo salari que se especificarà, axí que
 dega ensenyar llegir, escriurer y comptar a tots aquells
 que voldran anar aprendrer en lo estudi o puesto propi de
 esta ciutat, situat en lo carrer del Pes de la Palla, en
 lo qual dit puesto dega residir y ensenyar dit Francesch
 Ifern y en las horas acostumadas tots los días, excepto
 en los días de festa de precepte, pagant-li, emperò, las
 mesadas acostumadas, exceptat, emperò, los que seran po-
 bres, anomenadors per los Molt Il.lustres Señors Jurats
 que a estos promet enseñar-los de franch.

Item, que lo dit reverent Francesch Ifern con-
 vé y promet, a dits Molt Il.lustres Señors Jurats, apli-
 car-se, en tot quant li serà possible, per enseñar de --
 llegir, escriurer y comptar a tots aquells que voldrà a-
 nar en son estudi, pagant-li, emperò, la mesada, exceptat,
 emperò, els minyons, pobres, nomenadors per los Molt Il.
 ,lustres Señors Jurats, que estos promet ensenyar-los de
 franch.

Item, dits Molt Il.lustres Señors per rahó de
 la present conducció y per los minyons pobres que ha de
 admètrer en son estudi sens mesada, convenen y en bona -
 fe prometen, al dit reverent Francesch Ifern, en cada --
 any, y durant la present conducció, sinquanta lliuras de
 moneda barcelonesa anirà corrent y quatre quarteras de -
 forment, del que procehirà de las molturas dels molins fa-
 riners té esta ciutat, ab duas iguals pagas, ço és, la -
 primera del día present a sis mesos, y la altre maytat al
 cap de altres sis mesos y axí cada any ab dos iguals pa-
 gas.

23

Girona, 26 d'octubre de 1717

REIAL DECRET EXTINGINT LA UNIVERSITAT I MANTENANT LA CONTINUACIÓ DELS ESTUDIS DE GRAMÀTICA I RETÒRICA ALS JESUITES.

El Rey se a servido mandar expedir y dirixirme una Rl.Cédula del tenor siguiente: "El Rey: Marqués de Castel Rodrigo mi Governador y Capitan General del Prinzipado de Cathaluña. Ha saver que, por Carta de catorze de agosto próximo pasado, me haveís representado que las rentas que gozavan los cathedráticos de la Universidad de Gerona componen la summa de ochocientas libras, que se han cobrado de los fondos del Común de aquella Ciudad, y respecto de que por Decreto de onze de marzo de este año en que mandé fundar una Universidad en la Ciudad de Zervera, resolví extinguir todas las Universidades que havia en dicho Principado, aplicando sus rentas a la de Zervera, que ha de ser única y común por to-

dos los naturales de él, he resuelto ahora en esta consecuencia hasolutamente queden extintas así la dicha Univer-sidad de Gerona, como las de Lérida y Barcelona, y otra - qualquiera que haya en ese Prinzipado, y que en ninguna de ellas, des de la publicazió del referido Decreto se pueda haver conferido ni conferir grado literário de bachi-- ller, maestro, lesenciado o doctor, ni exerzer otro acto alguno de Universidad, dando desde luego por nullo quan-- tos se hubiere executado en contrabenzion, de lo que tengo resuelto. Y por que en ello no se comprehenden los estudios de gramatica y retórica, quiero y es mi voluntad, que estos se mantengan, en la dicha Ziudad de Gerona, a cargo delos Padres Jesuitas en su Collegio de aquella Ziudad, y que las tres cáthedras sean quatro, y para la manuten-- zió de los maestros aplico quatrocientas libras, de las ochozientas que quedan referidas, ziento por cada uno, en cargándose al Provinzial el cuidado en la elecció de los maestros, y que escuse quanto sea posible la mudanza de - estos por que cobren amor a los discípulos y ellos también les corresponden; y las quatro zientas libras restantes - las aplico, desde luego, a la Universidad de Zerver a, las que se han de pagar al thesorero nombrado por la misma Ciudad, y para que se execute en dicha conformidad visto por los del mismo Consexo el Decreto de mi Real Persona del remitido y el informe que en esta razón me haveis echo, se - acordó dar esta mi zédula, por la qual os mando, que luego que la rezibais, deis entero y puntual cumplimiento a la - resolució menzionada, para cuyo efecto hagaís se notifi- que y haga saver lo prevenido en ella a las personas o par tes que combiniere y fuere nezesario, dando a éste efecto todas las órdenes y providenzias que tubiereis por conve- nientes, y cuenta a los del mi Conssexo de haverlo executa do para que se tenga entendido en él.

Dada en San Lorenzo, el Real, a catorze días - del mes de octubre año de mil setezientos y diez y siete. Yo el Rey. por mandato del Rey Nuestro eñor Don Juan Milan de Aragón. Y en su execu^zión y cumplimiento, ordeno al Corregidor y Jurados de la Ziudad de Gerona que observen, guarden y cumplan lo que S.M. manda y que por ningún caso se atrevan ni intenten tener en aquella Ziudad ni - su distrito Universidad Literária ni exercer actos algunos pertenecientes a ella, menos en lo tocante a los estudios de gramática y retórica que se han de mantener a cargo de los Padres Jesuitas y en su Collegio, con quatro cáthedras con salario de quatrocientas libras que les -- han de corresponder dicos Jurados de las rentas que gozavan los cathedráticos de la Universidad Literária de - Gerona, y las restantes quatrocientas las pagará con todo efecto al thesorero nombrado por la Ziudad de Zervera, para aplicarlas a los salarios de los cathedráticos de - aquella Universidad Literária, nuebamente fundada por S. M. en dicha Ciudad y me daran aviso del recivo de esta - Orden y cuenta de su cumplimiento.

Barzelona, 26 de octtubre de 1717. Marqués de Castelro--drigo.

Al Corregidor y Ayuntamiento de la Ziudad de Gerona.

A.H.M.G., M.A. 1717, apèndix

24

Girona, 12 de noviembre de 1717

ENTREGA DE L'ARCA DE LA UNIVERSIDAD.

Sepan quantos esta carta pública vieron y leyeron como los Muy Illustres Señores Joan de Ciurana, - doctor en medicina, Jayme Miró, Narciso Vidal y Juan -- Bautista Prats, Jurados de la presente ciudad de Gerona, en dicho nombre de su grado y cierta sciencia han confesado y reconocido al Muy Illustre doctor señor Narciso de Font y Llobregat, en ambos derecho doctor, Canónigo de la iglesia catedral de esta ciudad, Rector que ha sido de la Universidad Literária de dicha esta ciudad, presente, que por ocasión de haverse extinguida de Real Orden de la Magestad del Rey Nuestro Señor (que Dios guarde), dicha Universidad los ha entregado en presencia de Notario y Secretario y de los testigos baxo escritos una arca de dicha Universidad con su cerradura y llave dentro de la qual se ha hallado lo siguiente. Primo, dos sortijas de oro, es a saber la una con una piedra morada y la otra sin piedra. Item, la masa de argento por el Vitello de dicha Universidad.

Item, el Juratorio de argento de dicha Universidad por dar los grados de los doctores se agraduavan en dicha - Universidad.

Item, una sotacopa de argento por dar las conclusiones.

Item, seis togas de tafetan, esto es, blancas y el forro de negro con seis borlas.

Item, otras seis de tafetan color carmesín con en forro de tafetan negro por los grados de en cuiscun derecho o doctores.

Item, dos otras togas de tafetan, con sus borlas verdes folradas de tafetan negro por los grados de cánones.

Item, cinco togas de tafetan amarillo con sus borlas de seda y forradas para los grados de medecina.

Item, ocho togas de tafetan morado, con sus borlas de - seda y forradas para los grados de filosofia.

Item, una campanilla de cobre cubierta de seda carmesina.

Item, un reloxe de arena.

Item, tres pares de gauntes para los grados.

Item, un tapete de paño verde.

Item, un libro por la profesión de la fe en los grados.

Item, un cabes de tela por el vitello.

Item, una beca de tafetan negro para el vicerector., de las quales cosas susodichas han formado carta de entrega a dicho señor Rector, la qual fué fecha en el Salón -- del Consejo de la Casa de la Ciudad de Gerona, oy sábado - a los veinte y seis de noviembre de mil setecientos diez y siete años.

A.H.M.G., M.A. 1717,f.183

25

Girona, 13 de gener de 1723

CONDUCCIÓ DE MESTRE DE PRIMERES LLETRES A
FAVOR DE MARIÀ PARERA.

En nombre de Dios Nuestro Señor sea Amén.

Acerca las cosas bajo escritas, por y entre -
los Muy Illustres Señores Juan de Ciurana y Ros, Joseph
Batlla, doctor Gerónimo Fontdevila y Juan Bautista Prats,
regidores de esta ciudad de Gerona (juntamente con Don -
Narciso de Camps y Amat, Francisco de Prats y Balle y --
Don Jayme Miró, enfermos), insiguiendo la deliberación -
tomada por el Muy Illustre Ayuntamiento de la dicha ciu-
dad el día presente de una y Mariano Parera, maestro de
escolas de dicha ciudad, de otra partes, se ha hecha y o
torgada la capitulación bajo escrita y siguiente.

Primeramente, los dichos Muy Illustres Señores
Regidores, durante su beneplácito y de sus successors -
en dicha ciudad, conduzen en maestro de escola, para en-
señar de leer y escribir y contar, en dicha presente ciu

dad al dicho Mariano Parera en enseñar de leer, escribir y contar a todos aquellos que querrán ir para el referido fin en su estudio, en el qual deva residir y enseñar todos los dias que no fueren de fiesta de precepto y en las horas acostumbradas; pagándole las mesadas como se acostumbra, menos los que seran pobres y nombrados por dichos Muy Illustres Señores Regidores, a los quales deva el dicho Mariano Parera enseñarles sin salario, mesada ni otra satisfacción alguna.

Item, que el dicho Mariano Parera conviene y en buena fe promete, a los dichos Muy Illustres Señores Regidores, aplicarse en quanto le sea dable a enseñar de leer, escribir y contar a todos aquellos que querrán ir en su estudio pagándole empero la mesada, exceptado los dichos niños pobres nombrados por los dichos Muy Illustres Señores Regidores, a los quales promete enseñar sin salario, mesada ni otra satisfacción alguna.

Item, los dichos Muy Illustres Señores Regidores, por razón de la presente conducción y por los niños pobres que el dicho Mariano Parera ha de admitir en su estudio sin mesada, salario ni otra satisfacción alguna, prometen, en buena fe, al dicho Mariano Parera presente, darle y pagarle, en cada año que durare la presente conducción, sinquenta libras de la moneda barcelonesa que correrá y quatro quarteras de trigo del que resultará de las moliendas de los molinos harineros que tiene dicha esta ciudad con dos pagas iguales, a saber, es la primera del dia presente a seis meses y la otra al cabo de otros seis meses, y assí consecutivamente en cada un año en semejantes términos. Y assí las dichas partes loando y aprobando la dicha capitulación y todo lo que en ella contenido, prometen la una parte a la otra vicissitudinariamente, las dichas partes, quanto a cada una de dichas partes toca y especta, servir, atender y cumplir, a saber, es el dicho Mariano Parera, bajo la pena y escritura de tercio, con o sin requisición de diez dias salario de procurador, dentro de Gerona de diez dias y fuera de

veinte respectivo sueldos barceloneses por dia, además de las otras costas y expensas que se harán, las quales proemte dicho Mariano Parera restituhir y faelmente emendar, para cumplimiento de lo qual obliga su persona y - todos sus bienes, assí semovientes como raixes presentes y venideros, havidos y por haver, en cualquier parte, - ahunque fueren privilegiados, renunciando a qualesquier gracias, guiages, cesión de bienes y a su propio fuero, submetiéndose a qualquier otro con facultad de variar - el juizio y constitución de Procuradores de todos los - Escribanos y Nuncios de Curias Real y Ecclesiástica de Gerona y otras, en donde se recurrere para registrar la pena y escritura de tercio, y los dichos Muy Illustres Señores Regidores bajo la obligación de los bienes y emolumentos de dicha esta ciudad largamente y con juramento de vicissitudinario.

Fecha, firmada y otorgada fués esta capitulación y conducción en el salón mayor de la casa del dicho Ayuntamiento, a los treze días del mes de enero de mil setecientos veinte y tres años.

A.H.M.G., M.A. 1723, fs.20-21

26

Girona, 26 d'abril de 1723

RELACIÓ DE LA VISITA FETA A L'ESTUDI DEL
PES DE LA PALLA EN OCASIÓ DE FER-HI OBRES.

Sea manifiesto a quantos esta pública escritura vieren y leyeren, como nossotros Magín Güell, albañil, y Juan ... carpintero, ambos vezinos de esta ciudad de Gerona, mediante el juramento que extrajudicialmente hemos -- prestado a Dios Nuestro Señor y a sus Santos Quatro Evangelios, en mano y poder del bajo escrito señor regidor -- Juan de Ciurana y Ros, dezimos y hazemos relación a los Muy Illustres Señores, dicho Juan de Ciurana y Ros, de -- Prats, Joseph Batlla y Juan Bautista Prats, regidores de dicha ciudad (juntamente con don Narciso de Camps y Amat, doctor Gerónimo Fontdevila y doctor Jayme Miró, ausentes), que haviendo de su orden visto y reconocidos los ladrillos, tablas, cayrats y bancos del estudio llamado del Peso de - la Paja, de la misma ciudad, que en él ha puesto el licenciado Francisco Ifern, presbítero beneficiado de la santa iglesia cathedral de dicha ciudad y maestro del dicho estudio, y que según la práctica que ellos tienen de dichos --

sus respectivos officios, han estimado y evaluado a saberes las tablas, cayrats y bancos a siete libras, y los dichos ladrillos y demás tocante al dicho officio de albañil a ocho libras diez sueldos y todo junto haze la suma de quince libras diez sueldos barcelonesas. De todo lo -- que a pedimiento y requirimiento de los dichos Muy Illustres Señores Regidores fué sacado el presente auto por Francisco Vila, notario público de dicha esta ciudad y secretario asociado a mi Raymundo Vila notario público y secretario bajo escrito, que fué hecho en el salón mayor de la Casa de dicha esta ciudad, a los veinte y tres años, - estando presentes por testigos Silvestre Bosch y Jayme Mañach mazerero de los dichos Muy Illustres Señores Regidores, a estas cosas y para este público instrumento llamados y rogados.

A.H.M.G., M.A. 1723, fs.191-192

El nom del fuster és inintel.ligible

27

Girona, 12 de maig de 1723

CONDUCCIÓ PER MESTRE DE PRIMERES LLETRES A
FAVOR DE JOSEP SOLANIC.

En nombre de Dios Nuestro Señor sea Amén.

Acerca de las cosas bajo escritas por y entre los Muy Illustres Señores Juan de Ciurana y Ros, Francisco de Prats y Balle, Joseph Batlla y Juan Bautosta - Prats, regidores de la presente ciudad de Gerona (junta mente con don Narciso de Camps y Amat, doctor Gerónimo Fontdevila y doctor Jayme Miró, enfermos), insiguiendo la deliberación hecha por el Muy Illustre Ayuntamiento de dicha esta ciudad, tenido el dia diez y nueve de abril próximo passado, de una y Joseph Solanic, maestro de escuelas de dicha ciudad, de otra parte, se ha hecha y otorgada la capitulación con los pactos bajo escritos y siguientes.

Primeramente, los Muy Illustres Señores Regidores, durante su beneplácito y de sus successors en

dicha ciudad, conduzen en maestro de escola para enseñar de leer, escribir y contar, en dicha presente ciudad, al dicho Joseph Solanich, presente y bajo acceptante, con el salario que bajo se expressará, en virtud de cuya conducción sea obligado, el dicho Joseph Solanich, en enseñar de leer, escribir y contar a todos aquellos que querran ir oara el referido fin, en el estudio o paraje proprio de dicha esta ciudad, scito en la calle del Peso de la Paja, en cuyo estudio o paraje deva residir y enseñar todos los dias que no fueren de festo de precepto, en las horas acostumbradas, pagándole las mesadas como se acostumbra, menos los que seran pobres y nombrados por dichos Muy Illustres Señores Regidores, a los quales deva, el dicho Joseph Solanich, enseñarles sin salario, mesada ni otra satisfacción alguna.

Item, que el dicho Joseph Solanich conviene y en buena fee promete, a los dichos Muy Illustres Señores Regidores, aplicarse, en quanto le sea dable, a enseñar de leer, escribir y contar a todos aquellos que querran ir en su estudio, pagándole, empero, la mesada, exceptado los dichos niños pobres, nombradores por los dichos Muy Illustres Señores Regidores, a los quales promete enseñar sin salario, mesada ni otra satisfacción alguna.

Item, los dichos Muy Illustres Señores Regidores, por razón de la presente conducción y por los niños pobres que el dicho Joseph Solanich ha de admitir en su estudio sin mesada, salario ni otra satisfacción alguna, promete en buena fee al dicho Joseph Solanich, presente, darle y pagarle, en cada año que durare la presente conducción, sinquenta libras de la moneda barcelonesa que correrá y quatro quarteras de trigo del que resultará de las milrendas de los molinos arineros que tiene dicha esta ciudad, con dos pagas iguales, a saber, es la primera del dia primero del corriente a seis meses próximos, y la otra al cabo de otros seis meses, y assí consecutivamente en cada un año en semejantes términos.

Item, que el dicho Joseph Solanich deva y sea obligado en concervar y tener conderechas todas las mesas, bancos y demás que ha hallado en dicho estudio, y se notará en un papel aparte, haviendo de restituirlo - todo quando se vaya del dicho estudio y quede finida la presente conducción en la forma y como existiran entonzes. Y assí las dichas partes, loando y aprobando la dicha capitulación y todo lo que en ella contenía, prometen la una parte a su otra vicissitudinariamente, las dichas - partes en quanto a cada una de dichas partes toca y espera sellar, attender y cumplir, a saber, es el dicho Joseph Solanich, bajo la pena y escritura de tercio, con o sin requisición de diez dias salario de procurador, dentro de Gerona, de diez y fuera de veinte respective sueldos barceloneses por dia, además de las otras costas y expensas que se haran las quales promete dicho Joseph - Solanich restituhir y faelmente emendar, para cumplimiento de lo qual obliga todos sus bienes, assí semovientes como rahizes, presentes y venideros, havidos y por haver, en qualquier parte existentes ahunque fueren privilegiados; renunciando a qualesquier gracias, guiages, cessione de bienes y a su propio fuero submetiéndose a qualquier otro con facultad de variar el juizio y constitución de procuradores, de todos los escrivanos y nuncios de las - curias real y ecclesiástica de Gerona y otras, en donde se recurriere para registrar la pena y escritura de tercio y los dichos Muy Illustres Señores Regidores, bajo - la obligación de los bienes y emolumentos de dicha esta ciudad largamente y con juramento vicissitudinario.

28

Girona, 1723?

FRANCESC IFERN, MESTRE DE PRIMERES LLETRES,
SOL.LICITA A L'AJUNTAMENT UNA AJUDA ECONÒ-
MICA.

Molt Il.lustres Señors.

Lo reverent Francesc Ifern prevere, ab lo més degut respecte representa a V.S. que, exerceix lo magisteri de enseñar llegir y escriurer als miñons de la present ciutat, ab tota aquella aplicació que cap en sa posibilitat; però com sie crescut lo número que concorra per a ésser enseñats en las primeras lletras, y a fi de poder cumplir ab la enseñansa de aquells, si sie precís haver-se de valer de un ajudant (y per dar satisfacció al poble aver tingut de pèndrer un resident de la cathedral), y per ell dega suportar gasto de més de 30 lliuras per any, ja per lo que pert (dit ajudant) com per son -treball, tindrà V.S. a bé esmenar-lo, al suplicant, ab lo

libransa de algun plus a vista y coneguda de V.S., per lo tant suplica a V.S., lo dit reverent Ifern, que sian servits librar-li en son favor alguna porció, además de la que se li està lliurada, en subsidi de lo que deu gastar per la cumplida enseñansa dels dits miñons, que ho apreciarà a singular favor y gràcia de la equitat de V.S.

A.H.M.G., I.P.33

En aquest ofici no hi ha ni el dia, ni el mes, ni l'any. Ha de ser anterior al 12 de maig data que es fa la conducció del nou mestre de primeres lletres Josep Solanic.

29

Girona, 23 de març de 1728

ACORD DE L'AJUNTAMENT PERQUÈ HI HAGI UN SOL
ESTUDI DE PRIMERES LLETRES, GRATUIT.

Por quanto de algunos años a esta parte se ex
perimenta mucha ignorancia en los muchachos de essa ciu-
dad, a causa de que sus padres no los hazen ir al Estu-
dio para aprender de leer y escribir y esto, según la -
experiencia que tiene este Ayuntamiento, es ocasionaso
de la mucha pobreza que rezide en los vezinos de esta -
ciudad, los quales, para poder pagar las mesadas que sus
hijos deverían pagar iendo al Estudio, les dejan estar
sin aprehender de leer y escribir, y ahunque muchos de
ellos, que dezean que sus hijos no queden sin estas cir-
cunstancias tan combenientes al hombre, acudían a este
Ayuntamiento para que les diesse, como les dava, un bi-
llete, ordenando a uno de los tres maestros de Escola -
desta ciudad les admitiesse en su Estudio y enseñase de
leer y escribir sin hazerles pagar mesada ni otro sala-

rio alguno, pero como esto era, y es tan a menudo, que casi diariamente acuden vezinos para que con el motivo verídico de pobreza se les conceda semejante billete y franquosa, venía y viene a redundar, todo lo referido, en daño y perjuizio de los dichos maestros de Escola, quienes por ser muy pocas las mesada que perciben y el ... salario que para ello les da la ciudad (mitja pàgina il.legible).

Y en concideración de hallarse ya engrandezido el dicho Estudio que es capaz para ir en él a aprender de leer y escribir todos los niños desta ciudad, ya fabricada en él la dicha casa para habitación del maestro de escola.

Deliberan que en él, y durante el beneplácito del dicho Ayuntamiento y no más, y del dia primero de abril próximo venidero en adelante, enseñe de leer y escrivir Joseph Solanich, maestro de escola de dicha esra ciudad, con la obligación de habitar en la dicha casa, - y de tener a sus costas un ayudante quien con él juntos enseñen de leer y escribir a todos los niños que queman ir en él para aprehender de leer y escribir, sin que para ello pueden, el dicho Joseph Solanich ni dicho su ayaudante, percibir ni cobrar mesada ni otro salario, sí solamente de los que querran aprehender de contar, que de estos podran, él y dicho su ayudante, percibir lo - que les pareserá justo.

Para cuya obligación, con thenor de la presente, asseñalan de salario al dicho Joseph Solanich ducientas libras y seis quarteras de trigo en cada año; de la qual cantidad deverá, el dicho Joseph Solanich, satisfazer al dicho su ayudante sus trabajos, cantidad que entre ellos ajustaran, y que para ello y dentre las obligaciones que deverá cumplir el dicho Joseph Solanich - (il.legible) la mayor parte de ellos assoles con pleno y libre poder.

Item, por quanto Salvio Barceló, otro de los tres maestros de Escuela desta ciudad, ha muchissimos años que tiene empleo de maestro de Escuela y su edad ya no le permite poder hazer otro officio para sustentarse en cuya consideración y del mucho tiempo haze que (il.legible)

Deliberan que del dicho dia primero de abril próximo venidero en adelante, y durante el beneplacito del dicho Ayuntamiento, se le paguen, en cada un año, treinta libras de los fondos de esta ciudad. Y además de esto se le concede como (il.legible) de la presente le conceden licencia para tener estudio y enseñar de leer escribir y contar a las personas que quieran ir con él, de los quales pueda cobrar las mesadas y demás salarios acostumbrados.

A.H.M.G., M.A. 1728, fs. 148-150

El text està malament per la humitat i l'aigua. Hi ha diversos fragments totalment il.legibles, la tinta està esborrada.

30

Girona, 20 de maig de 1728

CONDUCCIÓ DE MESTRE DE PRIMERES LLETRES A
FAVOR DE JOSEP SOLANIC.

Acerca de las cosas bajo escritas por y entre los Muy Ilustres Señores Don Juan de Ciurana y Ros, Don Francisco de Prats y Balle, Doctor Gerónimo Fontdevila, Jaime Miró y Juan Bautista Prats, regidores de la presente ciudad de Gerona (juntamente con Don José de Oliveras y Balle, Don Francisco de Albertí, ausentes y José Balle enfermo), insiguiendo la deliberación hecha por el Muy Ilustre Ayuntamiento de dicha ciudad, tenido el dia 24 de marzo próximo pasado de una, y José Solanich, maestro de escuela de dicha ciudad, de otra parte se ha hecho y otorgada la capitulación con los pactos - bajo escritos y siguientes.

Primeramente, los dichos Muy Ilustres Señores Regidores de su libre y espontanea voluntad, de su grado y ciencia, durante, empero, su beneplácito y de sus

sucesores, en la dicha ciudad, al dicho José Solanich, presente y bajo aceptante, con el salario que bajo se expresará, en virtud de cuya conducción sea obligado, dicho José Solanich, a enseñar de leer y escribir a todos aquellos que querrán ir para el referido fin, en el estudio que nuevamente esta ciudad ha hecho construir en la calle llamada del Peso de la Paja, y habitar la casa que para su habitación, ha hecho, también, construir la ciudad, contigua al dicho estudio, en el cual debe residir y enseñar todos los días que no fueren de festo de precepto y del voto de la ciudad como ni en los días de las fiestas del Angélico Doctor y Maestro de las Escuelas Santo Tomás, San Lucas, San Nicolás y Santa Catalina, es a saber, des del primero de mayo hasta último de septiembre a la mañana, de las siete hasta las diez horas y a la tarde desde las tres hasta las seis; y des del primero de octubre hasta último de abril, por la mañana desde las ocho hasta las once y a la tarde des de los dos hasta las cinco horas, sin poder percibir salario, mesada ni otra satisfacción alguna de los que, como se ha dicho, iran en el estudio para aprender de leer y escribir.

Item que el dicho Jose Solanich deba tener continuamente una persona capaz para que, todos los días y horas arriba notados, le ayude a enseñar de leer y escribir, pagándole el mismo José Solanic su trabajo en la conformidad que acordaran con el dicho su ayudante.

Item, el referido José Solanic y su ayudante puedan, si querrán, enseñar de contar a cualquier persona que quiere aprender de cuentas, cobrando de ellos y de cualquier de ellos el salario o mesada que acordarán, empero en tal caso no podrán él ni dicho ayudante hacer esta enseñanza de contar en las horas arriba señaladas para enseñar de leer y escribir, si que deberán

ejecutarlo antes o después de las dichas horas señaladas y no en otra forma.

Item, el dicho José Solanic conviene y en buena fe promete, a los dichos Muy Ilustres Señores Regidores que él y la persona que ya tiene y tendrá siempre en adelante para ayudarle durante la presente conducción, se aplicarán, en cuanto le sea dable, a enseñar a todos los que querrán ir en su estudio para aprender de leer y escribir sin pretender cobrar de aquellos ni cualquier de ellos mesada ni otro salario alguno, acontentándose del salario que para esta obligación le prometan dar en cada año los dichos Muy Ilustres Señores Regidores con el siguiente capítulo.

Item, los dichos Muy Ilustres Señores Regidores por razón de la presente conducción, y en satisfacción del trabajo que el dicho José Solanic y su ayudante tendrán de enseñar de leer y escribir omni venienti, sin cobrar de nadie mesada ni otro salario alguno, convienen y en buena fe prometen al dicho José Solanic darle y pagar le, en cada un año que durare la presente conducción, dos cientos libras de la moneda barcelonesa que correrá y se recibirá en la tabla de los comunes depósitos de la dicha presente ciudad, y además seis cuarteras de trigo del que procederá de las moliendas de los molinos harineros a que tiene la dicha esta ciudad, con cuatro pagas iguales, a saber, es la primera del día primero de abril próximo pasado (en cuyo día empezó ya a ejercer su cargo en la forma referida) a tres meses; la otra del dicho día a seis meses, otra del mismo día a nueve meses y la última del referido día a un año y así consecutivamente. Los demás años en semejantes términos, con declaración, empero, que de la dicha cantidad deba el dicho José Solanic satisfacer y contentar al dicho su ayudante en lo que sea justo y con él acordarán, sin que por él deban

los dichos Muy Ilustres Señores Regidores hacerle enmienda alguna ni pagarle otra cosa más que las dichas doscientas libras y seis cuarteras de trigo.

Item, que el dicho José Solanic deba, y sea obligado, conservar y tener con derechas todas las mesas, bancos y demás cosas que se hallan en dicho estudio para comodidad de los niños, quedando a su cargo y obligación restituirlo todo en cualquier tiempo se vaya de dicho estudio, y quede extingta la presente conducción en la forma es a saber que existirán entonces las dichas cosas. Y así las dichas ambas partes, loando y aprobando la dicha capitulación y todo lo en ella contenido y expresado, prometen la una parte a la otra vicisitudinamente las dichas partes, en cuanto a cada una de ellas toca y espera servir y cumplir, a saber, en el dicho José Solanich bajo la pena y escritura de tercio con o sin requisición de diez dias, salario de Procurador dentro de Gerona de diez y fuera de veinte respectivamente sueldos barceloneses por dia, además de las otras cosas y expensas que se harán, las cuales promete dicho José Solanich restituir fielmente, emendar de cuyas expensas y costas quiere y consiente que los dichos Muy Ilustres Señores Regidores y el Síndico Procurador General de la dicha esta ciudad sean creidos por su sola palabra, para cumplimiento de lo cual obliga todos sus bienes así semovienes como raíces, presentes y venideros, habidos y por haber, en cualquier parte existentes, aunque fueren privilegiados renunciando a cualesquier Gracias, Guiages, Privilegios cesión de bienes y a su propio fuero, sometiendo a cualquier otro con facultad de variar el juicio y su constitución de Procuradores para firmar la obligación y escritura de tercio en la curia Real de Gerona y del veguer Corregidor, o Regente el veguerio de Barcelona y el Registro en la curia Eclesiastica de Gerona y en otras que

convenga y se recurriera en favor de todos los Escribanos y nuncios de las dichas curias y cada una de ellas y de cada cual de ellos assoles. Y los dichos Muy Ilustres Señores Regidores bajo la obligación de los bienes derechos y emolumentos de la dicha esta ciudad, largamente y con juramento visicitudinario.

Hecha otorgada y firmada - Gerona 20 de mayo de 1728

A.H.M.G., M.A. 1728, fs. 192-194

31

Girona, 14 d'agost de 1733

S'INICIEN LES DILIGÈNCIES PER UNA NOVA ESCOLA
DE PRIMERES LLETRES AL BARRI DE SANT PERE.

Por quanto con otro acuerdo, tenido el dia veinte y quatro de marzo del año mil setecientos veinte y ocho, y con motivo de la grande ignorancia que experimentaba en los muchachos d'esta ciudad, por no poder sus padres enviarlos a la escuela, respecto de no tener medios para sarisfacer el salario mensual correspondiente a los maestros; resolvió el Ayuntamiento que por la referida causa y para evitar los daños y perjuicios que en lo venidero podrían seguirse, de no ser instruidos los hijos de esta ciudad en los primeros rudimentos de leer y escribir, se nombrase y estipendiase un maestro de escuela que tuviese las qualidades necessarias, con el salario annual de ducientas libras y seis quarteras de trigo, cuyo dicho maestro tuviese la obligación de tener a sus propias costas un ayudante y juntos, sin estipendio mensual ni otro qualquier salario, tuviessen

la obligación de enseñar de leer y escribir a todos los niños de los moradores de esta ciudad y sus límites, en el estudio o escuela que al expressado fin se hizo recomponer y engrandezer en la calle de la Palla, contiguo a la muralla del areny; como en efecto siguiendo la otra resolución se nombró y conduzió por tal maestro de escuela, con auto que passó ante el difunto Francisco Vila, nottario público y escrivano que entonces era del dicho Ayuntamiento, el dia veinte de mayo del dicho año mil setecientos veinte y ocho a Joseph Solanic quien des del dicho tiempo, junto con un ayudante que siempre ha tenido, ha continuado y continua enseñar de leher y escribir en el dicho estudio a todos los niños de esta ciudad sin obligarles a pagar ni cobrar de ellos mesada alguna ni otro salario; de cuya tan acertada resolución y su cumplimiento se ha experimentado que en la dicha escuela ha acudido siempre, desde aquel tiempo, tan gran número de niños, para aprender a leer y escribir, que son pocos ó ninguno los que de esta ciudad dexan de acudir a esta enseñanza; de forma que, no obstante la continua aplicación con que a ello se esperan los dichos Joseph Solanich y su ayudante, no pueden los dos suportar el trabajo que lleva consigo la erudición de tan crecido número; de que se sigue que a muchos de dichos niños les hazen, sus padres, passar a las aulas de gramática sin ser aún perfeccionados en la tan necessaria circunstancia del leer y escribir; por cuya causa (a cuyo cargo, de orden de Su Magestad, Dios le guarde, corran las aulas de gramática y retórica de ella), dado sus legítimas queexas, con el motivo de passar, muchos de los niños, a las referidas aulas antes de tiempo y sin saber perfectamente de leer y escribir Por todo lo qual y porqué, tanto en el verano por razón del calor, como en el invierno por causa de las -

lluvias y frio, es inconveniente a los niños de los barrios de San Pedro y San Felio y de los que viven en las calles de Pedret y Puente Mayor, extramuros de la ciudad, el haver de venir en la dicha escuela de la calle de la Paja les es tan lexos, parece fuere mas conveniente al beneficio público que, assí por no poder el actual maestro que enseña en el indicado estudio, aunque tenga como tiene de continuo un ayudante, dar entera conducta y buena enseñanza a todos los niños que viven en los dichos barrios de San Pedro y San Felio y calles de Pedret y Puente Mayor, el haver de venir al mencionado estudio, que es a esta otra parte de la ciudad, se conduziere y nombrase otro maestro de niños que, también sin mesada ni otro salario, instruyese a los niños en los primero rudimentos de leher y escribir, y que el parage de esta enseñanza fuese en el circuhito del dicho barrio de San Pedro y San Felio, para con este medio poder conseguir el mayor beneficio que se afianza la educación y enseñanza de los niños de esta ciudad, a cuyo fin se haze el presente al Ayuntamiento para que en su intelligéncia se sirva deliberar lo que le parezca más conveniente al servicio de ambas magestades y público beneficio de esta ciudad y de sus moradores.

Sobre la qual proposición, después de premeditado todo lo en ello contenido, fué acordado que se consultase esta dependencia con el Abogado del Ayuntamiento, para que, en vista de lo contenido en la preincerta deliberación y de lo resuelto con el otro arriba calendado acuerdo, de veinte y quatro de marzo mil setecientos veinte y ocho, y teniendo también presentes las reales cédulas expedidas hasta oy por su Magestad en assumpto a los poderes y facultades que pueden y deven tener los Ayuntamientos y sus regidores que les componen, forme su voto y parecer en escrito sobre si podrá o no el

Ayuntamiento conduzir y nombrar para el dicho barrio de San Pedro y San Felio otro maestro de escuela y señalarle un compatente salario de los de los fondos deste Comun para, después en su vista, deliberar lo combeniente acerca deste assumpto".

A.H.M.G., M.A. 1733, fs. 290-293.

Girona, 26 de setembre de 1733

CONSULTA SOBRE LA CREACIÓ D'UNA ESCOLA
A LA CIUTAT.

En el antiguo gobierno de la Ciudad de Gerona se permitía indistintamente a qualquier sugeto abrir es cuela pública para enseñar a los niños los primeros rudimentos de leher y escribir, percebiendo mensualmente de los que acudían a ellas cierto salario particular; y para suplir el que no podían contribuir los hijos de - padres necessitados, pobres de solemnidad, librava el - Común de sus Propios a cada un maestro que se dedicava a esta enseñanza pública, treinta libras barcelonesas ... quarenta de trigo al año.

Después que por la nueva Real Planta se esbleció el gobierno de Ayuntamiento, infórmados, los regido res que le componían, que muchos padres de familia, moradores de la ciudad, escusavan dar esta importante edu

cación a sus hijos para ahorrarse el estipendio mensual que debían contribuir a los maestros, y que estos enseñaban con floxedad y desidia a los que concurrían a sus escuelas por el público salario que pagava el Común; pareció al Ayuntamiento que incumbía a su ministerio arreglar otra providencia, con la qual pudiesen los moradores facilitarse a sus familias esta tan importante como pública disciplina, y para conseguir semejante utilidad fué deliberado en el año 1728 suprimir los ténues salarios que repartía el Común entre los maestros, y se acordó se instruyesse ... esta enseñanza, que se abriese pública escuela en parage y casa propia de la ciudad, y que se dotasse la maestria con el salario de 200 libras barcelonesas base y ... quarteras de trigo anuales, por el qual deviesse el maestro que sería elegido, enseñar de leher y escribir sin poder percibir gratificación alguna particular, y con la obligación de aver de mantener un ayudante en la escuela para poder mejor desempeñar su incumbencia.

Púsose en execución esta deliberación y se ha conocido tan beneficiosa, esta moderna providencia, y que es tan copioso el número de niños que concurren a esta escuela pública, que ya no pueden el maestro y su ayudante que la sirven, cumplir la obligación que se les ha impuesto, sí que tropiezan los dos en el desorden de la confusión que causa tan numeroso concurso. Ocurren que precissa consignar otra escuela pública y situarla en otro parage oportuno, a que puedan distributivamente acudir los niños de unos y otros barrios de la ciudad, y que pueda atenderlos el maestro, cuydando de la enseñanza particular de que deven participar diariamente.

Con la inteligencia de este echo, que ha informado el Síndico del Ayuntamiento a su infraescrito abogado, se le consulta si es facultativo al mismo Ayuntamiento establecer a costas de los Propios de la Ciudad otra

nueva escuela y eregir otro maestro salariado del públi
co.

Sobre cuyo assumpto no duda ... que pertenezca al Ayuntamiento, y sea ... mantener esta primera escuela, si que conforma ser de cargo del Ayuntamiento cuydar que se enseñen estos rudimentos en su población, aviendo ya S.M. (que Dios guarde), en otra de sus reales sédulas, - que estan recondidas en la Casa de la ciudad, reservado a elección y nombramiento del Ayuntamiento proveher el o
fficio de maestro de niños. Pero como pueda fundamentalmente dudarse de si aviendo sido ya establecida esta pro
videncia por el antiguo gobierno de la ciudad ni alterar el primitivo estado de las obligaciones annexas al Común y que aprobó S.M. en la erección de los Ayuntamientos y observadose asta la que modernamente provehió el Ayunta
miento en el año 1728, devía el Ayuntamiento por si cuydar de la conservación de la primera, sin poder variarla, a costas de los Propios de la ciudad, y añadir esta nueva carga a sus emolumentos sin averse aumentado el salario que de público se destinó a los maestros.

Es de sentir que para obviar la contingencia de esta duda y asegurar el mayor acierto en la execución de lo que se discurre, necessario en beneficio del público, acuda el Ayuntamiento al Excelentísimo Señor Capitán General de éste Principado exponiendo sus causas y motivos que hazen precissa la nueva providencia, que se considera en beneficio del público y que no se innove asta que S.M. haya conocido ... y decretado lo que deverá observarse sobre esta ... Y así lo firmo salvo siempre.
Gerona sepbre. 26 del 1733.

Dr. Antonio Miró, abogado del M.Iltre.
Ayuntamiento de la ciudad de Gerona.

A.H.M.G., I.P. 41 s/n

Hi ha alguns fragments inintel.ligibles.

Girona, 17 de novembre de 1751

CAPITULACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE LA CIUTAT
I GERONI PUJOLET SOBRE LES OBRES QUE S'HAN
DE FER A L'ESTUDI DE PRIMERES LLETRES DEL -
PES DE LA PALLA.

En la ciudad de Gerona, a los diez y siete dias del mes de noviembre del año de mil setecientos sinquenta y uno, por ante mi Gerónimo Matheu, notario real como a escrivano y secretario del Muy Illustres Ayuntamiento de la dicha esta ciudad, entre partes de los Muy Illustres Señores Don Francisco de Oliveras, Don Juan de Palleja, Don Pío de Andreu, Don Francisco de Prats y de Ferrer, Don Francisco de Albertí, Don - Jayme Miró y Francisco Boer, regidores de la presente ciudad de Gerona, (juntamente con Juan Bautista Prats ausente), de una parte y Gerónimo Pujolet, albañil, ve zino de esta ciudad, de otra parte, fue hecha y otorgada la capitulación siguiente.

Primeramente, el dicho Gerónimo Pujoleit tenga de convenir y prometer, como de su espontánea voluntad y cierta sciencia conviene y promete, a los dichos Muy Illustres Señores Regidores que dentro el término de un mes, del dia presente en adelante contador, y por la cantidad de ciento sinquenta y cinco libras y diez suedos, que es la más beneficiosa postura se ha ofrecido y encontrado al público pregón, hará y executará, en el estudio de los niños de esta ciudad nombrado del Peso del Carbón, las obras y reparos, assí de albañil como de carpintero, que se expressan y estan contenidas en la -
 taba o papel de condiciones que a este fin se formó, y se ha rematado al público pregón a su favor como más beneficioso postor, por el pregonero Pablo Geroni como bajo por su relación constará cuya taba es a la letra de este thenor: Qualsevol mestre de casas o fuster que vulla entender en fer, a preu fet, totas aquellas obras que se han de fer en lo estudi dels minyons, anomenat -
 lo estudi del Pes del Carbó de la ciutat de Gerona, deura observar lo que se dirà en los capítols baix escrits y següents.

Mestre de casas

1. Primo, que dit mestre dega posar una biga de dos -
 palms en quadro, de albre poll, en lo sostre, arrimada ab la biga que vuy se troba apuntalada, posant-la al costat de ella y clavant-la en la mateixa forma que se troba, en dit sostre, altre semblant biga que fou posada -
 al costat de la que també és trencada, fent que la dita nova biga carregue dos palms en la muralla y tres en la paret de Oñar per descansar lo revolt.
2. em, que també dega desfer totas las taulas y permolduls dels banchs dels escrivans plantats en la paret y a terra.
3. Item, que també dega espatllar tots los padrissos del piso y buydar tot lo terreno, del dit piso del estudi , tres palms més baix que lo marxapeu de la porta principal

comprés tot a nivell y fora la ximenea.

4. Item, també deu alsar todas las llosas de la claveguera, que passa per lo dit del estudi, a nivell de la llinda del ambocado y alsar las parets de dita claveguera, dexant un forat de la llargària y amplària que se li assenyalarà, advertint que ditas llosas de la claveguera vagen rectas per sota la llinda del forat del ambocado que no baixian més.

5. Item, també dega tornar roblir de sorra passada, tot lo que del dit piso haurà buydat, segons lo capítol 3 de esta taba, y enrajolar de mahons, ab dita sorra, tot lo piso fins al nibell de las tancaduras de la porta principal, deixantlo solament un petit dit més baix que las portas a fi que aquellas no rosegassen ab dit enrajolat al tancar-las o obrir-las.

6. Item, també deu alsar la porta de la entrada de la escala y tornar-hi a posar la mateixa porta que si troba vuy en dia.

7. Item, també deu alsar lo asiento de la comuna, y lo rebolt de ella deu tenir nou pals de alsada, des del enrajolat en amunt, contant la mateixa amplària que se troba formada com un armari botit enfora, com se li assenyalarà.

8. Item, també deu passar y assentar tots los permodos que se necessitaran per los banchs, posant-los de set en set palms lo un del altre y fixats un palm y mitg dins la parte.

9. Item, també deu lliscar y rebàtrer tots los pelats y tot lo que se necessitarà en las partes del dit piso del estudi y abaixar, un palm y mitg, las eiscaxadas de las finestras per donar més claror als escribans.

Fuster

10. Item, també deu fer taulas de quinze palms de llargària y tres y mitg de amplària cada una, posant, en quiscuna de ellas, per ser més fortas, tres petjas, dos crehueras y una traba per posar los peus, com també un calaix ab son pany y clau en quatre de ditas taulas, los quals calaixos deuran ser de las amplària y largària que dirà lo mestre dels miñons, y los petges de bon gruix.

11. Item, també deu guarnir de banchs des de la porta principal fins a la paret de una menos en los districte de uns quatre palms de la dita paret, que han de quedar libres per tancar y obrir la porta de la necessària y també deu guarnir de banchs des de ls necessària fins a la paret de sota la ximanea y dits banchs se han de guarnir de permoduls de roure, fixats a la paret de set en set palms lo un del altre, y dit permoduls han de tenir tres palms de llarch y mitg palm en quatre, fent bech de pardal en lo cap que craurà en fora, y que dits banchs hagen de tenir quinze palms de llarch y fer bech de pardal.

12. Item, també deurà fer cent sexanta y quatre palms de banchs ab un palm y mitg de espatllera, dividits en onze distincths banchs, cada un de quinze palms de llarch, en poca diferència per lo ruedo del estudi, los quals banchs que han de ser per los minyons richs, deuran ser solament de palm y mitg de alsada y altre palm y mitg de assiento formant-los ab bech de pardal y guarnint-los ab tres petges, forts cada un.

13. Item, que tota la fusta dega ser, tant las taulas com los banchs, de albre blanch de bona qualitat y sens màcula, y també ben treballada y clavada ab claus bons, a ús y costum de bon mestre.

14. Item, que lo mestre que se empendrà esta obra dega,

a son compte, bastràurer tots los materials de una y altre espècie que per ella seran menester, sens quedar a son favor la despulla.

15. Item, que dit mestre dega tràurer a sos gastos, fora de la ciutat y en lo puesto menos incomodat que se li assenyalarà, tota la runa que resultarà de esta fàbrica deixant-la limpia y sens ambaràs algun.

16. Item, saprà lo dit mestre que serà de sa obligació fer y conclòurer la dita obra dins lo termini de un mes, contador des del dit die que li serà lliurat lo dit preu fet en avant.

17. Item, sàpia lo dit mestre que la dita obra deurà ser visurada y habilitada per Joseph Cisterna, mestre de obras y quartel mestre de la ciutat.

18. Item, sàpia lo dit mestre que la quantitat en que quedarà lliurat lo preu fet se li pagarà ab tres iguals pagas, la primera al comensar la obra, la segona al tenir-la mitg feta y la tercera en ser finida, visurada y habilitada per lo referit Joseph Cisterna.

19. Item, y finalment que deurà, lo dit mestre, firmar acta de promesa al Il.lustre Ajuntament de cumplir tot lo contengut en esta taba, y a est fi donar fianzas legítimas a satisfació del dit Il.lustre Ajuntament y que deurà pagar al corredor sas treballs, com també al secretari lo salari del dit acte ab la incerta de esta taba y lo paper sellat.

Gerona, a dotze de novembre de mil set-cents cinquanta y un.

Todo lo que, según y como queda expresado en la dicha preincerta taba, promete el dicho Gerónimo Pujolet server y cumplir como en ella se contiene. Y para la mayor siguridad y cumplimiento de lo referido, dió y presentó en fiadores a Josep Papell y Andrez Torrent, ambos carpinteros, vezinos de esta ciudad, sus compañeros los quales siendo presentes a este Auto dixeron que querían fiar y fiaban a dicho Gerónimo Pujolet en todo y

por todo,...

A.H.M.G., M.A. 1751, fs. 282v-285

Encara que l'estudi sigui anomenat del Pes del Carbó, és el Pes de la Palla que algunes vegades i "equivocadament" -diu el secretari- era anomenat d'aquesta manera.

34

Girona, 4 d'abril de 1755

EL MESTRE DE PRIMERES LLETRES JOSEP SOLANIC
SOL.LICITA QUE EL SUBSTITUEIXI EL SEU FILL
BENET EN LES TASQUES DEL MAGISTERI.

Muy Iltre. Sr.

Josep Solanich, maestro de escuela de la presente ciudad, con la debida veneración y respeto, dize y representa a V.S. de como ha treinta y tres años que exerce el magisterio de dicha ciudad, haviéndose desempeñado con actividad y zelo, assí en la enseñanza de las letras como a las buenas costumbres de sus discípulos, como no lo ignora V.S., y en este supuesto podría el supplicante (si fuesse necessario), evidenciarlo con documentos que lo calificaran; y como, Illustre Señor, por su decrépita edad está expuesto, el suplicante, a varios etchaques corporales y, en su consecuencia, llegar ha - imposibilidad para exercer el dicho magisterio, por lo que y respeto de hallarse el suplicante muy pobre y faltado de medios, assí para poder collocar a estado desen

te a una hija que tiene, como y para poder dexar (en caso de disponer Dios Nuestro Señor de dicho suplicante), a su consorte y demás familia, por ocasión de havérsele llevado toto quanto tenía, de su trabajo e industria adquirido, las furiosas avenidas del rio Oñar, acontecidas en el año de 1732, en tanto que únicamente pudieron evitar, el suplicante y su consorte, el riesgo de sus vidas, saliéndose de la casa magistral, que se desplomó, en ropas menores, de cuyo susto y espanto sobrevinieron en diferentes ocasiones enfermedades frecuentes, en cuyas gastaron lo poco que después adquirieron.

Suplica, pués, a V.S. sea del agrado conceder la futura successión de dicho magisterio a Benito Solanich, hijo del dicho suplicante, de quien experimentará V.S. el mayor desempeño con elevado zelo, a fin que este pueda subvenir las necessidades ocurran al suplicante y demás familia. Gracia que espera de la recta compasiva y conozida equidad de V.S.

A.H.M.G., I.P. 33

En el document hi ha la següent nota escrita pel secretari de l'Ajuntament:

Gerona, 4 de abril de 1755

Respecto de quedar informado el Illustre Ayuntamiento de las buenas circunstancias que concurren en el hijo del suplicante, y en atención a los méritos de éste, se le concede al dicho su hijo que, durante el beneplácito del Ayuntamiento, substituya en todo las obligaciones de su padre, quedando este propietario del magisterio, cargos de él por durante su vida; pues que después della, y prossiguiendo el dicho Benito su hijo en sus buenas costumbres y de haverse bien en la enseñansa,

como así se lo promete el Ayuntamiento, no dexará este de atenderle con su nombramiento. Así lo acordó el dicho Illustre Ayuntamiento.

Gerónimo Matheu, secretario.

35

Girona, 4 d'abril de 1755

ACORD PERQUÈ BENET SOLANIC SUBSTITUEIXI AL
SEU PARE EN L'OFICI DE MESTRE.

En la ciudad de Gerona, a los quatro días del mes de abril del año de mil setecientos cinquenta y cinco, los Muy Illustres Señores don Francisco de Oliveras don Juan de Pallajá, don Pío de Andreu, don Francisco de Albertí, don Manuel de Barsena, Juan Bautista Prats y Francisco Boer, regidores de esta ciudad, (juntamente con don Francisco de Prats y de Ferrer, de la misma ciudad, ausente), siendo convocados dentro de la pieza capitular de las casas del Común de la dicha ciudad, en Ayuntamiento ordinario, presidido del dicho señor regidor Don Francisco de Oliveras como a decano, haviendo el dicho señor regidor decano Don Francisco de Oliveras hecho presente el acuerdo que havia practicado la diligencia que el día veinte y quatro del próximo passado mes

de marzo le encargó la palabra el Ayuntamiento, de informarse y averiguar con personas fidedignas de la ciudad, así eclesiásticos como seculares, no solamente de la pericia y tracto que en la ensenyanza de los niños de esta ciudad tiene Benito Solanich, hijo de Joseph Solanich, maestro de los dichos niños de esta ciudad, en cuyo encargo le ayuda y sustituye por el hechaque que ha sobrevenido al dicho su padre, a la vista que a penas ve cosa alguna, sinó y también de los costumbres, modales y vida que tiene y sigue el citado hijo del dicho maestro de niños, para resolver sobre el contenido en un memorial que presentó el expressado maestro de niños Joseph Solanich, en solicitud a que, por el referido su hechaque y por otros motivos que refiere el expressado memorial, se le concediese, al dicho su hijo, la futura del magisterio y enseñanza en los niños de esta ciudad en la misma conformidad y circunstancias que por el Ayuntamiento fué concedido al dicho Joseph Solanich en el año de mil setecientos veinte y ocho; que por los informes que había conseguido, no menos de los párrocos de las iglesias parrochiales de la Cathedral y San Feliu que de otras diferentes personas fidedignas de la ciudad así eclesiásticos como seculares, resultava que el referido Benito, hijo del dicho Joseph Solanich, era mosso de prendas quieto, de buenos modales y costumbres y que seguía una vida recta christiana y muy propia a la que devía tener un maestro de la enseñanza de los primeros rudimentos, práctico de cuentas y enseñadlas, como y de enseñar de leer y escribir, y que en consecuencia, según quedava plenamente informado, podía el Ayuntamiento sin el menor reparo, atender a lo representado y pedido por su padre con el memorial que de propia mano y letra del mismo su hijo presentó, cuya cópia, que es de

la misma mano, queda aquí incertada y su thenor es a la letra como sigue = Muy Illtre. Señor = Joseph Solanich , maestro de escuela de la presente ciudad, con la devida veneración y respeto, dize y representa a V.S. de como ha treinta y tres años que exerce el magisterio de dicha esta ciudad, haviéndose desempeñado con actividad y zelo, así en la enseñanza de las letras como a las buenas costumbres de sus discípulos, como no lo ignora V.S., y así esto supuesto podría el suplicante (si fuese necesario), evidenciarlo con documentos que lo calificaran, y como Ilustre Señor por su decrepita edad está expuesto, el suplicante, a varios hecheques corporales y, en su consecuencia, llegar a imposibilidad para exercir el dicho magisterio, por lo que y respecto de hallarse el suplicante muy pobre y faltado de medios, así para poder collocar a estado decente a una hija que tiene, como y para poder dexar (en caso de disponer Dios Nuestro Señor de dicho suplicante), a su consorte y demás familia, lo necesario para sustento y collocación decente, por ocasión de havérsela llevado todo quanto tenía, de su trabajo e industria adquirido, las furiosas avenidas de las aguas del rio Oñar, acontecidas en el año mil se tecientos treinta y dos; en tanto que únicamente pudieron evitar, el suplicante y su consorte, el riesgo de sus vidas saliéndose de la casa magistral, que se desplomó, en ropas menores, de cuyo susto y espanto sobrevivieron en diferentes ocasiones enfermedades frecuentes, en cuyas gastaron lo poco que después adquirieron= Suplica, pues, a V.S. sea del agrado conceder la futura successión de dicho magisterio a Benito Solanich, hijo del dicho suplicante, de quien experimentará V.S. el mejor desempeño, con relevante zelo afin que esta pueda subvenir las necessidades ocurran al suplicante y demás familia. rácia que espera merecer de la recta compasiva

y conocida equidad de V.S.

ACORDARON que en atención de lo referido y a la expresada relación, hecha por el cavallero regidor decano Dn Francisco de Oliveras, se le respondiese y diese por Decreto, al dicho su preincerto memorial, del dicho Joseph Solanic, que respecto de quedar informado, el Ayuntamiento, de las buenas circunstancias que concurren en el hijo del suplicante y atención a los medios de este, se concediese, al dicho su hijo, que, durante el beneplácito del Ayuntamiento, substituya en todo las obligaciones de su padre, quedando este propietario del magisterio y cargos de él, durante su vida, pues que después de ella y prossiguiendo el dicho Benito su hijo en sus buenas costumbres y de haverse bien en la enseñanza como assí de el se lo promete, el Ayuntamiento no dexará este de atenderle con su nombramiento. Assí lo acordaron los dichos Muy Ilustres Señores Regidores en su Ayuntamiento.

A.H.M.G., M.A. 1755, fs. 95-96V.

36

Girona, 17 d'octubre de 1755

ACORD PERQUÈ L'AJUNTAMENT PRESIDEIXI LES CONCLUSIONS TEOLÒGIQUES QUE LI DEDICA JOSEP DELLONDER, ESTUDIANT DE FORNELLS.

En la ciudad de Gerona, a los diez y siete días del mes de octubre del año de mil setecientos cinquenta y cinco; los Muy Ilustres Señores Pío de Andreu, Don Francisco de Prats y de Ferrer, Don Manuel de Barcena, Don Salvador Pla, Juan Bautista Prats y Francisco Boer, regidores de esta dicha ciudad (juntamente con Don Francisco de Oliveras y Don Francisco de Albertí, ausentes), siendo convocados en la pieza capitular de las Casas del Común de esta dicha ciudad en Ayuntamiento ordinario, presidido del dicho señor regidor Don Pío de Andreu, como a vicedecano. En concideración de haver comparezido en esta pieza capitular y, con permiso del Ayuntamiento, entrado en ella el Señor Vidal Dellonder y Llobet, estudiante en theología, natural del lugar de Fornells de esta vegaría, acompañado de su presidente o lector en la dicha facultad, el padre Juan Bautista Gener de la compañía de Jesús, en el colegio de San Martín de esta ciudad, el qual ha expuesto al mismo Ayuntamiento, que en correspondencia del honor que mereció

Joseph Dellonder, labrador del dicho lugar de Fornells, padre del dicho estudiante a la ciudad, en el mes de mayo del año de 1750, de elegir la casa del dicho su padre para el palacio de la noche que hallá huvo de hazer la Sereníssima Señora Infanta de España y Duquesa de Saboya, en su tránsito que hizo por esta ciudad, sin entrar en ella por haver entonces el hechaque de viruelas, le havía mandado su padre dedicar las conclusiones de theología que devía tener en el dicho collegio de San Martín en la próxima semana, al Muy Ilustre Ayuntamiento y Común de esta ciudad. Y que en consecuencia venía, no sólo, para convidar al dicho Muy Ilustre Ayuntamiento suplicándole se sirviese concurrir y presidir las dichas conclusiones, sinó y también, para que eligiesse día y hora que le pareziessen más a propósito de la dicha próxima semana, y al mismo tiempo para, de las dichas conclusiones, entregar, como desde luego entregó, una a cada qual de los cavalleros regidores que componen el dicho Ayuntamiento, secretario y síndico de él, como es costumbre en semejantes casos.

Acordaron responder, y respondieron, unánimes, por medio del dicho cavallero regidor vicedecano que el Ayuntamiento estimava mucho como devía, al dicho estudiante y al dicho su padre Joseph Dellonder, Labrador del lugar de Fornells, la atención que les havía merecido, de dedicarles las dichas conclusiones y que en su consecuencia asistiría gustoso al acto que de ellas devía haver, para el qual se elegía el día veinte y uno - del corriente, que será el martes de la próxima semana, a las tres de la tarde, a cuyo fin mandará llevar, por la mañana del dicho día veiente y uno, su banco al dicho collegio, para que se colloque en el lugar y en la conformidad que en dichas ocasiones se ha practicado. Assí lo acordaron los dichos Muy Ilustres Señores Regidores en su Ayuntamiento, de que doy fe.

Nota

Que al dicho día veinte y uno de octubre, y al punto de las tres de la tarde, acudieron los Señores Regidores al dicho collegio de San Martín, en donde vistieron las insignias y en forma de Ayuntamiento, con sus porteros, fueron a la iglesia de dicho collegio, en donde devían tenerse las dichas conclusiones, para las cuales se sentó el Ayuntamiento en su banco entoldado de terciopelo carmesín, que estava a inmediaciones de las gradas del presbiterio, al largo de enfrente la capilla de San Ignacio y de espaldas a esta, mirando a la Capilla de la Concepción, en cuya parte y en frente del Ayuntamiento estavan los que habían de arguir las conclusiones, pues que el que las defendía, con su presidente, estavan con su estrado sobre las dichas gradas del presbiterio, frente la puerta principal, y de este modo quedavan: esto es: el banco del Ayuntamiento a su derecha y el de los que devían arguir a la izquierda y más abajo del del Ayuntamiento el padre rector y demás padres y personas concurrentes. Y estando assí sentados todos, antes de empesar los argumentos, hizo, el que debía tener las conclusiones, la peroración que expresa el papel que queda aquí incertado. Luego se dió principio a los argumentos, para los quales fueron enviadas las conclusiones al cavallero regidor decano presidente del Ayuntamiento Don Francisco de Oliveras, el qual las devolvió al presidente de estudios del dicho collegio para que las passasse a los graduados y doctores para arguir como lo hizo, empezando por el señor canónigo thezorerero de la cathedral Don Joseph Rexach y después a los demás por su orden assí en bonetes como en capillas; habiéndose en todo desempeñado el dicho estudiante y manifestado su sciencia, de la que, concluido el acto, se le dió las correspondientes enorabuenas, como el Ayuntamiento de haver concurrido a él.

(text del full inserit)

Pro thesibus jesuitico-theologicis perillustris
Senatui Gerundensi Consecratis.

Prolusio

Jesuiticam theolam., jesuitae Xavierio, tamquam apostolo
theolam. indis concionanti dicatam sub tuo auspiciatissimo
praesidio propugnandam suscipio (perillustris, egregie no-
bilissime Senatus gerundensis) tibi se sistit, augutissi-
me preses theola. tua gerundensis illa in quam praecellens
facultas, quae cum a tuis incolis erudiatur ferventique
addiscatur animo in sinu tuo, merito tua e; ac rursus et
potissimum tua ex quo eam tuo amplecteris patrocinio, tuo
praesignas nomine, tuo nobilitas praesidio, tuo stemate
glorioso coronas. Hec eg. theola. tot titulis, tot nomi-
nibus tua gerundensis quam antonomastico jure scholasti-
ca appellaveris, coeteris scientius, quas tuae edocent
scholae, et quas in alienis Academiis tui addiscunt a-
lumni, velut ancillis Dominae imperat ac Regina imo inter
reliquas theolas. quas item enumeramus una eminent, obtinet
que primatum; adeo ut qui illas dixeris item supra domus
columnas, istam theola. tua, ipsamet divinam tantae domus
sapientiam nuncupaveris ad eam tandem in prae nobili pa-
lestra sustinendam accingor: tuo suffultus praesidio, se-
natus amplissime, adversa tela non metuo qui tuum Narcisum
habes muscarum aculeis contra hostes tuos.

A.H.M.G., M.A. 1755, fs. 242v-244

37

Girona, 20 de juliol de 1756

ACORD DE PAGAR A JAUME BOSC, MESTRE SEGON, LA
QUANTITAT DE 30 LLIURES ANUALS.

En la ciudad de Gerona, a los veinte días del mes de febrero del año de mil setecientos y sesenta y seis, los Muy Ilustres Señores Don Pío de Andreu, Don Francisco de Prats y Ferrer, Don Francisco de Albertí, Don Manuel de Barcena, Don Salvador Pla, Juan Bautista Prats y Francisco Boer, regidores de la dicha ciudad (juntamente con Don Francisco de Oliveras, decano ausente), siendo convocados en la pieza capitular de las casas del Común de la misma ciudad en Ayuntamiento ordinario, presidido del dicho Señor regidor Don Pío de Andreu como a vicedecano, en inteligencia del contenido en el memorial que días atrás presentó al Ayuntamiento el maestro de niños del estudio particular de esta ciudad, Jayme Bosch, cuyo thenor es el siguiente: "Muy Ilustre Señor: Jayme Bosch, hijo de esta ciudad, con la más attenta veneración, expone a V.S. que, en el mes de junio

del año próximo pasado de mil setecientos y cinquenta y cinco, precediendo el correspondiente examen que a su habilidad y suficiencia hizieron de orden de V. S. los párroquos de las iglesias de San Feliu y del Mercadal de esta ciudad, obtuvo lizencia de V.S. para enseñar públicamente la doctrina christiana y los primeros rudimentos de leer y escribir a los niños de esta ciudad cuyos padres no quieren que sus hijos, aunque sea sin paga, vayan al Estudio General, o por ser lexos de él o por no concurrir al mismo con la tropala y confusión de tanta multitud de niños como allá acuden; y, si bien que el suplicante con su aplicación había llegado a tener en su enseñansa quarenta niños, muchos de éstos al pedirles su estipendio mensual se han ido por no poder o no tener sus padres de qué pagar, y no pudiendo el suplicante mantenerse, no siendo satisfecho de los a quienes enseña, le han de ser preciso suspender la enseñansa y aplicarse en otra cosa o aussentarse de la ciudad. Por lo que, y a fin que el suplicante pueda toller en su enseñansa algunos de aquellos niños que por ser sus padres realmente pobres no pueden pagar la mesada, suplica a V.S. mandarle librar aquel salario que está destinado por un segundo maestro y en años atrás pagaba ya V.S. al maestro Barceló, que también e independiente del maestro del estudio General enseñava y vivía al mismo parage de la subida y cercanías de la iglesia de San Feliu, en que vive el suplicante, que con este socorro y el de las mesadas de los que con paga acuden en su enseñansa tal vez podrá el dicho suplicante mantenerse y continuar su habitación en esta ciudad; de que quedará agradezido a V.S."; dispuso el Ayuntamiento que el cavallero regidor Don Salvador Pla se abocase con el reverendo doctor Lorenzo Davall, cura de la iglesia de San Feliu de esta ciudad, y le encargasse de apear, no solamente como se portava el dicho maestro Jayme - Bosch con los niños de su estudio, pero y también de si se aplicava con los dichos niños y si a éstos podía ser

les de beneficio la manutención del dicho maestro en aquel barrio; de haviéndolo así executado el dicho caballero regidor Don Salvador Pla, y hecho verbal relación al Ilustre Ayuntamiento que, por los informes que le ha vía dado el dicho Dr. Lorenzo Devall del referido maestro Jayme Bosch, era éste y es de utilidad al público y digno de que para ayuda de coste de su manutención y subsistencia le alargue el Ilustre Ayuntamiento lo que pueda del Común de esta Ciudad en cuya concideración y en la de que, según la dotación que con aprobación de S. M. fué arreglada a la ciudad, puede ésta dar al segundo maestro de niños en cada un año treinta libras a cumplimiento de las ducientas quarenta y seis libras y diez y seis sueldos que con la dicha dotación fueron destinadas para los dos maestros de esta ciudad, pues que las restantes ducientas libras con sus quarteras de trigo equivalentes a diez y seis libras y diez y seis sueldos se dan al maestro del Estudio General que enseña en él a todos los que allá acuden sin mesada ni otro salario alguno.

Acordaron que al dicho segundo maestro Jayme Bosch y de los fondos de este Común se le den y señalen al respecto de treinta libras de salario por cada un año desde primero de henero de este año en adelante, mientras que con el beneplácito del Ilustre Ayuntamiento se mantenga tal maestro y tenga estudio público para la enseñanza de niños, pagándoselas por medios años o como mejor combenga al dicho Jayme Bosch. Assí lo acordaron todos los Muy Ilustres Señores Regidores en su Ayuntamiento, de que doy fe.

38

Girona, 11 de juliol de 1763

CERTAMEN LITERARI DE RETÒRICA I POESIA DELS
ALUMNES DEL COL·LEGI DELS JESUITES.

Certamen literario en que manifestarán sus progresos en rethorica y poesia los alumnos que, en el colegio de la Compañía de Jesús, cursan las escuelas de latinidad de la Muy Ilustre ciudad de Gerona, a cuya augusta protección lo pone la classe de rethorica. Con licencia de los superiores. Gerona. Por Antonio Oliva, impressor y lebrero en la calle de las Ballesterías.

A la MUY ILUSTRE, NOBLE Y LEAL CIUDAD DE GERONA. Representada en el Excelentísimo Señor Don Antonio de Alós y de Rius, Marqués de Alós, Regidor perpétuo de la Ciudad de Barcelona, Teniente General de los Exércitos de Su Magestad, Governador Militar y Político, etc. etc. Por su ausencia en Don Miguel Fernández de Zafra ,

Abogado de los Reales Consejos, Alcalde Maior y Teniente Corregidor, etc., en los Muy Ilustres Señores Don Pío de Andreu y de Ferrer, Don Joseph de Oliveras y de Carbonell, Don Francisco de Albertí y de Pallarés, Don Manuel de Corrales y Barzena, Don Salvador Pla y Fontana, el señor Antonio Boer y Pellisser y Don Lázaro Antonio de Camps y Roselló, síndico procurador general.

MUY ILUSTRE SEÑOR.

SEÑOR.

El honor que gozamos a los pies de V.S. no llega a lisonjearnos tanto que pensemos presentarnos al público oradores y poetas. La alta idea que en la escuela de V.S. hemos concebido de estas bellas artes nos persuade de que distan aún mucho de nuestros años y de nuestros estudios. Que estos, reconocemos capaces de unos buenos principios, sólo son como de preciosas semillas, y de nuestra parte estará, en adelante, darles el cultivo necesario para que rindan los frutos de honor y utilidad de que somos deudores a la Patria y que con mucha razón desea de nosotros V.S.

El primer cuidado a que debimos atender para conseguir la Eloquencia y Poesia Latina fué el conocimiento de esta lengua y seria consideración sobre los exemplares que de ella nos dexó la Venerable Antigüedad, y parte se proponen en las escuelas. Si en esto llegamos a hazer algunos progressos no nos toca a nosotros publicarlo, buscando tal vez la glória de que no somos dignos; V.S. podrá examinarlo muy de cerca, y si nosotros mereciéramos su aprobación podríamos seguramente contar con la de todos los entendidos y prometernos aún que el respeto debido al carácter de V.S. nos grangearía también la de los que menos saben. Por lo menos podemos asegurar que hemos bebido en las fuentes mas limpias, estudiando en los autores que, por su pura latinidad y por la exce-

lencia con que tratan los asuntos de sus libros, pueden sin duda tenerse por los más hábiles maestros y primeros ejemplares de la lengua, de la rethórica y de la poesia.

Ellos son: En Prosa: C. Crispo Salustio, de Bello Catilinario y de Jegurthino; Cornelio Nepote, Vidas de los Generales ilustres; Q. Curcio, la Vida de Alexandro Magno; M. Tullio Cicerón, 3 libros de Officcis, 1 de Senectute, 1 de Amicitia, Paradoxa, Somnium Scipionis, Epistolas selectas, 1 tomito de Historias entresacadas de las obras, las Oraciones selectas; Pub. Terencio, 6 Comedias expurgadas por el P. Jos. Juvencio; Fedro liberto de Augusto, libros de Fábulas.

En Verso: C. Valerio Cátulo, Odas, Epíg. y Elegías expurgadas; Pub. Virgilio Marón, Bucólicas, Geórgicas y Eneida (excepto el libro 4); Q. Horacio Flacco, 4 libros de Odas, Epodon, 2 de Saíras, 2 de Epístolas y la incomparable carta ad Pisones de la Poética; Albio Tibullo y Sexto Aurelio Propercio, obras expurgadas; Publio Ovidio Nasón, libros de Tristibus; M. Valerio Marcial, 12 libros de Epigramas selectos y el de Spectaculia.

Juntamos, con los autores de prosa, a Terencio y Fedro poque la libertad que, a imitación de todos los cómicos, tiene su metro, no puede pegar a la oración suelta y de prosa aquellos vicios que la lección de otros poetas, pues segun M. Tullio "Senarios et hipponacteos effugere vix posumus: magnam enim partem ex iambis constat (*) oratio nostra." Pero para que la lección de tantos y tan diferentes autores no fuese solo cargar inutilmente la memoria de lo que hoy se imprime en ella pero mañana se borra, se nos precisó a atar la imaginación a lo que leíamos, obligándonos a vertir, por nosotros mismos, parte de los autores propuestos, y dar de ellos cuenta; para que con este mayor trabajo, y la continúa explicación, pudiesen nuestras traducciones se, y parecer, sino acrehedoras, a lo menos no tan indignas de los oidos de V.S.

* Orator ad M. Brutum.

A más, de que como en los sobredichos autores se encuentran abundantes ejemplares de toda suerte de estilos, sirvió el mismo trabajo para que, reconociendo en los libros que vertíamos la práctica de los preceptos que en la clase se explican, trabajáramos en su imitación, y procuráramos trasladar a nuestras composiciones, aquellos primores que aún se nosotros dexaban reconocerse y admirarse. Dar de esto una pequeña prueba en público, conformándonos con el estilo de semejantes funciones, nos cuesta, Señor, el más sensible sacrificio de nuestro dictamen. Hechos ya por costumbre a corregir nuestras composiciones con censura semejante de aquel Quintilio que (*)

... Si quid recitares, corrige fodes
hoc ajebat et hoc melius te posse negares
bis, terque expertum frustra; delere jubebat
et male tornatos incudi reddere versus.

nos embaraza no poco ver que ni el tiempo podrá emendar los defectos de la primera producción, ni las ocupaciones notoriamente en él darán lugar a aquellas revistas y exámenes que debieran corregir nuestros trabajos. No obstante, el deseo de complacer a todos nos hará, esta vez, dispensar el respetable precepto de Horacio, pues ofrecemos componer, en presencia de V.S., a los correspondientes asuntos que nos fueren señalados: las regulares especies de progimnasmas, y oraciones latinas, como laus, vituperatio, chris. y genethlíacos, epithalamios, eucharísticos... y las especies de versos latinos de que tenemos ejemplares en los autores que traducimos.

Aquella fecundidad, tan justamente deseada en la juventud como en la tierra nuevamente abierta, según aquello del orador M. Antonio (***) Volo se efferat in adolescente fecunditas. Nam facilius sicut in vitibus, revocatur en quae se nimium profuderunt etc., no somos tan dichosos que podamos ofrecérsela a V.S., no fuera -

* Horat. ad Pis.

** 2 de Orat

digna de su erudición y sabiduría la que fácilmente podíamos conseguir de la multitud de los trabajos, pues semejantes frutos, o por fuerza de razón o por arrebatos en sus producciones, no podrían ser del delicado gusto de V.S., y la otra fecundidad del ingenio y pensamientos (que es verdaderamente la que desea Tullio), es un don singular de la naturaleza que con mayor o menor abundancia reparte a su voluntad el Criador. Sólo podemos aumentarla y perfeccionarla con el ejercicio, en lo que ciertamente pusimos más que mediano trabajo, si con fruto o sin él, V.S. podrá juzgarlo.

en la composición de versos castellanos no se nos ha permitido detenernos, tanto como hemos deseado, y pedido. Se nos explicaron las diferentes cantidades y consonancias, pues las reglas de poética son las mismas, se nos propusieron por modelo algunas piezas selectas del Garcilaso y de los Argensolas. Pero como el atractivo de una lengua, aunque no natural, menos difícil, junto con el deseo de aventajarnos en los que suele ser más espedioso y del gusto del vulgo, en una función pública, nos hacían inclinar más a este trabajo, sin duda menos útil que el que se emplea en la composición latina, y perder el gusto de ella, que apenas habíamos formado, nos fué preciso sacrificar esse gusto a la mayor utilidad, persuadidos de que en esta se cifra la complacencia de que somos deudores a V.S.

Para procurarla más, o por lo menos evitar el fastidio que la continuación de unos mismos ejercicios - suele ocasionar, dispusimos la función con el orden siguiente:

Conciliada la atención con un concierto de música, y abierto el teatro con una breva canción, se presentarán a V.S., para que les mande repetir y componer, en prosa y verso, los certantes:

el Sr. Liborio Guinart y Quintana, colegial del Tridentino de Sobreportas; el Sr. Gerónimo Roger y

Martorell; el Sr. Thomás Sala y Cabirol; el Sr. Francisco Gibert y Puig; el Sr. Salvador Mon y Rovira; el Sr. Joaquin Ros y Perpiñá, colegial del Tridentino de Sobreportas; el Sr. Joseph Fort y Pla C.H. de Barcelona; el Sr. Estevan Bassols y Germá; el Sr. Pedro Deulonder y Llobet; el Sr. Thomás Gou y Ferrusola; el Sr. Miguel Domenech y Vilarnau.

Los ejercicios de repetir y leer las composiciones se amenizarán con algunas oraciones, conciertos de música y representación de la tragedia: el Régulo; y se dará fin a toda la función con una moxiganga.

Esto es, Muy Ilustre Señor, quanto ofrecemos practicar los días 11 y 12 de julio de 1763 en el patio de las escuelas del colegio de la Compañía de Jesús.

La benignidad y agrado con que V.S. se dignó aceptar estos pequeños trabajos, y la presencia con que resolvió honrarnos, no sólo nos da nuevo aliento para cumplir lo prometido, sinó que nos tendrá obligados a un eterno agradecimiento.

Nuestro Señor prospere a V.S. dilatados años. De estas escuelas de V.S., julio a 1 de 1763.

Muy Ilustre Señor.

B.L.M. de V.S.

Sus más reconocidos obligados servidores.

Los alumnos de la clase de rethórica.

AVISO AL PUBLICO

Para que la variedad y multitud de libros, a que algunos de los certantes han extendido su aplicación, sea menos prolixa y cansada al auditorio, se ha distribuido en los dos días del certamen la traducción por el orden siguiente.

Día 1

Pedro Deulonder. Orac. Epist. Hist. Sel. de Cicerón, Buc. Geor. de Virgilio, 4 Libros de Odas, Epod. Sat. Arte Poetica de Horacio, Propercio, Marcial.

Thomás Sala. Oracio, Epístolas selectas de Cicerón, Los Triistes de Ovidio.

Joaquin Ros. Epístolas selectas de Cicerón, Marcial.

Francisco Gibert. Cayo Julio Cesar de bello civili, 4. Libros de Odas y Epodón de Horacio.

Estevan Bassols. 3. Libros de Officis, de Senectute, de Amic. Paradoxas, Somnium, de petitione consulatus de Cicerón, Corn. Nepote, Epístolas de Horacio, Eneida de Virgilio, Tibullo.

Miguel Domenech. Orac. Epístolas selectas de Cicerón, Salustio la Guerras, Catil. y Jugurth. Catullo.

Francisco Vila. Epístolas de Cicerón y Epod. de Horacio.

Salvador Mon. Oracio. Epístolas selectas de Cicerón, Buc. y Geor. de Virgilio., Marcial.

Liborio Guinart. Oracio. Epíst. Hist. sel de Cicerón, Buc. y Geor. de Virgilio, las 6 comedias de Terencio, 4. Libros de Odas y Epod. de Horacio, Marcial.

Thomas Gou. 2 Curcio. Eneid. de Virgilio.

Joseph Fort. Jul. Caesar de Bello Gallico, Buc. y Geor. de Virgilio, Orac. epístolas sel. de Cicerón.

Geronimo Roger. 3. Lib. de offic. de Sen. de Amic. , Paradoxas, Somnium, Scip. de petitione consulatus de Ciceron, Phedro, Eneida de Virgilio, Epistolas de Horacio, Marcial.

Día 2

Pedro Deulonder. 3. Lib. de Offic. de Sen. de Amic. Paradoxas, Somnium Scip. de petit. Consul. de Cicerón, Fedro, Eneida de Virgilio, Epst. de Horacio.

Thomás Sala. 4 lib. de Odas con el Epodón de Horacio, los Tristes de Ovidio.

Joaquin Ros. Corn. Nepote, Marcial.

Francisco Gibert. Orac. Epíst. Sel. de Cicerón, C. Jul. Cesar de Bello Gallico, Marcial.



Estevan Bassols. Orac. Sel. Hist. Sel. de Ciceron, Fedro, Buc. y Georg. de Virgilio, 4. lib. de Odas con el Epodon, Satiras y Astepoct. de Horacio, Marcial.

Miguel Domenech. Salustio las Guerras Catil. y Jugurth. Catulo. 4. lib. de Odas con el Epod. de Horacio.

Francisco Vila. Fedro, Marcial.

Salvador Mon. 2 Curcio y Epod. de Horacio.

Liborio Guinart. C. Nepote, Fedro, Terencio, Eneida de Virg. Tibullo.

Thomas Gou. Orac. y Epist. Sel. de Ciceron, Marcial.

Joseph Fort. C. Jul. Cesar de bello civili, Epod. de Horacio, Marcial.

Geronimo Roger. Orac. Epist. Sel de Ciceron, Bucol, y Gerorg. de Virgilio, Satiras, Arte poet. de Horacio, Propercio.

A.H.M.G., N.A. 1763, apèndix.

Aquest document és un opuscle imprès, un exemplar del qual està enganxat al costat de l'acord municipal de precidir els dits actes.

39

Girona, 27 de març de 1767

BENET SOLANIC, EN OCASIÓ DE LA MORT DEL SEU
PARE, SOL.LICITA PER ELL EL MAGISTERI DE PRIM
MERES LLETRES.

Muy Iltre. Sr.

Benito Solanich, hijo legítimo y natural de Joseph Solanich, difunto maestro de escuela que fué del estudio público de la presente ciudad, por nombramiento de V.S., con la debida veneración, expone a V.S. que el suplicante, desde el año 1748 hasta el de 1755, ayudó y coadyuvó a su difunto padre en el magisterio y enseñansa de dicha escuela y de los niños que a él acudian; a más de esto en seguida del decreto de V.S. de 4 abril 1755 echo el recurso de dicho su difunto padre, que originalmente acompaña, fué el exponente durante el beneplácito de V.S. y la vida de su padre deputado y nombrado en substituto de él en el maestrasgo y enseñansa de los niños de dicha escuela, en la que ha continuado hasta el presente con el zelo, aceptación y cuydado que son notorios al público, que por esto se evitan documentos.

Y como, a causa de dicha muerte, se halla vacante el referido magisterio, a la propiedad de cuyo aspira el suplicante, por la benignidad que se promete de V.S. mediante la expresión que se dignó V.S. continuar - en dicho decreto de 4 abril, de que a su caso sería atendido en su nombramiento mediante los méritos arriba expuestos, por ende, incluyendo los adjuntos ejemplos en - manifestación de su idoneidad en punto de escribir, y su jetándose al arbitrio de V.S. en lo tacante a cuentas y a lo demás que se sirva reconocer oportuno, y a más de lo expuesto, hallándose el suplicante muy pobre, con mucha familia y demás desgracias ha padecido la familia en enfermedades muy largas, a más de haver acistido para - sustentar a su difunto padre con la mitad del salario de la escuela que annualmente le dió, desde el año 1760 has ta el corriente de 1767, como es notorio a V.S.

Por tanto, pide y suplica, se digne V.S. atender a su persona para el referido maestrasgo de escuela pública de niños de esta ciudad, vacante al presente por la muerte de dicho su difunto padre, y hazerle nombramiento a su favor para durante su vida o en la conformidad - que en semejantes casos se ha acostumbrado y practicado, como assí espera conseguirlo de la rectitud y gracia de V.S.

Gerona 27 de marzo de 1767.

Benito Solanich.

40

Girona, 27 de març de 1767

L'AJUNTAMENT ACORDA, VISTA LA PETICIÓ DE BENETSOLANIC, QUE SIGUI EXAMINAT PER ACCEDIR A MESTRE DE PRIMERES LLETRES.

En la ciudad de Gerona, a los veinte y siete dias del mes de marzo del año de mil setecientos y siete, los Mui, Illustres Señores Don Francisco de Prats , Don Joseph de Oliveras, Don Salvador Pla, Don Ignasio Aloy y Prats y Antonio Boer y Pellisser, regidores de la dicha ciudad (juntamente con Don Manuel de Barrenas, ausente, Don Pío de Andreu, retirado de su regiduría con real permiso y Don Francisco de Albertí ya difunto), siendo convocados en la pieza capitular de las casas del Común de esta dicha ciudad en Ayuntamiento ordinario, presidido del dicho Señor Regidor Don Francisco de Prats, como a Decano, con concurrencia de los Señores Don Francisco Delás, Síndico Provisor General y del Doctor Cosme Calvet, Síndico Personero del público, en consideración que, por el fallecimiento de Joseph Solanich, se halla vacante el empleo de maestro de niños de esta ciudad, que le servía por nombramiento del Ayuntamiento, en virtud -

de su acuerdo de veinte y quatro de marzo de mil setecientos veinte y tres, y de haver acudido a su hijo Benito Solanich solicitando del Ayuntamiento la gracia de nombrarle por dicho empleo de tal maestro de niños, que servía ya y substituhía por la vejez de su padre, des del año de mil setecientos cinquenta y cinco, en virtud de decreto y resolución del dicho Ayuntamiento de quatro de abril del mismo año, a cuyo fin le ha presentado el memorial que su thenor es a la letra el siguiente = Mui Illustre Sr. = Benito Solanich, hijo legítimo y natural de Joseph Solanich, difunto maestro de escuela que fué del estudio público de la presente ciudad por nombramiento de V.S. con la devida veneración expone a V.S. que el suplicante, desde el año 1748 hasta el del 1755, ayudó y coadyuvó a su difunto padre en el magisterio y enseñanza de dicha escuela y de los niños que a él acudían, a más de esto, enseguida del decreto de V.S. de 4 de abril 1755, echo al recurso de dicho su difunto padre, que originalmente acompaña, fué el exponente, durante el beneplácito de V.S. y la vida de su padre, deputado y nombrado en substituto de él en el magisterio y enseñanza de los niños de dicha escuela, en la que ha continuado hasta el presente con el zelo, aceptación y cuydado que son notorios al público que por esto se evitan documentos.

Y como a causa de dicha muerte se halla vacante el referido magisterio, a la propiedad de cuyo aspira el suplicante, por la benignidad que se promete de V.S. - mediante la expresión que se dignó V.S. continuar en dicho decreto de 4 de abril de que a su caso sería atendido en su nombramiento mediante los méritos arriba expuestos, por ende, incluyendo los adjuntos exemplos en manifestación de su idoneidad en punto de escribir, y sugetándose al arbitrio de V.S. en lo tocante a cuentas y a lo demás que se sirva reconocer oportuno, y, a más de lo expuesto, hallándose el suplicante mui pobre, con mucha fa-

milia y demás desgracias ha padecido la familia en enfermedades mui largas, a más de haver acistido para sustentar a su difunto padre con la mitad del salario de la escuela que annualmente le dió desde el año 1760 hasta el corriente de 1767 como es notorio a V.S.; por tanto pide y suplica se digne V.S. atender a su persona para el referido maestrasgo de escuela pública de niños de esta ciudad, vacante al presente por muerte de dicho su difunto padre, y hazerle nombramiento a su favor para durante su vida o en la conformidad que en semejantes casos se ha acostumbrado y practicado, como assí espera conseguirlo de la rectitud y gracia de V.S. Gerona 27 de marzo del 1767 = Benito Solanich.

Acordaron que, no obstante la habilidad del dicho Benito Solanich y la entera confianza que de él tiene el Ayuntamiento en aplicarse, como es de su obligación, a la enseñanza de leher, escribir y contar a los niños que acuden al estudio general a su cargo, como lo acredita la experiencia de tantos años, que refiere su preincerto memorial sin haver del mismo tenido jamás queja alguna el Ayuntamiento por consiguiente digno de conferírsele el dicho magisterio que servía por el dicho su difunto padre, con todo se conformasse el Ayuntamiento a lo mandado por el Real y Supremo Consejo de Castilla en el capítulo 9 del reglamento y nueva dotación de esta ciudad, remitida de su orden con fecha de diez y ocho de diziembre último passado sobre el nombramiento de los maestros de niños que sucediessen a los actuales. Y en consecuencia que se diesse, como dieron, comission a los Priores del Colegio de Notarios públicos y a los Pabor--des del Gremio de tenedores de lienzos de esta ciudad para que examinen al dicho Benito Solanich, esto es los primeros de su letra y habilidad de escribir, y los últimos de su destresa y habilidad de contar para enseñar a los niños, y después hagan relación al Ayuntamiento de su habilidad y pericia para, en su inteligencia, resolver lo que tuviere por combeniente. Assí lo acordaron los di

chos Mui Iltres. Señores Regs. en su Ayuntamiento, de que
doy feé.

A.H.M.G., M.A. 1767, fs. 139-141.

41

Girona, 24 d'abril de 1767

S'OTORGA A BENET SOLANIC L'ESTUDI DE PRIMERES
LLETRES.

Acordaron que se atienda a dicho Benito Solanich en lo que tiene expuesto y suplicado al Ayuntamiento con su memorial incerto en el acuerdo referido del día veinte y siete de marzo antecedente. Y en su consecuencia que, por durante el beneplácito del Ayuntamiento, se le otorgue el acto de conducción de maestro de niños de esta ciudad, para enseñar de leer y escribir y contar - que está vacante por fallecimiento del dicho difunto Joseph Solanich su padre, en la misma conformidad con que fué conducido y nombrado el dicho su padre, en veinte de mayo de mil setecientos veinte y ocho; añadiéndole la obligación assí de enseñar, también, de contar a los que, al mismo estudio, quieran aprender las quatro reglas de sumar, restar, multiplicar y partir, como de hazer contar a todos los chicos, en el último quarto de la hora antes de salir mañana y tarde, los principales rudimentos de la

Doctrina Christiana y la nombra de contar; con la inteligencia que no se le darán las seis quarteras de trigo en especie que se davan en cada año al dicho su difunto padre, sí que, en lugar de ellas, se le pagarán en dinero diez y seis libras y diex y seis sueldos, además de las ducientas que tenía, y tendrá de salario público y fixo, y que a este thenor se le otorgue la correspondiente escritura de conducción el inmediato dia de acuerdo que lo será el veinte y siete del corriente. Assí lo acordaron los dichos Mui Illustres Señores Regidores en su Ayuntamiento de que doy feé.

A.H.M.G., M.A. 1767, fs. 176v. 177.

42

Girona, 20 de maig de 1767

L'AJUNTAMENT SOL.LICITA AL SENYOR INTENDENT
GENERAL QUE ÍNTERIM ES PERMETIN ESTUDIS DE
GRAMÀTICA.

En la ciudad de Gerona, a los veinte días del mes de mayo del año de mil setecientos sessenta y siete, los Muy Illustres Señores don Francisco de Prats, don Josph de Oliveras, don Manuel de Barrena, don Salvador Pla, don Ignasio Aloy y Prats y Antonio Bover y Pellisser, regidores de la dicha esta ciudad (juntamente con don Pío de Andreu retirado de su regiduria con real permiso y don Francisco de Albertí, difunto), siendo convocados en la pieza capitular de las Casas del Común, de esta dicha ciudad, en Ayuntamiento ordinario, presidido del dicho señor regidor don Francisco de Prats, como decano, con concu--rrencia de los señores don Francisco Delás, síndico provisor general y del doctor Jacintho Gafarot, síndico personero, en consideración que, des del estranamiento de los regulares de la compañía, quedan en vacaciones los

escolares que frequentaban las aulas de latinidad y rethórica que regentaban aquellos, y que la mayor dilación en ocupar a dicha juventud en su carrera es mui perjudicial a sus adelantamientos y costumbres, ha pensado el Ayuntamiento que sería mui conforme ocurrir, a estos inconvenientes, en la formación de una aula interina de latinidad, en que se repassen a los de todas las clases, en el interin que se providencie, por la superioridad, los establecimientos que tenga a bien y en su consecuencia.

Acordaron que, por el correo de oy, se passe al señor Intendente General de este Catastro y Principado, la representación que sobre la consabida dependencia se ha formado y queda con fecha de oy continuada al registro corriente de cartas.

A.H.M.G., M.A. 1767, fs. 202v-203.

43

Girona, 6 de juliol de 1767

ACORD D'ADREÇAR AL COMPTE DE ARANDA LA SOL.LI-
CITUD PER TENIR ESTUDIS DE LLATINITAT A LA CIU-
TAT.

Otrosí, por quanto el Ayuntamiento, respecto de faltar a la juventud de esta ciudad la pública ins--
trucción, que tenía en las aulas de latinidad que regen-
tavan los regulares de la compañía de Jesús, acudió al
cavallero Intendente General, con oficio de veinte de -
mayo antecedente, a fin de obtener el permiso de emple-
ar la partida correspondiente de los dos mil reales, que
se le señalaron últimamente por dotación de aquellas, en
la manutención de una aula interina, en que concurrie--
ssen los de todas las classes y con fecha de veinte y
tres del mismo respondió que debía obtenerse permiso -
superior en esta concideración.

Acordaron passar al Excelentísimo Señor Con-
de de Aranda la representación que se ha formado, y que
también con fecha de oy continuará al registro corrien-
te de cartas incluyéndole copia de uno y otro de ambos

referidos papeles, para que attendiendo, Su Excelentíssima, a la urgencia de procurar la educación de esta juventud, se sirva disponer lo que sea de su mayor agrado, prescribiendo al Ayuntamiento lo que podrá impedir a tan importante fin.

A.H.M.G., M.A. 1767, fs. 243v.

44

Girona, 16 desembre de 1767

PETICIÓ DE L'AJUNTAMENT AL BISBE DE GIRONA PER
TAL QUE MANIFESTI LES SEVES INTENCIONS REFE-
RENT ALS ESTUDIS DE LA CIUTAT.

En la ciudad de Gerona, a los diez y seis días del mes de diziembre del año de mil settecientos sessenta y siete, los Muy Illustres Señores don Francisco de Prats, don Manuel de Barrena, don Salvador Pla, don Ignasio Aloy y Prats y Antonio Boer y Pellisser, regidores de la dicha ciudad (juntamente con don Joseph de Oliveras, ausente y don Pío de Andreu, retirado de su regiduría, con real per miso), y los señores don Francisco Nasplés, Manuel Lagri-fa, y Joseph Mallol, diputados del Común (juntamente con Antonio Oliva, ausente), siendo convocados a la pieza ca-pitular de las casas del Común, de esta ciudad, en Ayunta-miento ordinario, presidido del dicho señor regidor don - Francisco de Prats como decano, con concurrencia de los - señores don Francisco Delás, síndico provisor general y del doctor Jacinto Gafarot, síndico personero, en concide

ración de instar el tiempo de informar al Real Consejo so
bre los dos expediente de Hospicio y Estudios en que deve
concurrir el Ilustrísimo Señor Obispo de esta ciudad, este
cuerpo político, que por medio de sus diputados se tiene
ya insinuados sus proyectos sobre el primero, y cerciora-
do el Ayuntamiento, por dichos sus diputados, que su Ilus
trísima quedava en disposición de comunicarle los suyos -
sobre uno y otro, según queda notado en el acuerdo del día
once del corriente, acordaron solicitar de su Ilustrísima
la declaración de sus intenciones, en la forma que ofre--
zió o en la mejor que le parezca, a fin de poder, el Ayunt
tamiento, evacuar estos assumptos con la brevedad que co-
rresponde a su importancia, en la conformidad de que se le
previene por la superioridad con fecha de siete de noviemm
bre anterior; y en consecuencia que sepasse, desde luego,
al expresado fin el oficio que se ha formado y que se con
tinuará con fecha de oy al registro corriente de cartas.

A.H.M.G., M.A. 1767, fs. 425-425v.

45

Girona, 21 de juny de 1768

ACORD DE L'AJUNTAMENT SOBRE EL DESTÍ QUE S'HA
DE DONAR A L'EDIFICI MATERIAL DELS JESUITES.

"...Los Diputados y Síndico Personero Común de la ciudad de Gerona habiendo, con toda madurez y reflexión, premeditado el más útil destino que se puede dar a la fábrica material del colegio de los Expulsos de esta ciudad y qué aplicación ,más conveniente y proporcionada, se puede dar a la iglesia del mismo colegio, con ceparación de aquel, que pide el Mui Illustre Señor Don Joseph Moñino, con carta passada al Cavallero Corregidor, de da ta de 1º. junio de este corriente año, qual el mismo Cavallero Corregidor hizo presente al lleno Ayuntamiento de Regidores, Diputados, Síndicos, Provisor General y Perso nero, de esta misma ciudad, a los diez y ocho del mismo suponiéndose (como se supone) la dicha fábrica material de dicho colegio de expulsos, con ceparación de la casa

de ejercicios que fué de los mismos expulsos, por lo an gustiado de la misma fábrica, situación del lugar, en donde se halla falta de aguas y otras circunstancias mi litantes sobre el assumpto, quales hazen incapas de poderse conciliar la dicha fábrica material para Hospicio de Pobres y Casa de Expósitos (sin embargo de necesitar la misma ciudad y su comarca de Hospicio de Pobres, que no lo hay), tan necessario para el recogimiento y hospe daje de tantos pobres de todas classes y edades que ay en la presente ciudad y su diócesi, tan necessitados y miserables que muchos de ellos van perdidos por el mundo, sin crianza y sin alimento, al passo que muchíssi-- mos de ellos enseñados y educados harían floreciente la ciudad y su comarca y podrías servir y emplearse por to das clases de artes mecánicas, que aumentarían el comerci o de todos géneros de que necessita el Reyno, y assí bien podrían emplearse muchíssimos de los muchachos para los navios de Su Real Magestad (que Dios guarde) y por diferentes circunstanCIAS y de necessitarse, al mis mo tiempo, de estudios públicos para la enseñanza assí de primeras letras, latinidad, retórica, filosofía theología, assí escolástica con o moral, somos de parezer y dictamen que no se puede, la dicha fábrica material - del citado colegio de expulsos, destinarse ni tenerse aquel destino más proporcionado y útil que para la erec ción de un colegio para mancebos o jóvenes de toda cla sse, hijos de la presente ciudad, assí de nobles, militares y gaudiners, como y de gente de facultades, assí liberales como y de artes mecánicas bajo la disciplina de preceptores y maestros seculares; y la iglesia del - mismo colegio, (respecto que no ay parroquia alguna a la presente ciudad que la necessite),pareze no se le pue de dar más útil destino que ceder aquella al Ilustrisimo Señor Obispo, para los fines que él mismo Ilustrísimo lo tiene ya expuesto con su representación que hizo al Real y Supremo Consejo, al que sumetemos dicho nuestro parezer y dictamen, esperando que pondrá en execu ción su más alto conocimiento para la utilidad y prove-

cho de la presente ciudad y su diócesis, assí en lo es-
piritual como en lo temporal. Gerona y junio veinte de
mil setecientos sesenta y ocho. Christóval Cabirol, dipu-
tado, Domingo Ferrer, diputado, Gerónimo Bussot, diputa-
do, Joseph Llambuig, diputado, doctor Mariano Camps, sín-
dico personero.

A.H.M.G., M.A. 1768, fs. 204v-206.

46

Girona, 12 d'agost de 1768

REPRESENTACIÓ AL FISCAL DEL REAL CONSEJO SOBRE
LA PLANIFICACIÓ DE LES AULES DE GRAMÀTICA I DE
RETÒRICA A LA CIUTAT.

Otrosí, en consideración que en el número 10 del Reglamento y Nueva Dotación de la ciudad, remitida de orden del Real Consejo con fecha de catorze de junio antecedentes, y que con oficio de treinta y uno de julio, passó el Cavallero Theniente de rey y corregidor al Ayuntamiento, vienen señalados para el preceptor o preceptores de gramàtica y retòrica de las escuelas de latinidad de la ciudad los quatro mil reales, que antes del interino reglamento y dotación de diez y ocho diziembre mil setecientos sessenta y seis se pagaban a los regulares expulsos, y el Ayuntamiento queda perplexo del como debe portarse en razón al establecimiento de maestros, si fixando para luego edictos, llamándoles a oposición y practicando lo demás conducente a poner en pie la enseñanza, que tanto urge en esta ciudad, o si debe esperar la particular reso

lución del Consejo sobre varios puntos relativos a la plnificación de estudios de latinidad y retórica, y en que forma y puesto, según y como lo expuso el Síndico Provisor General, con la representación que hizo el Ayuntamiento al Real Consejo por mano del señor fiscal don Joseph de Muniño, en diez y ocho de enero antecedentes, y en su informe que presentó en acuerdo de veinte y uno de junio último pasado; ha pensado el pleno Ayuntamiento, antes de resolver positivamente sobre el assumpto y de hechar mano a esta práctica, ser de su obligación exponer de nuevo al Real Consejo las dudas que se le ocurren, por medio de una nueva representación que se ha formado para - dirigir al mismo Real Consejo, por mano del dicho señor fiscal don Joseph Muniño que se ha leído en este acuerdo.

Acordaron aprobar y aprobaron la dicha formada representación, en la conformidad que con fecha de oy se continuará el registro corriente de cartas, y que por el correo, de después mañana, se remita al dicho señor fiscal don Joseph de Muniño, suspendiendo, en ínterin y hasta tener positiva respuesta del Consejo, practicarse cosa alguna en razón de lo referido.

A.H.M.G., M.A. 1768, fs. 289-290.

47

Girona, 9 d'octubre de 1769

EL BISBE DE LA CIUTAT REMET A L'AJUNTAMENT
CÒPIA DEL DOCUMENT REIAL QUE TRASPASSA ELS
EDIFICIS I BENS DELS JESUITES AL SEMINARI
TRIDENTÍ.

En la ciudad de Gerona, a los nueve dias del mes de octubre del año de mil setecientos sesenta y nueve, los Mui Illustres Señores Don Francisco de Prats, Don Joseph de Oliveras, Don Manuel de Barrena y Don Antonio de Albertí, regidores de la dicha esta ciudad (juntamente con Antonio Boer y Pellisser, ausente, Don Pío de Andreu y Don Ignasio Aloy y Prats, retirados de su regiduría con real permiso y Don Salvador Pla, difunto), Don Francisco Martí y de Carreras, Christóval Cabirol, Joseph Llampuig y Juan Bosch y Casellas, diputados del Común, siendo convocados en la pieza capitular de las casas del Común de esta dicha ciudad, en Ayuntamiento ordinario, presidido del dicho Señor regidor Don Francisco de Prats, como decano, con concurrencia del Señor Narciso Palhí, síndico personero, pero no del Doctor Francisco Delás síndico provisor general por ausentes de esta ciudad, en inteligencia del contenido en un oficio que el Ilustrísimo

y Reverendísimo Señor Obispo de esta ciudad, con fecha de siete del corriente, ha pasado al Ayuntamiento, acompañando una copia autorizada de la Real Cédula que de lo resuelto por S.M., a consulta de su Consejo, fué expedida por Don Joseph Ignasio de Goyeneche, secretario de la real Cámara de Gracia y Justicia, y dirigida a su Ilustrísima por el Señor Fiscal Don Joseph Moñino, en assumpto al destino y aplicación del edificio material del Colegio y Casa de ejercicios, que en esta ciudad tenían los regulares de la compañía extrañados de estos reynos, y que se ha dignado S.M. consignar al Seminario Tridentino de esta ciudad, del cuydado y cargo del dicho Ilustrísimo Señor Obispo, según parece del dicho oficio y Real Cédula que su thenor, uno tras otro, es a la letra el siguiente = Mui Iltre Señor = En carta de onze del próximo pasado, me dirijo al señor Don Joseph Moñino, fiscal del Real y Supremo Consejo de Castilla, una Real Cédula, expedida en San Ildefonso a los veinte y quatro de agosto de este año, en consecuencia de haverse dignado S.M. (que Dios guarde), a consulta del Consejo extraordinario y lo expuesto por dicho Señor Fiscal por su Real Decreto de veinte y nueve de marzo, también de este año, aplicar al Seminario Tridentino de esta ciudad el Colegio, Iglesia y Casa de ejercicios que en ella tuvieron los Regulares de la Compañía extrañados de estos reynos, para el fin y efecto que por menor se contiene en dicha Real Cédula, y haviéndola aceptado con la debida veneración y respeto, como carta de mi Rey y Señor, y haviéndome conferido con el Señor Marqués del Valle Santoro, governador de esta ciudad, comissionado para el extranamiento de dichos regulares, y para entender en lo concerniente a las temporalidades y todos sus incidentes, a quien el mismo Señor Fiscal dirigió otra igual Cédula Real con el orden de hacer la entrega formal de dichos edificios de común acuerdo el mismo Señor Marqués, en el día veinte y uno del último pasado, por ante el Doctor Mariano Camps, notario público, y testigos, medió y entró en la posesión corpora-

ral y actual de ellos con todas las solemnidades y requisitos de derecho, y yo la recibí y tomé, quieta y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna, en voz y nombre del Seminario Tridentino para ocuparlos con los destinos que se enuncian en dicha Real Cédula, imponiendo desde luego a cada uno de ellos la denominación de Real. Y por quanto, en la citada Real Cédula, se me previene que entregue a V.S. una copia auténtica de ella, para que la coloque en su archivo, passo a V.S., por esta, la noticia de lo practicado hasta aquí en cumplimiento de lo dispuesto por S.M. acompañada de la copia auténtica de dicha Real Cédula para el expressado efecto. Renovando, con esta ocasión, a V.S. mi respeto con fieles deseos de emplearme en lo de su mayor obsequio = Nuestro Señor guarde a V.S. en su maior grandeza los ms. as. que puede, y le suplico. Gerona y octubre 7 de 1769 = Mui Iltre. Señor = B L M de V.S. su más attento fiel servidor y capellan = Manuel, obispo de Gerona = Mui Iltre. Señor Ayuntamiento de la Mui Noble y Mui Leal ciudad de Gerona.

EL REY

Reverendo en Christo, Padre Obispo de Gerona de mi consejo: Bien sabeís que por el capítulo octavo de mi Real Pragmática Sanción de dos de abril de mil setecientos sessenta y siete, relativa al perpétuo extrañamiento de estos mis dominios, los de Indias e islas adyacentes, de los regulares de la Compañía de Jesús, y ocupación de sus temporalidades, reserbé tomar separada providencia sobre las aplicaciones equivalentes de sus bienes, ohidos los Ordinários diocessanos en lo que fuesse necesario y conveniente, y posteriormente se expidieron Cartas Circulares a todos y especialmente a Vos, en veinte y nueve de julio de mil setecientos sesenta y ocho, a fin de que informaseis qué destino más útil se podría dar a los templos y edificios de los colegios que poseyeron los mismos regulares en el distrito de vuestra diócesis,

y en la propia forma se previno, por punto general, a todos los comisionados que entienden en la ocupación de temporalidades. En su consecuencia vos, el Reverendo Obispo de Gerona, expusisteis vuestro dictámen y también el Comisionado, tocante al colegio, yglesia y casa de ejercicios, que los nominados regulares tubieron en essa misma ciudad, y visto todo por el Consejo, en el extraordinario, con asistencia de los Prelados que tienen asiento y voto en él, con lo que en su razón expuso Don Joseph Moñino, mi fiscal, en consulta de veinte y nueve de marzo de este año, me hizo presente su parecer y, conformándome con él, mandé que el nominado colegio, yglesia y casa de ejercicios se apliquen al Seminario Tridentino de esta ciudad. Que para dotación o aumento de los directores y maestros se aplique, también, el cumplimiento de memorias de missas, aniversarios, sermón, ejercicios y otros espirituales de esta clase. Que se establezca, igualmente, en la misma casa, y con dicho aumento de dotación, el número de clérigos seculares que puedan formar el Seminario Sacerdotal y de Corrección que propusisteis vos el Reverendo Obispo, cuyos individuos podrán desempeñar el cargo de directores y maestros de los jobenes seminaristas, con la obligación de cumplir las cargas de dichas memorias. Que el edificio material que actualmente ocupa el Seminario Tridentino queda también para aumento de la expressada dotación, vendiéndose o fabricándose casas. Que no distribuyan los ornamentos y alhajas sobrantes de iglesia, provista que sea decentamente la del Seminario, entre parróquias pobres por Vos de acuerdo con el Comissionado. Y publicada esta mi resolución en mi Consejo, en el extraordinario, con la misma asistencia de Prelados, en diez y seis de abril de este año, se acordó su cumplimiento, y para que la tenga en todo, expedir esta mi Cédula. Por lo qual luego que la recibáis Vos el Señor Reverendo Obispo de Gerona, os ruego y encargo que, sin dilación alguna, procedáis, en lo que os toca, a po-

ner en ejecución lo resuelto por mi Real Persona acerca de la aplicación y destino del colegio, iglesia y casa de ejercicios que tubieron los regulares expulsos es essa propia ciudad, y demás que va especificado y os incumbe como Diocesano, a cuyo fin mando, separadamente, al Comisionado se ponga de acuerdo con Vos y os manifieste todas las noticias, de cargas espirituales y otras qualesquiera, que para la mejor y más prompta resolución, conformo en todo a mi Real resolución, sean combenientes y necessarias, y conforme a lo resuelto por punto general, especialmente en el artículo quarenta y nueve de mi Real Cédula de catorze agosto de mil setecientos sesenta y ocho, declaro extinguidas qualesquiera congregaciones o hermandades que hubiese establecidas en ell expresado colegio, iglesia y casa de ejercicios; y de las que sean entre otras cosas he mandado, también, al Comisionado dé quenta, por mano de mi Fiscal, con puntual noticia de sus fondos, cargas y constituciones; para que, examinado por mi Consejo, tome en su vista la providencia que estime combenir, siguiendo en todo mis Reales intenciones. Declaro, assí mismo, que en las translaciones de iglesias parroquiales o otras, a las que fueron de los regulares expulsos, sean y se entiendan son perjuicio de los derechos que hayan y tengan qualesquiera personas o sepulcros y otras cosas de esta clase para su subrrrogación, y que lo mismo se entienda en quanto a los patronatos particulares que haya en las iglesias que fueron de los referidos regulares, por deberse conservar con los honores y preheminencias que acrediten haver gozado y dever gozar los interessados en ellos. Esto sin perjuicio del patronato eminente y protección immediatas que corresponde a mi Real Persona y sucesores, baxo la auctoridad de la Cámara, en la forma que le goza en las demás iglesias y casas de patronozgo real, colocándose en las puertas -

principales, y demás partes que convenga, el escudo de mis armas Reales, denominándose, desde el día en que se verifique la ejecución de lo resuelto, con el dictado de real, para que de esta suerte vele la Cámara sobre su cumplimiento. También declaro está resuelto, por punto general, se cesse en la fiesta por la confirmación de la Compañía, que impuso su general, respecto a la perpétua extinción de esta orden de todos mis dominios y en todas las demás funciones semejantes o alusivas a este fin que el gobierno de la Compañía hubiese establecido en cualquiera de los que fueron sus colegios, y que si fuesen fundaciones de particulares se commuten por los Ordinarios diocesanos de acuerdo con los Comissionados y noticia de mi Consejo, arreglandoos Vos a todo lo expuesto, para proceder en lo que sobre este assumpto os incumbe a su ejecución entregando, en el archivo del Ayuntamiento de essa ciudad, una copia authéntica de esta mi Cédula, para que conste en él, y de las demás diligencias que se practicaren en su virtud, mediante haver de hazer lo mismo el Comissionado de lo que actue en el de vuestra Dignidad Episcopal. En el concepto de que tendré mui presente el desempeño que en esto, espero de Vos y os dispensaré mi protección y amparo real para la ejecución de tan santas y justas deliberaciones. Dada en San Ildefonso, a veinte y quatro de agosto de mil setecientos sessenta y nueve. Yo el Rey = Por mandato del Rey nuestro Señor = Don Joseph Ignasio de Goyeneche = Sda. V.M. encarga al Reverendo Obispo de Gerona proceda en lo que le incumbe a la ejecución de lo resuelto por V.M. a consulta del Consejo en el extraordinario a cerca de la aplicación del colegio y casa de exercicio que en dicha ciudad tuvieron los regulares de la compañía.

Esta copia es a la letra y concuerda con el original de la Real Cédula que de lo resuelto por S.M., a

consulta de su Real Consejo, fué expedida por el Señor Don Joseph Ignasio de Goyeneche, secretario de su real Cámara de Gracia y Justicia y Estado de Castilla y remitida al Ilustrísimo Señor Obispo de esta ciudad de Gerona, por el señor fiscal Don Joseph Moñino, a cerca - del destino y aplicación del edificio material del colegio y casa de ejercicios que esta ciudad tenían los regulares de la Compañía, estrañados de estos reynos, que queda en el oficio de esta escrivanía episcopal del cargo de mi Francisco Befaras, por las uthoridades apostólica y del dicho Ilmo Señor Obispo Nottario público, que certifico en Gerona a los treinta de setiembre de dicho año com mi acostumbrado sig!no.

Acordaron que, no obstante de quedar aquí incertada la dicha Real Cédula, se fixe también y dexe - aquí colocada la copia authéntica de la misma que ha pasado al Ayuntamiento el dicho Ilustrísimo Señor Obispo, y se le responda para luego con el papel que se ha formado y queda con fecha de oy continuado al registro corriente de cartas.

A.H.M.G., 1769, fs. 199-205.